

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 44
octubre 13, 2022
apartado uno

Iniciativas

**C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S**

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; misma que fundamento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que como parte de las reformas relativas al combate a la corrupción, se concibió un nuevo sistema en materia de responsabilidades administrativas y, derivado de las determinaciones jurídicas y administrativas, éste H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adecuó la Ley Orgánica del Poder Legislativo reforma que fue publicada el pasado 29 de junio del 2022, y entre las principales reformas tenemos la reforma al artículo 126 fracción II inciso e) que se refiere al hoy denominado Órgano Interno de Control, a fin de que éste guarde congruencia con las disposiciones en materia de responsabilidades en materia administrativa, de ese modo, el Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, después de la reforma legal, debe tener una nueva estructura de organización en la que se precise el ámbito de competencia de las nuevas unidades administrativas dependientes del Órgano Interno de Control, a efecto de establecer una adecuada distribución de competencias de cada una de estas en respeto al principio de imparcialidad e independencia que debe permear en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Al tenor de lo anterior, es necesario exponer lo siguiente;

En el dispositivo transitorio segundo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, se estableció lo siguiente;

“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”.

Es así que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de ésta y que tiene por objeto determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Ahora bien, dicha Ley de responsabilidades define al ente público como;

Ente público: los poderes. Legislativo; y Judicial; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; la Fiscalía General del Estado; los organismos a los que la Constitución otorga autonomía; los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes, y órganos públicos de los órdenes de gobierno estatal, o municipal;

En ese sentido, tomando en consideración que la fecha en que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas, lo cual tuvo lugar el 19 de julio de 2017; se considera necesario realizar la adecuación normativa, en el caso concreto, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a fin de que exista congruencia con la estructura de organización prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas, delimitando la figura y existencia de Unidades o bien Autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora y, dotar de facultades a las mismas, para dar cumplimiento con su objeto.

Lo anterior, obedece a que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, distingue, para efectos de la determinación de responsabilidades administrativas, dos etapas procedimentales, atribuidas a diferentes autoridades; la autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas; y la autoridad substanciadora, la cual dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa; además de la autoridad resolutora, encargada de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Es así que, la obligación de crear autoridad investigadora y substanciadora-resolutora, se deduce de lo dispuesto en el artículo **109 fracción III, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. (...)

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, **contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior** (...)

A su vez, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme el artículo 115, que establece:

“Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.”

Dichos ordenamientos son coincidentes con la normatividad local, así la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 125, fracción III, párrafos segundo y cuarto establece:

“ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III.- (...)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán del conocimiento y sancionadas por los órganos internos de control.

(...)

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley (...)

Así, el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dispone:

ARTÍCULO 117. *La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.*

Todo lo anterior dio vida a la reforma legal del pasado 29 de junio del 2022 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que establece:

ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:

e) El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta, el que contará con el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus atribuciones, así como con las unidades, investigadora; y substanciadora, a las que corresponde las facultades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Órgano Interno de Control además de cumplir con las obligaciones y atribuciones previstas en el Ordenamiento invocado en el párrafo que antecede, atenderá los siguientes asuntos:

1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de los sistemas de control interno.
2. Llevar a cabo las auditorías que resulten necesarias en los órganos y áreas del Congreso del Estado, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos.
3. Las demás que con motivo de su función le atribuyan las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

En virtud de las anteriores consideraciones, es que se estima necesario adecuar disposiciones reglamentarias que regulan al Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

REFORMAS REGLAMENTO	
<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>(TEXTO VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>CAPITULO XI DE LA CONTRALORIA INTERNA</p> <p>ARTICULO 197. Para ser Contralor Interno del Congreso se requiere:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y</p> <p>ARTICULO 198. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, ejecutar y coordinar el programa anual de auditorías financieras, administrativas, contables y jurídicas que se llevarán a cabo en las áreas del Poder Legislativo, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;</p> <p>II. Llevar un sistema de control que permita determinar el total de auditorías practicadas; tipo de auditoría; su alcance; los resultados obtenidos; y el grado de</p>	<p>CAPITULO XI DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>ARTICULO 197. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Congreso se requiere:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y</p> <p>ARTICULO 198. El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta de Coordinación Política, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>

<p>avance de las que se encuentran en estudio;</p>	
<p>III. Conocer, ejecutar, instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, disciplinarios, por actos, omisiones e impugnaciones de los servidores públicos, comunicando y turnando a la Junta de Coordinación Política para que, en su caso, emita la resolución correspondiente e imponga las sanciones en los términos de la ley de la materia, o en su caso, lo reenvíe al órgano competente;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>IV. Recibir, registrar y entregar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, conforme a la ley de la materia y, en su caso, coadyuvar en requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes, vigilando que se cumpla con las disposiciones legales en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo, y dar seguimiento a su evolución patrimonial;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>V. Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Poder Legislativo; así como recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>VI. Proponer, coordinar y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar las diferentes áreas administrativas, financieras y coordinaciones, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;</p>	<p>Pasa a ser el inciso (d) de la Fracción I</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>VII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>Pasa a ser el inciso (e) de la Fracción I</p>

<p>VIII. Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control en la administración y las finanzas del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia;</p>	<p>Pasa a ser el inciso(l) de la Fracción I</p>
<p>IX. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>X. Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;</p>	<p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>XI. Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo;</p>	<p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>XII. Supervisar la entrega-recepción del Poder Legislativo;</p>	
<p>XIII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p>	<p>Pasa a ser el inciso (k) de la Fracción I</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>XIV. Contribuir en la definición y establecimiento de los objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;</p>	<p>I. GENERALES</p>
<p>XV. Supervisar y evaluar el manejo del presupuesto del Poder Legislativo, con el fin de determinar si su ejecución se</p>	<p>a) Elaborar el programa anual de trabajo y darlo a conocer a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior a la Junta de Coordinación Política, así como a la</p>

<p>ha llevado a cabo conforme a lo (sic) programas; y opinar sobre variaciones, modificaciones o correcciones, buscando con esto que se apliquen las políticas y medidas administrativas y financieras establecidas;</p> <p>XVI. Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos;</p> <p>XVII. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso del Congreso del Estado, y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales, o que determine la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Directiva del Congreso del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Elaborar el informe trimestral de actividades y presentarlo a la Junta de Coordinación Política y, a la Directiva del Congreso del Estado.c) Verificar, que los actos del Congreso del Estado se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad y de administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;d) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;e) Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;f) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control.g) Promover y vigilar el cumplimiento de las
--	---

disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos al interior del Órgano Interno de Control.

- h) **Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.**
- i) **Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
- j) **Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción.**
- k) **Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos.**
- l) **Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.**
- m) **En caso de ser necesario, habilitar al personal del**

Órgano Interno de Control, para que lleve a cabo las funciones de notificador en los procesos de responsabilidades administrativas.

- n) **Las demás que le señalen los ordenamientos legales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que se emitan al interior del Congreso del Estado, o que determine la Junta de Coordinación Política**

II. ETICA

- a) **Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos para los servidores Públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**
- b) **Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar.**
- c) **Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad**

pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.

III. AUDITORIAS

- a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control.
- b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsa a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.
- c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los Órganos de Fiscalización externos.
- d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría.

IV. DECLARACIONES PATRIMONIALES

- a) Promover y verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales

de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

V. QUEJAS Y DENUNCIAS

- a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Congreso del Estado.
- b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la Autoridad Investigadora las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado.
- c) Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política

Artículo 198 bis.

Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, el Órgano Interno de Control, contará en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación, substanciación, resolución, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades y para tal efecto, serán las siguientes:

- I. La Autoridad Investigadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, en los*

términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- 2. Practicar de oficio, a partir de queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
- 3. Realizar la práctica de visitas de inspección.**
- 4. Llevar a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas.**
- 5. Requerir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;**
- 6. Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar**

que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones

7. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

8. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

a) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

b) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para un Arresto hasta por treinta y seis horas.

9. Ordenar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación.

10. Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.

11. Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.

12. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

II. La Autoridad Substanciadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. **Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al presunto responsable a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
3. **Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.**
4. **Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.**
5. **Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:**
 - a) **Amonestación;**
 - b) **Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato**

al cumplimiento del mandato respectivo;

c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y

d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

6. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.

7. Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

8. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

III. La Autoridad Resolutora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de

responsabilidades administrativas.

- 2. Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.**
- 3. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:**
 - a) Amonestación;**
 - b) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;**
 - c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y**
 - d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.**
- 4. Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
- 5. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.**

En consecuencia, y toda vez que es necesario para el buen funcionamiento del Órgano Interno de Control de esta y subsecuentes legislaturas se presenta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Que reforma los artículos 197 y 198, y que adiciona el 198 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

CAPITULO XI DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 197. Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y

ARTICULO 198. El Órgano Interno de Control, dependiente de la Junta de Coordinación Política, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-GENERALES

- a) Elaborar el programa anual de trabajo y darlo a conocer a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior a la Junta de Coordinación Política, así como a la Directiva del Congreso del Estado.
- b) Elaborar el informe trimestral de actividades y presentarlo a la Junta de Coordinación Política y, a la Directiva del Congreso del Estado.
- c) Verificar, que los actos del Congreso del Estado se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, contabilidad y de administración de personal; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales propiedad o al cuidado del Congreso del Estado;

- d) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los órganos y las diferentes áreas administrativas y financieras del Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas, vigilando que cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación Política;
- e) Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que se estime convenientes, para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y darles seguimiento;
- f) Promover la capacitación del personal del Órgano Interno de Control.
- g) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, así como políticas, manuales y lineamientos, que sean emitidos al interior del Órgano Interno de Control.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos.
- i) Supervisar e intervenir en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos del Congreso del Estado, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer las incidencias que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- j) Participar en las actividades y atender los requerimientos y solicitudes o informes que le sean formulados por parte del Sistema Estatal Anticorrupción.
- k) Certificar los documentos de actuación en trámite y los existentes en sus archivos.
- l) Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- m) En caso de ser necesario, habilitar al personal del Órgano Interno de Control, para que lleve a cabo las funciones de notificador en los procesos de responsabilidades administrativas.

- n) Las demás que le señalen los ordenamientos legales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que se emitan al interior del Congreso del Estado, o que determine la Junta de Coordinación Política

II.ETICA

- a) Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos para los servidores Públicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- b) Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen su actuar.
- c) Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público.

III.AUDITORIAS

- a) Realizar las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, de acuerdo al programa anual de actividades del Órgano Interno de Control.
- b) Ordenar o determinar la práctica de visita de inspección o compulsas a los particulares, derivado de los hallazgos detectados dentro del proceso de auditoría, revisión o inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.
- c) Dar seguimiento a las observaciones detectadas en las auditorías, revisiones, o visitas de inspección a los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado; así como a las observaciones que determinen los Órganos de Fiscalización externos.

- d) Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría.

IV.DECLARACIONES PATRIMONIALES

- a) Promover y verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

V.QUEJAS Y DENUNCIAS

- a) Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos del Congreso del Estado.
- b) Recibir, atender y, en su caso turnar a la Autoridad Investigadora las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado.
- c) Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política

Artículo 198 bis.

Para el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo inmediato anterior, el Órgano Interno de Control, contará en su estructura con las autoridades para atender las funciones de investigación, substanciación, resolución, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades y para tal efecto, serán las siguientes:

- I. La Autoridad Investigadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:
 - 1. *Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*
 - 2. *Practicar de oficio, a partir de queja, denuncia, o por instrucciones del Órgano Interno de Control, las investigaciones que le correspondan sobre el posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

3. *Realizar la práctica de visitas de inspección.*
4. *Llevar a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que pudiesen constituir faltas administrativas.*
5. *Requerir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, revisión, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios y a aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;*
6. *Solicitar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la inmovilización y en su caso, secuestro de documentos, archivos o bienes, o cualquier otra medida cautelar que estime pertinente para el desarrollo de sus investigaciones*
7. *Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.*
8. *Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:*
 - a) *Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;*
 - b) *Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o*

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para un Arresto hasta por treinta y seis horas.

9. Ordenar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en el procedimiento de investigación.

10. Requerir a las dependencias y entidades, así como a instituciones públicas federales, estatales o municipales, información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación o bien, solicitarla a personas físicas y morales de conformidad con las disposiciones aplicables.

11. Comunicar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público señalado como presunto responsable, incurrió en hechos delictuosos, a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes.

12. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

II. *La Autoridad Substanciadora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:*

1. Ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y, en su caso, citar al presunto responsable a la audiencia inicial en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3. Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.

4. Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.

5. Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

a) *Amonestación;*

b) *Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;*

c) *Arresto hasta por treinta y seis horas, y*

d) *Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.*

6. *Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.*

7. *Conocer, substanciar y resolver, los recursos administrativos que se promuevan con motivo de sus acuerdos o resoluciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

8. *Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.*

III. *La Autoridad Resolutora, estará adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y, tendrá las atribuciones siguientes:*

1. *Decretar cuando proceda, la determinación de medidas cautelares en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas.*

2. *Solicitar la colaboración de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado, para efectos de la ejecución de medidas cautelares decretadas.*

3. *Contará con las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:*

a) *Amonestación;*

b) *Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la*

UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;

- c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y*
 - d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.*
- 4. Dictar la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo de responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*
 - 5. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.*

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dip. Alejandro Leal Tovías

Diputado integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

Rubén Guajardo Barrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformas a la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; y a la Ley del Sistema de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

A mediados del mes de septiembre de este año, al interior de un centro de tratamiento de adicciones, comúnmente llamados anexos, ubicado en la ciudad de San Luis Potosí, se produjo un siniestro que causó el desafortunado fallecimiento de tres personas, y puso de relieve la necesidad de aumentar las acciones de vigilancia, con el objetivo de que los centros de tratamiento operados por particulares, cuenten con las autorizaciones para hacerlo, además de que sus instalaciones cumplan con estándares de seguridad en prevención a siniestros que como ya lo vimos, dañan la integridad de las personas ahí tratadas.

El sufrir un trastorno por consumo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, no es una condición que disminuya los derechos que toda persona posee en nuestro país; antes bien, el derecho general a la salud, en estos casos se concreta a través de garantías específicas, como las contenidas en el artículo 20 de la Ley estatal en materia de Prevención y Control de Adicciones, de recibir un tratamiento adecuado en los centros de atención acreditados, y de recibir toda la información relacionada al tratamiento.

Es por ello que existe la necesidad de fortalecer los controles existentes, para garantizar el derecho a la seguridad y salud de las personas que sufren farmacodependencia, y evitar que se repitan hechos como los que acontecieron.

Es así que se propone modificaciones a los actuales numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, de tal forma que, en primer término la autorización en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento, solo pueda ser en favor de una persona moral; con ello, se busca una adecuada capacidad de organización y operación en favor de las y los usuarios.

Se establece con mayor precisión el procedimiento que ha de agotarse, las instancias ante las que se debe acreditar requisitos, de tal forma que, solo puedan iniciar operaciones los centros, hasta el momento en que se les otorgue autorización para ello.

Se establece que las autorizaciones tengan vigencia de operación, y se establecen las obligaciones que deben cumplir los prestadores de dichos servicios. Asimismo se dispone que el médico responsable con el que ha de contar cada centro de rehabilitación, lleve a cabo una serie de acciones con respecto de la o el paciente que ha de ingresar a un centro de rehabilitación.

De igual forma, se propone adicionar una fracción al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, a fin de que de manera expresa, las coordinaciones tanto estatal como municipales, tengan la atribución de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones de los centros de tratamiento.

Con las reformas propuestas se busca dar mayor certeza a las personas que tienen la necesidad de recibir un tratamiento de rehabilitación, a sus familiares y a los vecinos de esos centros.

A continuación expreso la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 34. Los sectores público y privado podrán prestar los servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado; la Coordinación Estatal de Protección Civil, y el ayuntamiento que se trate.</p>	<p>ARTICULO 34. Los centros de tratamiento y rehabilitación, podrán ser operados por el Estado y por personas morales privadas, las que deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 35. La licencia expedida por los Servicios de Salud, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables; por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.</p>	<p>ARTICULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos serán los siguientes:</p>
<p>La licencia expedida por la Coordinación Estatal de Protección Civil, constituye la autorización relacionada con la seguridad física de la infraestructura del centro de tratamiento y rehabilitación; por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.</p>	<p>I. Acreditar a satisfacción de la Secretaría, ser propietario o legal poseedor de un inmueble que cuente con las instalaciones, programa general de trabajo, reglamento interno, manuales técnico – administrativos, personal capacitado y demás extremos a que se refiere la NOM 028-ssa2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones;</p>
<p>Asimismo, la Coordinación Estatal de Protección Civil aplicará las sanciones en materia de inspección, que establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p>
<p>Los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán contar con la licencia municipal que expida el ayuntamiento en facultad a su materia.</p>	<p>III. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del</p>

<p>ARTICULO 36. Los Servicios de Salud del Estado proporcionarán gratuitamente los formatos para solicitar licencias.</p> <p>ARTICULO 37. Para obtener la licencia que les permita operar, los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con las instalaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;</p> <p>II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p> <p>III. Registrar ante la Secretaría de Salud, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;</p> <p>IV. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico</p>	<p>cumplimiento de las disposiciones de la materia;</p> <p>IV. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y</p> <p>V. Las demás que determine la Secretaría.</p> <p>ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.</p> <p>La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento.</p> <p>ARTICULO 37. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos, así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;</p> <p>II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;</p>
---	--

integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos;

V. Contar con un Programa de Atención Integral a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;

VI. Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas para verificar el cumplimiento de la presente Ley, y

VII. Las demás que establezca este Ordenamiento.

ARTICULO 38. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:

I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico;

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado

ARTICULO 39. Los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán notificar mensualmente a la Secretaría, la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación que están atendiendo y la etapa del tratamiento en la que se encuentran.

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y

V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 39. Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán entregar un informe de manera mensual, a la Secretaría y al Consejo, que contenga la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación, los ingresos durante el

ARTICULO 40. El Consejo hará del conocimiento de los Servicios de Salud, sobre cualquier incumplimiento por parte de los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones que detecte, derivado de las visitas de inspección y verificación, y podrá solicitar la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTICULO 41. Todo acto de visita de inspección que lleve a cabo la Secretaría a los centros de Tratamiento y Rehabilitación tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, realizándose conforme lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 42. Para la inspección y verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, en todo tiempo, los responsables de los establecimientos y centros de atención de adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y de mostrar la documentación inherente al funcionamiento de los mismos, así como de los programas de tratamiento.

periodo y las altas, así como la etapa del tratamiento en la que se encuentran.

ARTICULO 40. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:

I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico;

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado

ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:</p> <p>I a XXIX...</p>	<p>ARTÍCULO 62...</p> <p>I a XXVII...</p> <p>XXIX. Centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, y</p> <p>XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.</p>

Por lo expuesto y fundado, presento el siguiente:

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se REFORMA los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 34. Los centros de tratamiento y rehabilitación, podrán ser operados por el Estado y por personas morales privadas, las que deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos serán los siguientes:

I. Acreditar a satisfacción de la Secretaría, ser propietario o legal poseedor de un inmueble que cuente con las instalaciones, programa general de trabajo, reglamento interno, manuales técnico – administrativos, personal capacitado y demás extremos a que se refiere la NOM 028-ssa2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones;

II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

III. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;

IV. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y

V. Las demás que determine la Secretaría.

ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.

La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho. La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento.

ARTICULO 37. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:

I. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos, así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;

II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y

V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 39. Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán entregar un informe de manera mensual, a la Secretaría y al Consejo, que contenga la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación, los ingresos durante el periodo y las altas, así como la etapa del tratamiento en la que se encuentran.

ARTICULO 40. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:

I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico;

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las provisiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado

ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

SEGUNDO. Se ADICIONA fracción XXIX y se REFORMA actual fracción XXIX la que pasa a ser XXX, de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62...

I a XXVII...

XXIX. Centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, y

XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Rubén Guajardo Barrera

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S

LUIS ALBERTO SUÁREZ CASTILLO, en ejercicio que me confiere la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 61 y 137; así como los numerales 15, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa que propone adicionar el párrafo quinto al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y en Tratados Internacionales de los cuales México sea parte, se trata de una obligación básica, cuyo cumplimiento es absolutamente exigible sin importar su carácter.

Considero, como legislador y como ser humano, que nunca, ningún órgano perteneciente a nuestro país debe violentar los Derechos Humanos, ya sea por acciones o por omisiones. Respecto a la obligación de garantizar estos derechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado: “Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”

Esto quiere decir, que no basta con simplemente realizar modificaciones a la legislación, pues una reforma, basta para dar por cumplimentada esta obligación, sino que es urgente cambiar las prácticas asociadas a la misma y debemos hacer todo lo necesario para que nuestro trabajo tenga impacto en cuanto a la realización de estos derechos.

De esta manera, propongo la adición del párrafo quinto al artículo 7° de nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para que todas las autoridades establezcan en sus presupuestos asignados, los recursos financieros para anular las

consecuencias del acto ilícito, y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, pagar una indemnización justa como medida resarcitoria, evitando una revictimización que podría derivarse de la contradicción entre las expectativas de las víctimas y una inadecuada atención institucional.

Ya en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en los artículos 1° y 109 una justa indemnización, asimismo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 31/2017 de la Décima Época, también se pronuncia respecto a una reparación integral o justa indemnización, pues se trata de un derecho cuya extensión debe tutelarse siempre a favor de los particulares. En concordancia con lo establecido por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Alto Tribunal de nuestro país también hace énfasis en la reparación integral y la justa indemnización como medida resarcitoria por los daños ocasionados: “Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados”

El texto que se somete a la consideración de esta soberanía, queda de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados</p>

<p>internacionales, las que el Estado adopta como propias.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>internacionales, las que el Estado adopta como propias.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Todas las autoridades establecerán en sus presupuestos asignados, los recursos financieros relativos a la reparación integral y justa indemnización por violación a los derechos humanos.</p>
--	--

Es por eso que, atendiendo a las disposiciones federales e internacionales, solicito a esta Asamblea la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el párrafo quinto del artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Todas las autoridades establecerán en sus presupuestos asignados, los recursos financieros relativos a la reparación integral y justa indemnización por violación a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los recursos que no hayan sido ejercidos se conservarán para el presupuesto del año subsecuente y para los mismos efectos, sin menoscabo de los que se asignen para cada ejercicio fiscal.

LUIS ALBERTO SUÁREZ CASTILLO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, la diputada, **Ma. Elena Ramírez Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal, Conciencia Popular**; en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR**, el tercer párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El **objetivo** de la presente iniciativa es promover, respetar y garantizar el derecho humano al trabajo de los Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí para que, cuando se actualice algunas de las causas de terminación del servicio, reciban el mismo haber de retiro a que tienen derecho los jueces y magistrados, toda vez que estos servidores públicos cuentan con una función fundamental en el ejercicio de su función, equiparable a aquellos, y no cuentan con tal prestación; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados Menores. Con base en este numeral, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser reelectos por una sola vez. **Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario**, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan.¹ Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo.

Por su parte, el artículo 94 de la carta magna del Estado, los funcionarios judiciales estarán impedidos para el libre ejercicio de la abogacía y no podrán desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión públicos o privados, salvo los de docencia y los de carácter honorífico, y

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/constitucion/2022/05/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Mayo_2022.pdf. Consultada el 05 de septiembre de 2022.

percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Ahora bien, dentro de los cargos de alta relevancia, al interior del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se encuentran los de Magistrado y Juez.

En el caso de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo al numeral 97 del mismo texto fundamental en cita, estos durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Sin embargo, en ningún caso, la persona que desempeñe el cargo de Magistrado podrá ejercerlo después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, **tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.**

Por lo que hace a las personas que desempeñen el cargo de jueces, el artículo 102 del mismo texto constitucional, dispone que serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Al igual que los Magistrados, el cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad y, al término de su función, **tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.**²

Una vez señalado lo anterior, la promovente de la iniciativa dirige su atención en las condiciones de trabajo de unos de los funcionarios más importantes, al lado de magistrados y jueces, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, específicamente al momento de concluir con su encomienda: los secretarios judiciales, tanto de juzgados como de Salas.

En términos simples, el Secretario Judicial es un abogado o licenciado en derecho que, durante los procedimientos judiciales y audiencias, le brinda a los magistrados y los jueces asistencia en la preparación de decisiones legales. En tal sentido, estos profesionales disponen de un amplio poder, ya que tienen la potestad de hacer recomendaciones acerca de los diferentes casos, influyendo sobre la decisión que ha de tomar la Sala o el Juzgado. Asimismo, estas personas están a cargo de ejecutar diversas actividades administrativas en el despacho de este.

Conforme a los artículos, 71 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí,³ respectivamente, los secretarios de acuerdos tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. En este caso, para ser Secretario de Acuerdos se requiere ser ciudadano

² Ibidem.

³ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Puede verse en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LOPJESLP/LOPJESLP.pdf>. Consultada el 05 de septiembre de 2022.

mexicano, licenciado en derecho con título registrado, y experiencia en el ejercicio profesional de dos años, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de algún otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena- y ser seleccionado mediante los procedimientos que establece la presente Ley. Los numerales 73, 74, y 75, del mismo ordenamiento legal, disponen las facultades y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de las Salas, y Juzgados, respectivamente; las que por economía procesal legislativa se reproducen como si a la letra se insertaren.⁴

Dicho lo anterior, y según el texto constitucional y legal invocados, se desprende que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, ha de marcar el haber de retiro que han de recibir los Magistrados y los jueces al momento en que se actualicen las causas de terminación del servicio. En el caso particular de los Magistrados, el artículo 9o de la Ley en cita señala que el haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Misma circunstancia ocurre con los jueces.

Sin embargo, respecto a los Secretarios de Acuerdos, de Sala y Juzgados, la norma fundamental y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado nada dispone acerca del derecho a recibir un haber de retiro al finalizar su carrera judicial, la que ha podido ser llevada por muchos servidores públicos hasta por más de 30 años; incluso ejerciendo las suplencias de jueces y magistrados, ante las ausencias temporales de aquellos.

En ese orden de ideas, y con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho humano al trabajo y al retiro de los Secretarios de Salas y Juzgados que le han dedicado su vida profesional y jurídica al servicio público e impartición de justicia en el Estado, es que la promovente, propone elevar a rango constitucional el derecho para que estos reciban la misma percepción **derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley**, que tienen los magistrados y los jueces del Estado, al momento de concluir con tan importante cargo al servicio de San Luis Potosí, consistente en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan; a razón del último salario percibido.

Según la tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P./J. 27/2012 (10a.), bajo el rubro: IRREDUCTIBILIDAD DE LOS SALARIOS DE MAGISTRADOS Y JUECES LOCALES. ESTE PRINCIPIO SE CIRCUNSCRIBE A LOS RUBROS QUE FORMAN PARTE DEL CONCEPTO "REMUNERACIONES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NO ES EXTENSIVO AL HABER DE RETIRO, dispone con claridad que:

⁴ Ibidem.

“La fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definir el concepto de “remuneración” de los servidores públicos como “toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”, excluye las percepciones por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro; por lo que el principio de irreductibilidad salarial de los Magistrados y Jueces locales, previsto en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, se circunscribe a los rubros que forman parte de aquel concepto, y que representan la contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de Magistrados y Jueces. Ahora bien, cuando los haberes de retiro se calculan a partir de las remuneraciones vigentes para los funcionarios en activo, la irreductibilidad beneficiará indirectamente a los titulares en situación de retiro, sin que exista impedimento para ello”.⁵

A consideración de la suscrita, es fundamental dotar de legalidad, certeza, seguridad jurídica y proteger el derecho humano de los servidores públicos en comento que, al lado de Magistrados y Jueces, realizan una función de alta trascendencia en la impartición de justicia en el Estado, y esto solo se lograría reconociendo los años de servicio al momento del retiro, con una prestación adicional a la que recibirán por concepto de jubilación o pensión.

Para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo entre el proyecto de decreto propuesto, y la norma vigente.

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 102. Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 102...</p> <p>...</p> <p>Los Secretarios de Acuerdos de Salas y Juzgados del Estado, tendrán derecho a recibir el haber de retiro que marque la ley, al término de su función.</p>

PROYECTO

⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Buscador jurídico de tesis y jurisprudencia. Puede verse en: <https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=%22haber%20de%20retiro%22&indice=tesis&page=2>. Consultada el 05 de septiembre de 2022.

**DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, el tercer párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102...

...

Los Secretarios de Acuerdos de Salas y Juzgados del Estado, tendrán derecho a recibir el haber de retiro que marque la ley, al término de su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Consejo de la Judicatura, deberá destinar las partidas presupuestales para el otorgamiento de los haberes de retiro de Secretarios de Acuerdos de Salas y Juzgados en el Estado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la normativa aplicable; así como de las diversas obligaciones que se desprendan del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

**Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez
Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido Político Estatal Conciencia Popular**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Maria Claudia Tristán Alvarado de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un último párrafo al numeral 218 del Código Penal del Estado, lo que hacemos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El robo es un delito contra el patrimonio de las personas que merma sus bienes adquiridos con mucho esfuerzo; el robo con violencia clasificado como Robo Calificado, es una agravante por el uso de la fuerza física en contra de la víctima que además de ser despojada de sus pertenencias, es víctima de la violencia ejercida sobre su persona.

Sin embargo el Código Penal de nuestro estado, no contempla el hecho de que dicho delito sea ejecutado en contra de personas de grupos considerados vulnerables; como lo son, personas con algún tipo de discapacidad, niñas, niños y adolescentes o personas adultas mayores.

Actualmente vemos que la delincuencia común, ejecuta sus actos delictivos con mayor violencia y sin importar las condiciones físicas de la víctima, encontrando menor resistencia con las personas que forman parte de los considerados grupos vulnerables en la sociedad.

Es necesario, que existan penas más rígidas en delitos como el que nos ocupa en la presente iniciativa como un mecanismo inhibitor de este reprobable acto; esto es, cuando se atente contra la integridad física de las personas que no tienen la posibilidad de defenderse de un ataque en razón de su edad, condición de discapacidad o menores de edad.

TEXTO VIGENTE ART. 218 COD. PENAL	TEXTO PROPUESTO ART. 218 COD. PENAL
--	--

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.

Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse.

Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.

Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse.

Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para

<p>impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;</p> <p>X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;</p> <p>XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;</p> <p>XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.</p> <p>XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;</p> <p>XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;</p> <p>XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;</p> <p>XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y</p> <p>XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.</p> <p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad.</p> <p><i>*no existe correlativo</i></p>	<p>impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;</p> <p>X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;</p> <p>XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;</p> <p>XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.</p> <p>XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;</p> <p>XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;</p> <p>XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;</p> <p>XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y</p> <p>XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.</p> <p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad.</p> <p><i>(Propuesta de adición)</i></p> <p><i>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con alguna discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en tres cuartas partes de las penas ya establecidas.</i></p>
--	--

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:

- I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.
- II.
- III.

XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con alguna discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en tres cuartas partes de las penas ya establecidas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 08 de Septiembre de 2022

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez	
Eloy Franklin Sarabia	
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Roberto Ulises Mendoza Padrón	
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	
Dolores Eliza García Román	
Martha Patricia Aradillas Aradillas	
René Oyarvide Ibarra	
Cinthia Verónica Segovia Colunga	
Salvador Isaías Rodríguez	
María Claudia Tristán Alvarado	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el artículo **88BIS** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; **con el objeto de garantizar, la representación para pueblos y comunidades indígenas, dentro de la organización del Poder Legislativo,** con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El artículo 9° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reconoce la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística en el Estado, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, dentro del territorio Potosino.

Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes, encontrando que, en 24 de los 58 municipios del Estado potosino, se cuanta con presencia de pueblos y comunidades indígenas.

Según datos del censo general de población del INEGI 2020, 545,491 habitantes del Estado, se adscriben como indígenas, es decir, que el 20.3% de la población de la entidad.

Así es que, resulta necesaria una representación de los pueblos y comunidades indígenas dentro del poder legislativo del Estado, un paso que se logró, con la aprobación de la Ley Electoral del Estado de San Potosí, que el pasado veintiséis de septiembre de 2022, en sesión ordinaria No.42 de la LXIII Legislatura, en donde

se votó y se aprobó por mayoría, quedando publicada en el periódico oficial del Estado, por decreto 0392 el día miércoles 28 de septiembre de 2022.

En esta Ley Electoral, su artículo 271 en su primer y segundo párrafos, nos refiere:

"ARTÍCULO 271. Los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales, deberán registrar en por lo menos un distrito electoral con población igual o mayor al sesenta por ciento de población indígena, una fórmula de candidaturas personas indígenas para el cargo de diputaciones de mayoría relativa conformada por propietario y suplente, observando además el principio de paridad de género.

Asimismo el Consejo se encargará de vigilar el cumplimiento de la autoadscripción calificada para el registro de candidaturas de personas indígenas; y el porcentaje de población indígena requerido. El Consejo determinará de forma aleatoria en cada proceso electoral el distrito electoral que será en el que los partidos, coaliciones e independientes deberán postular candidaturas de personas indígenas"

Por lo que se desprende, que, dentro de las próximas legislaturas, existirá una o un legislador originario de pueblos y comunidades indígenas; lo que es un gran paso en la representación para los pueblos originarios.

Sumando a ello, es importante que, dentro de las comisiones legislativas, que existen dentro del H. Congreso del Estado, en específico en la comisión de asuntos indígenas, pueda ser presidida por la o el legislador electo del distrito que refiere, el artículo 271 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Y así, dar la atención y seguimiento de las atribuciones con la que cuenta la comisión de asuntos indígenas, y se puedan resolver y valorar estos temas, no solo con perspectivas jurídicas, sino sumar el factor intercultural y pericia del legislador que presida la comisión.

Por lo anterior, se desprende que el objeto de la presente iniciativa es, que se de preferencia para presidir la comisión de asuntos indígenas, a la o el legislador electo, del distrito donde exista una fórmula de candidaturas de personas indígenas.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 88 BIS. En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes deberá observarse el principio de paridad de género obligatoria.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. ...</p> <p>Al tratarse de la presidencia de la comisión de asuntos indígenas, se dará preferencia a la o el legislador electo del distrito con formula indígena.</p>

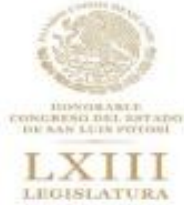
Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 88BIS a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88BIS. ...

Al tratarse de la presidencia de la comisión de asuntos indígenas, se dará preferencia a la o el legislador electo del distrito con formula indígena.



"2022, AÑO DE LAS Y LAS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ

DISTRITO XV

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5, 10 y 11 de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa se propone modificar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí en tres aspectos:

- 1) Se incluya la creación de textos en sistema braille y en formato macrotipo.
- 2) Que al El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se integre una vocalía más con la persona titular de la Dirección de Educación y Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 3) Se elimine la expresión “discapacitados” y se corrija con “personas con discapacidad”.

A continuación se vierten los argumentos de cada punto.

1. Actualmente en San Luis Potosí se estima que existe una población total de **48 mil 190 habitantes con discapacidad**, del total de personas con discapacidad en **San Luis Potosí**, el **29 por ciento tiene discapacidad visual**; las cuales se enfrentan a serias dificultades como el acceso a material de lectura.¹ De ahí la importancia de incluir la creación de textos en sistema braille y en formato macrotipo.

En México, ya han habido propuestas para ofrecer materiales con estas características a lectores que enfrentan este problema. Tenemos por ejemplo que la Conaliteg (Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos) que en su programa de Educación Especial para el ciclo escolar 2017-2018 publicó libros de texto gratuito en braille y también en macrotipo, en el ciclo escolar 2018-2019 entregó 74,120 ejemplares para educación primaria en este formato y 31,240 ejemplares para secundaria. Para el ciclo escolar 2020-2021 y para el actual también se siguieron produciendo libros en este formato.²

Los libros en formato macrotipo, son aquellos que tienen una tipografía y tamaño de letra de entre 16 y 20 puntos, sin embargo, el contenido es el mismo, así las personas débiles visuales tienen acceso a un material adecuado.

Los libros en formato braille, son aquellos que utilizan un sistema alfabético en relieve ideado para representar las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos y la música. El alfabeto braille consiste en celdas de seis puntos en relieve, organizados

1 <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/04-12-2018/es-momento-de-erradicar-la-discriminacion-la-discapacidad-ongs>

2 <https://www.gob.mx/conaliteg/es/articulos/libros-de-texto-gratuitos-en-sistema-braille-y-macrotipo?idiom=es>

como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha. La presencia o ausencia de puntos permite la codificación de los símbolos. Mediante estos seis puntos se obtienen 64 combinaciones diferentes. Este sistema de escritura lo usan las personas ciegas o con deficiencia visual para leer libros y publicaciones, y se considera como un medio de comunicación.

2. Es importante la inclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la persona titular de la Dirección de Educación y Capacitación, en el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, toda vez que esta dirección tiene una función promotora de la cultura de los derechos humanos:

“ARTICULO 69. La Dirección de Educación y Capacitación tiene por encargo la promoción de la cultura de los Derechos Humanos, y cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover la cultura de Derechos Humanos, tanto entre los servidores públicos del Estado, como en la sociedad civil;”

Su inclusión en el consejo podría aportar una perspectiva de derechos humanos en la producción de libros, además de considerar aspectos para garantizar una inclusión universal en el acceso a tan importante material.

3. Cambiar el termino “discapacitados” por “personas con discapacidad” es fundamental ya que en la actualidad se considera peyorativo el uso de la primera expresión; siendo además la segunda la correcta.³ Lo cual se puede corroborar en diversos manuales de lenguaje y redacción incluyente, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.⁴

A continuación se muestra un cuadro comparativo entre el texto vigente y la presente propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:</p> <p>...</p> <p>X. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:</p> <p>...</p> <p>X. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;</p> <p>X. Bis. Crear textos en sistema braille y en formato macrotipo;</p>

³ <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/Personas-con-discapacidad-lenguaje-para-hablar-de-ellas>

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

<p>ARTICULO 10. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>V. Hasta dieciséis vocales, que serán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>ARTICULO 11. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de los discapacitados a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto;</p>	<p>ARTICULO 10. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>V. Hasta diecisiete vocales, que serán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>j) La persona titular de la Dirección de Educación y Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>ARTICULO 11. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto;</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta representación popular lo siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 5, 10 y 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:

...

X. Crear textos en lenguas autóctonas del Estado, y promoción, fomento y distribución entre las etnias indígenas de la Entidad;

X. Bis. Crear textos en sistema braille y en formato macrotipo;

ARTICULO 10. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, estará integrado por:

...

V. Hasta diecisiete vocales, que serán los siguientes:

...

j) La persona titular de la Dirección de Educación y Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO 11. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

...

VI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 7 de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

A 7 días de octubre de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR el artículo 76 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Adicionar atenuantes al grado de punibilidad de los delitos, con el objetivo de que los juzgadores puedan considerar dicha atenuación las penas en casos en que exista cooperación, confesión, o reparación de daño por parte de los imputados.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ámbito del Derecho Penal, la punibilidad puede entenderse de la siguiente manera:

“Consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal, (...) es, por lo tanto, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal.”¹

Es decir, se refiere a la posibilidad de recibir una sanción cuando se incurre en una conducta tipificada como delito por la Ley.

Es importante hacer notar la relación entre la punibilidad y el marco punible, es decir los referentes mínimos y máximos de las penas aplicables, dentro de los cuales se individualiza la sentencia.

¹ Luis Rodríguez Manzanera. *Penología*. Porrúa. 2009. P. 88

Uno de los factores claves de la individualización de las sanciones son las atenuantes, entendidas éstas como los elementos que moderan las penas, y cabe señalar que el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a diferencia de los Códigos de otras entidades del país, no cuenta con una relación concreta de las atenuantes respecto al grado de punibilidad.

La carencia de esta descripción en la Ley penal, redundando en la ausencia de referentes claros que orienten el trabajo de los juzgadores al momento de emitir las sentencias en algunos casos; y el contar con estas determinaciones en la norma, abonaría a alcanzar sentencias más sólidas, fundamentando la aplicación, o bien en su caso, la no consideración de las atenuantes, con la aplicación de principios claros.

En este instrumento legislativo, se propone adicionar de manera expresa las atenuantes al grado de punibilidad aplicable a los delitos, que podrán ser consideradas de forma optativa por los juzgadores, mismas que son las siguientes:

- *La persona sentenciada colabore al esclarecimiento del delito, o confiese la comisión del delito durante el proceso;*
- *La persona sentenciada se ocupe de disminuir los efectos del delito, o haya pagado el monto del daño causado por la conducta tipificada, en los casos aplicables, y*
- *Cuando la persona sentenciada tenga sesenta y cinco años o más, al momento de dictarse la sentencia.*

La consideración de estos elementos, serviría también de complemento al contenido del artículo 74 del Código Penal del Estado, en materia de Criterios de Individualización de la Pena; pero orientados de manera directa a las atenuantes como, por ejemplo, estipulando en forma expresa una edad para aplicar esta atenuante, desarrollando el criterio genérico de la fracción V del citado artículo 74.

El sentido y propósito de esta iniciativa no es establecer cauces para beneficiar a quienes reciban sentencia, sino que se busca motivar la cooperación con las autoridades en la resolución de los casos, favoreciendo la procuración de justicia para los ciudadanos.

Por otro lado, se apoya también la mitigación de los daños del delito, en los casos en que resulte aplicable, en beneficio de las víctimas y de su patrimonio; así mismo, no puede dejar de subrayarse que esta propuesta busca adicionar un instrumento optativo para los jueces, y únicamente se busca proveer herramientas concretas para su trabajo.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 76 BIS, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO APLICACIÓN DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 76 BIS. Atenuantes del grado de punibilidad.

El grado de punibilidad podrá ser atenuado por el juez o tribunal en un delito doloso o culposo, cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La persona sentenciada colabore al esclarecimiento del delito, o confiese la comisión del delito durante el proceso;**
- II. La persona sentenciada se ocupe de disminuir los efectos del delito, o haya pagado el monto del daño causado por la conducta tipificada, en los casos aplicables; y**
- III. Cuando la persona sentenciada tenga sesenta y cinco años o más, al momento de dictarse la sentencia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

**JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional**

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2021, con el número de **turno 318**, la iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar, el artículo 33 en su fracción XIV; y adicionar al mismo artículo 33 una fracción, esta como XV, por lo que la actual XV pasa a ser la fracción XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VIII y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

“El ordenamiento territorial se define por la Ley en la materia de la siguiente manera:

“Proceso de distribución espacial de la población, en función del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la infraestructura y el equipamiento existentes, con el fin de lograr la mayor rentabilidad social y económica de las inversiones públicas y privadas que favorezcan las actividades productivas, culturales, recreativas y funcionales;

“Así mismo, la norma en comento plasma los objetos que persigue la conducción del proceso de ordenamiento en el estado:

“ARTÍCULO 3°. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrá como propósito la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población”.

“En ese mismo artículo se enumeran también las formas por las que se alcanzará tal propósito, como por ejemplo la planeación urbana centrada en la persona, la coordinación y vinculación con los agentes públicos, privados y sociales, la correcta utilización del agua y la protección del patrimonio natural.

“Tales mecanismos al igual que todas las acciones concretas que establecidas en la Ley, no operan en el vacío, sino que se rigen por una serie de principios rectores de las políticas públicas originadas por la Normatividad; señalar tales principios es el objetivo del artículo 5°, y al interior se puede señalar la sustentabilidad ambiental:

XV. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, así como fomentar el uso urbano de especies vegetales nativas y la proyección ecosistémica del espacio público.

“En virtud de que la sustentabilidad ambiental se trata de un principio de la Ley, esta materia se encuentra de forma transversal en la norma, lo que es razonable al considerar el alcance e impacto de las acciones de ordenamiento territorial.

“Por ejemplo, los temas ambientales están presentes a través de las manifestaciones de impacto ambiental, para los permisos de uso de suelo, y la autorización de impacto ambiental, de fraccionamientos habitacionales (sobre todo en lo relativo a áreas verdes) y en la Mesa Colegiada, que se trata un grupo de revisión municipal de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente.

“Concatenado con lo anterior, la Ley crea diferentes órganos de consulta, como es el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que debe incluir a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se trata de un órgano consultivo en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en los municipios.

“Sin embargo, cabe resaltar que este organismo, no tiene entre sus atribuciones consultivas ninguna relacionada al aspecto ambiental, a pesar de que el análisis y opinión de las políticas de ordenamiento territorial, sin duda tiene que contemplar el impacto al medio ambiente, sobre todo en concentraciones urbanas donde la calidad del aire, agua y suelo puede verse comprometida. Por ello las actividades de consulta, participación ciudadana, investigación y evaluación que lleva a cabo el Consejo, deben incluir también lo relacionado a la ecología.

“No debemos obviar que las condiciones de las diferentes regiones y municipios del estado de San Luis Potosí, en lo concerniente a su geografía, ecosistema y desarrollo urbano, provocan que las acciones

en materia de ordenamiento territorial impacten de manera diferenciada en cada ecosistema en los que se desarrollan las poblaciones. Considerando esos factores diferenciales es importante que, en las instancias consultivas, la perspectiva ambiental se contemple desde el punto de vista municipal, además del estatal, que ya está incluido en la Ley.

“Para introducir el tema a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, se propone adicionar a sus atribuciones la de conocer y opinar respecto del impacto ambiental de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano, realizadas por las autoridades de cualquier nivel, que involucren a la demarcación municipal; delimitando así, y con claridad el aspecto temático y la limitación espacial de la nueva atribución.

“En el contexto del Ordenamiento Territorial moderno, la importancia de la perspectiva ambiental se reconoce y subraya que:

“La historia urbana da cuenta de los múltiples problemas ambientales que justifican un ordenamiento territorial diferente donde de forma explícita se integre la sostenibilidad ambiental amparada por la ley, respetada por la economía y soportada por su materialidad físico-espacial”. Así mismo, que los desafíos ambientales, para el desarrollo territorial, deben asumirse desde un punto de vista regional.¹

“De manera que, la inclusión de la perspectiva ambiental en el ordenamiento territorial, como parte de las labores consultivas de los municipios, no puede aplazarse si lo que se quiere es lograr las mejores condiciones ambientales que deben prevalecer en la expansión de las áreas urbanas del estado, con la finalidad de garantizar nuestro bienestar y salud a largo plazo.”

Asimismo, la Iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (Legislación vigente)	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (Propuesta de la iniciativa)
ARTÍCULO 33. Los Consejos Municipales tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:	ARTÍCULO 33. ...
I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano que respecto al municipio elabore el Estado, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;	
II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;	
III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los programas de la materia;	

¹María Victoria Pinzón Botero. Retos ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial modernos o de segunda generación: el caso de los municipios intermedios de Colombia. Revista El Ágora USB, 18(2). 426-445. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v18n2/1657-8031-agor-18-02-426.pdf>

IV. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;	
V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;	
VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;	
VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano;	
VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;	
IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;	
X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Estado y de otras entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;	
XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano;	
XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;	
XIII. Evaluar a través de indicadores periódicos de gestión, que deberán hacerse públicos, el trabajo, desempeño y los resultados del Instituto Municipal de Planeación cuando éste se encuentre constituido;	
XIV. Expedir su Reglamento Interno, y	XIV. Expedir su Reglamento Interno;
XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.	XV. Conocer y opinar respecto del impacto ambiental de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano, realizadas por las autoridades de cualquier nivel, que impacten al municipio, y
	XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio, propone adicionar a las atribuciones de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, la de conocer y opinar respecto del impacto ambiental de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial de planeación del Desarrollo Urbano, realizadas por las autoridades de cualquier nivel, que involucren a la demarcación municipal.

La propuesta tiene la intención de apoyar las acciones de sustentabilidad ambiental y urbana en el ámbito municipal, así como a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA), y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Sobre el particular, la norma que se analiza no otorga actualmente de manera directa a los municipios ninguna atribución relacionada con conocer u opinar sobre el impacto ambiental de las acciones o políticas de ordenamiento territorial o cualesquiera otras; ello se debe a que el impacto ambiental es una cuestión técnica y especializada, cuya evaluación y autorización corresponde de manera primordial a la autoridad federal en la materia, en este caso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo disponen los artículos 5º fracción X y 6º. de la Ley en cita, que al efecto señalan:

“ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I a IX. ...

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI a XXII. ...

“ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...”

Asimismo, existe también competencia estatal en relación con el estudio y evaluación de impacto ambiental, según lo dispone el artículo 7º de la LEGEPA:

“ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I a XV. ...

XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las **obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley** y, en su caso, la expedición de

las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;

XVII a XXII. ...”

No obstante, es dable que dicho consejo pueda conocer y opinar respecto del impacto ambiental de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano, realizadas por las autoridades de cualquier nivel, que impacten al municipio, toda vez que la conformación del mismo Consejo le permite la posibilidad de realizarlo, conforme lo señala el artículo 32, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo que determinen sus respectivos Reglamentos Internos.

Los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda o sus equivalentes, se integrarán en cada municipio, por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal respectivo;
- II. Un Coordinador General, que será nombrado por el Consejo;
- III. El Director del IMPLAN Municipal, en su caso;
- IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo urbano. Se invitará a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y Federal involucradas, cuando así se requiera, y
- V. Por representantes de:
 - a. Los colegios y asociaciones de profesionistas legalmente constituidos y registrados ante las autoridades competentes, con representación en el municipio, que tengan relación directa con el desarrollo urbano.
 - b. Las cámaras de la construcción, vivienda y servicios con representación en el municipio.
 - c. Los organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones populares así como las instituciones educativas y de investigación que tengan presencia en el municipio y sus actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda; en su ausencia, se podrán incorporar representantes de estas instituciones que tengan presencia en la región del estado a la que pertenezca el municipio.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente que será designado por la dependencia, entidad o agrupación respectiva. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario Técnico del mismo

De tal suerte, que su conformación permite invitar a las autoridades que este Consejo considere pertinente a fin de contar con mayores elementos de juicio en la toma de decisiones, es así que la consulta sería propuesta para conocer la opinión de una institución de la administración pública federal y estatal, así como a los órganos que tiene participación de la sociedad civil de la localidad sobre los impactos ambientales que tendrían las obras en sus comunidades.

Por otra parte, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 132 a los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que los ayuntamientos deben constituir, a más tardar en el primer semestre del inicio de su gestión, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se integrarán por: el presidente municipal, quien lo presidirá; el regidor que tenga a su cargo la Comisión de Ecología; un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia; dos representantes del sector privado, comercial o empresarial; dos representantes de la sociedad civil, y un representante de los pueblos o comunidades indígenas, que se ubiquen en el municipio.

Los precitados Consejos, tienen las siguientes atribuciones, dispuestas en el artículo 132 bis de la referida Ley Ambiental del Estado:

- I. “Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en sus municipios;
- II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del municipio;
- III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;
- IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación ambiental en cada municipio;
- V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las aéreas administrativas del ayuntamiento;**
- VI. Recomendar a la autoridad estatal en materia ambiental, líneas estratégicas en los temas relacionados con el objeto de esta ley en el ámbito territorial del municipio;
- VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio;**
- VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y
- IX. Las demás que determine esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.”

Es así que si bien los municipios cuentan con un organismo específico de carácter consultivo en materia ambiental, que conforme a la ley estatal de la materia, es el órgano técnico competente para coadyuvar en el ámbito ambiental con los ayuntamientos, como se establece en las fracciones V y VII del numeral antes citado, es importante que estos dos consejos se coordinen, a fin de que puedan coadyuvar cuando se trate de opinar respecto al impacto ambiental que causaría una determinada obra pública o privada, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento territorial se define por la Ley en la materia de la siguiente manera:
“Proceso de distribución espacial de la población, en función del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la infraestructura y el equipamiento existentes, con el fin de lograr la mayor rentabilidad social y económica de las inversiones públicas y privadas que favorezcan las actividades productivas, culturales, recreativas y funcionales;

Así mismo, la norma en comento plasma los objetos que persigue la conducción del proceso de ordenamiento en el Estado:

“ARTÍCULO 3°. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrá como propósito la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población”.

En ese mismo artículo se enumeran también las formas por las que se alcanzará tal propósito, como por ejemplo la planeación urbana centrada en la persona, la coordinación y vinculación con los agentes públicos, privados y sociales, la correcta utilización del agua y la protección del patrimonio natural.

Tales mecanismos al igual que todas las acciones concretas establecidas en la ley, no operan en el vacío, sino que se rigen por una serie de principios rectores de las políticas públicas originadas por la normatividad; enunciar tales principios es el objetivo del artículo 5°, y al interior se puede señalar la sustentabilidad ambiental:

“XV. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, así como fomentar el uso urbano de especies vegetales nativas y la proyección ecosistémica del espacio público.

En virtud de que la sustentabilidad ambiental se trata de un principio de la ley, esta materia se encuentra de forma transversal en la norma, lo que es razonable al considerar el alcance e impacto de las acciones de ordenamiento territorial.

Por ejemplo, los temas ambientales están presentes a través de las manifestaciones de impacto ambiental, para los permisos de uso de suelo, y la autorización de impacto ambiental, de fraccionamientos habitacionales (sobre todo en lo relativo a áreas verdes) y en la mesa colegiada, que se trata de un grupo de revisión municipal de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente.

Concatenado con lo anterior, la ley crea diferentes órganos de consulta, como es el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que debe incluir a la

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se trata de un órgano consultivo en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en los municipios.

Sin embargo, cabe resaltar que este organismo no tiene entre sus atribuciones consultivas, ninguna relacionada al aspecto ambiental, a pesar de que el análisis y opinión de las políticas de ordenamiento territorial, sin duda tiene que contemplar el impacto al medio ambiente, sobre todo en concentraciones urbanas donde la calidad del aire, agua y suelo puede verse comprometida. Por ello las actividades de consulta, participación ciudadana, investigación y evaluación que lleva a cabo el Consejo, deben incluir también lo relacionado a la ecología.

No debemos obviar que las condiciones de las diferentes regiones y municipios del Estado de San Luis Potosí, en lo concerniente a su geografía, ecosistema y desarrollo urbano, provocan que las acciones en materia de ordenamiento territorial impacten de manera diferenciada en cada ecosistema en los que se desarrollan las poblaciones. Considerando esos factores diferenciales es importante que, en las instancias consultivas, la perspectiva ambiental se contemple desde el punto de vista municipal, además del estatal, que ya está incluido en la ley.

Para introducir el tema a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, se adiciona a sus atribuciones la de conocer y opinar en coordinación con los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, respecto del impacto ambiental de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano, realizadas por las autoridades de cualquier nivel, que involucren a la demarcación municipal; delimitando así, y con claridad el aspecto temático y la limitación espacial de la nueva atribución.

Es importante aclarar que dicha atribución se circunscribe únicamente a opinar sobre dicho impacto ambiental, y no a emitirlo, por lo que no invade la competencia de la expedición del dictamen de impacto ambiental, que puede ser competencia de las instancias federales, estatales o, en su caso municipales, a través de sus dependencias competentes en materia de expedición de uso de suelo y construcción.

En el contexto del Ordenamiento Territorial moderno, la importancia de la perspectiva ambiental se reconoce y subraya que:

“La historia urbana da cuenta de los múltiples problemas ambientales que justifican un ordenamiento territorial diferente donde de forma explícita se integre la sostenibilidad ambiental amparada por la ley, respetada por la economía y soportada por su materialidad físico-espacial”. Así mismo, que los desafíos ambientales, para el desarrollo territorial, deben asumirse desde un punto de vista regional.”

De manera que, la inclusión de la coordinación de sus consejos consultivos tanto en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano como en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, como parte de las labores consultivas de los

municipios, es necesaria para lograr las mejores condiciones ambientales que deben prevalecer en la expansión de las áreas urbanas del Estado, con la finalidad de garantizar nuestro bienestar y salud a largo plazo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 33 en su fracción XIV; y **ADICIONA** al mismo 33 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. ...

I a XIII

XIV. ...;

XV. Manifestar, en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ante el propio Cabildo, los órganos y dependencias municipales, o cuando le sea solicitada por alguna autoridad estatal o federal, su opinión como instancia de consulta, sobre los impactos ambientales de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano en la circunscripción territorial del municipio correspondiente. Esta opinión es independiente del dictamen de impacto ambiental que emitan las autoridades competentes, y no tendrá efectos vinculantes, y

XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas de la iniciativa que plantea REFORMAR, el artículo 33 en su fracción XIV; y adicionar el mismo artículo 33 una fracción, esta como XV, por lo que la actual XV pasa a ser la fracción XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Lorca Valle, con el número de turno 318.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre del año 2022, Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **reformular los artículos 157 y 174 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Legislador René Oyarvide Ibarra, con numero de **turno 2187**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción VIII, y es competente para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El concepto de gobernanza hace referencia a todos los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen al conjunto de la sociedad.

“La buena gobernanza añade una dimensión normativa o de evaluación al proceso de gobernar, es indispensable contar con un canal permanente y constante de comunicación entre el ciudadano y su representante.

“Durante la campaña de un servidor donde acudí a ejidos, comunidades y colonias de Ciudad Valles, fue constatare observar la mala calidad de obras por parte de gobiernos anteriores, llámese Gobierno del Estado y Ayuntamientos.

“El reclamo y mandato por los ciudadanos es generalizado, obligar a los contratistas la reparación de las obras que realizan, ya que se dañan o destruyen de manera total al poco tiempo de ser entregadas por la mala calidad de los materiales utilizados.

“Los habitantes al realizar el cuestionamiento a la autoridad en turno, reciben la misma respuesta en los 58 municipios del Estado, que las garantías a la que están obligados los constructores han vencido, dejando en estado de indefensión total a los beneficiarios de dichas obras.

“Por lo que es imperante legislar en esta materia y garantizar la calidad y durabilidad de las obras que se ejecutan en nuestro Estado.

“Aunado con este tema, es importante también aumentar el tiempo de resguardo de los expedientes de las obras que están bajo la responsabilidad de las autoridades.

“Es nuestra obligación y responsabilidad ser los portavoces de nuestros representados, garantizando de esta manera el eficaz ejercicio de los recursos públicos con los que se ejecutan las obras a lo largo y ancho de San Luis Potosí.”

SEXTO. Para mejor comprensión del artículo que se pretende reformar la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.	ARTÍCULO 157. ...
Para garantizar durante un plazo de dieciocho meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista otorgará fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra.	Para garantizar durante un plazo de treinta y seis meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista otorgará fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra.
ARTÍCULO 174. El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá verificarse y actualizarse por lo menos cada tres meses y, por lo menos, deberá contener la siguiente información:	ARTÍCULO 174. ...
I a VII...	I a VII...
Para tal efecto, las instituciones conservaran, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años , contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.	Para tal efecto, las instituciones conservaran, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de cinco años , contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Los vicios ocultos son defectos de los que la parte que recibe un bien no tiene conocimiento al momento de celebrar un contrato. La obligación de quien celebra un contrato como parte vendedora, es procurar a su contraparte no solo la posesión pacífica, sino además la posesión útil, que responda al servicio que normalmente está en derecho de esperar de la misma el comprador.

El origen de esta figura se remonta a la antigua Roma, el denominado Edicto Curul, obligaba al vendedor de esclavos y animales a declarar expresamente cuáles eran los vicios o defectos que éstos presentaban, además de que debían responder de manera inmediata por los mismos, sea que tuvieran o no conocimiento de dichos vicios, siendo las consecuencias principales la cancelación del contrato (actio redhibitoria) o la reducción al precio (quanti minoris).

En este caso la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, regula precisamente como su denominación lo señala, las obras públicas, es decir, las que por lo general serán de uso común y tienen por objeto la prestación de un servicio a la ciudadanía; razón por la que la reforma a la Ley que se propone, es acorde al espíritu de lo planteado en la exposición de motivos de la iniciativa de obligar a las empresas constructoras de obras públicas, a responder el Estado o al municipio según sea el caso, por los vicios ocultos que puedan presentar las obras, por un periodo mayor que duplica el término vigente para responder de los mismos, **de dieciocho meses a treinta y seis meses**, es decir por tres años.

Actualmente la legislación civil federal y estatal, en determinados contratos que se tratan sobre bienes, como son la compraventa, el mutuo y el arrendamiento, la responsabilidad de responder por vicios ocultos tiene como consecuencia según la clase de contrato y las condiciones en que se presenten los vicios ocultos, la rescisión del contrato, la modificación de condiciones de contratación, o la posibilidad de exigir una indemnización por daños y perjuicios.

La Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que el consumidor es quien adquiere como consumidor final, y las garantías que establece son como sigue: 5 (cinco) años para cuestiones estructurales y 3 (tres) años para impermeabilización; para los demás elementos la garantía mínima será de un año; para los demás elementos la garantía mínima será de un año. Todos los plazos serán contados a partir de la entrega real del bien.

La responsabilidad por vicios ocultos, al igual que en el derecho Romano, es objetiva, lo que implica que la persona física o moral que debe responder por ellos lo tendrá que hacer aún si los ignoraba y aunque su presencia en el bien no fuere culpa suya. En el caso de obras de urbanización que corresponde realizar a los fraccionadores o empresas desarrolladoras, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se establece respecto a los daños y vicios ocultos lo siguiente:

“ARTÍCULO 266. Toda **obra pública** o privada que autorice la dirección municipal, deberá contar con un Director Responsable de Obra, y en los casos en que sea necesario de los Corresponsables, de forma que se garantice la calidad, seguridad y cumplimiento de los estándares de calidad de las mismas.”

“ARTÍCULO 415. Concluido el fraccionamiento no obstante su recepción formal, el fraccionador quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

“Para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al fraccionador para que en el término que determine la autoridad competente, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga. Si el fraccionador no manifiesta argumento alguno en su defensa, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso.

“Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **doce meses** por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente se hará una visita de inspección y en su caso la recepción de los mismos.

“Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la autoridad municipal ordenará la cancelación de la garantía.

“El cobro de las garantías citadas en el artículo anterior se harán efectivas, previo requerimiento al fiado, notificación a la institución afianzadora y liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles, remitiendo el expediente a la Tesorería Municipal para el cobro de la garantía.”

“ARTÍCULO 422. La garantía a que se refiere el artículo 414 fracción IV de esta Ley, no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido **un año**, contado a partir de la fecha del acta terminación de obra expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano a fin de garantizar dichas obras contra vicios ocultos.”

“ARTÍCULO 491. Habiéndose municipalizado un fraccionamiento, deberá transcurrir **un año, para proceder a la cancelación de la garantía** a que se refiere el artículo 414 fracción IV de esta Ley, **con el objeto de garantizar en su caso las correcciones que sean necesarias por vicios ocultos.**

La Dirección Municipal a solicitud del fraccionador, presentará cuando menos dos meses antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior para la cancelación de la garantía, revisará el estado físico y de funcionamiento de las obras de urbanización en el fraccionamiento. En caso de existir vicios ocultos requerirá al fraccionador para que arregle los defectos en la urbanización como condición para cancelar la garantía respectiva.”

Por su parte la legislación civil del ámbito local, tomando como parámetro la de la Ciudad de México señala en el artículo 2149 que la acción que nace de los dispuesto en los artículos 2142 al 2148, se extingue en un plazo de 1 (un) año tratándose de bienes inmuebles y de 6 (seis) meses tratándose de bienes muebles, plazo contado desde la entrega de la cosa enajenada.

Asimismo, la legislación civil del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

“ART. 1975.- En los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la haga impropia para los usos a que se la destina, o que disminuyan de tal modo este uso, que al haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa.

“ART. 1976.- El enajenante no es responsable de los defectos manifiestos o que estén a la vista, ni tampoco de los que no lo están, si el adquirente es un perito que por razón de su oficio o profesión debe fácilmente conocerlos. ART. 1977.- En los casos del artículo 1975, puede el adquirente exigir la rescisión del contrato y el pago de los gastos que por él hubiere hecho, o que se le rebaje una cantidad proporcionada del precio, a juicio de peritos.

“ART. 1978.- Si se probare que el enajenante conocía los defectos ocultos de la cosa y no los manifestó al adquirente, tendrá éste la misma facultad que le concede el artículo anterior, debiendo, además, ser indemnizado de los daños y perjuicios si prefiere la rescisión.

“ART. 1979.- En los casos en que el adquirente pueda elegir la indemnización o la rescisión del contrato, una vez hecha por él la elección del derecho que va a ejercitar, no puede usar del otro sin el consentimiento del enajenante. ART. 1980.- Si la cosa enajenada pereciere o mudare de naturaleza a consecuencia de los vicios que tenía, y eran conocidos del enajenante, éste sufrirá la pérdida y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato con los daños y perjuicios.

“ART. 1981.- Si el enajenante no conocía los vicios, solamente deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato, en el caso de que el adquirente los haya pagado. ART. 1982.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 1975 al 1981, se extinguen a los seis meses, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 1971 y 1972.

“ART. 2464.- Recibida y aprobada la obra por el que la encargó, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos, después que el empresario le haya dado a conocer sus defectos o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario.”

De esta forma, el Estado, ante la aparición de vicios ocultos en la obra pública, a través de la acción de saneamiento que le viene aparejada, podrá ejercer en todo tiempo, alternativamente, alguna de las siguientes acciones:

1. La redhibitoria, mediante la cual se exige la rescisión del contrato y el pago de los gastos erogados por el adquirente con motivo de su celebración;
2. La estimatoria, por medio de la cual se reclama la reducción del precio en una cantidad proporcional a los vicios, a juicio de peritos; y,
3. Por la naturaleza del defecto oculto y de la obligación del enajenante de indemnizar, que surge de un contrato conmutativo, existe una tercera acción, que es acorde con las obligaciones pactadas en ese tipo de contratos; esa obligación o *prestación que preste*, corresponde a toda especie de ventaja que el deudor debía procurar al acreedor. De modo que el adquirente que ha recibido una cosa que presenta defectos ocultos, pero que no intenta rescindir el contrato por ser su deseo conservar su propiedad, ni pretende la disminución del precio, tiene a su favor la potestad de exigir a su enajenante la reparación de los defectos ocultos de la cosa enajenada, a efecto de procurar su uso. En este caso la acción de saneamiento también puede tener como pretensión que el enajenante responda por el costo de la reparación de los defectos ocultos.

Conforme a lo anterior, es evidente que las garantías por vicios ocultos se deben otorgar por seis meses y hasta un año, y ello deriva de la naturaleza de estos daños, que necesariamente deben presentarse y hacerse evidentes por el uso constante del bien inmueble o de la obra y de su exposición a factores naturales como lluvia, vientos, cargas vivas y acomodamiento del terreno, esto dentro de un lapso razonable después de recibido el bien inmueble o la obra contratada, que es el término que en general determinan las leyes vigentes en el país, ya que sería muy difícil que un vicio oculto como tal apareciera hasta después de tres años; un daño que aparece después de tres años, más que un vicio oculto, puede deberse a múltiples factores como daños estructurales o desgaste normal de los materiales constructivos.

La mayor parte de las leyes que regulan la obra pública en el país, disponen en general en esta materia que concluidos los trabajos de la obra pública de que se trate, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo. Disponen que la garantía expedida para este efecto, deberá cumplir con lo señalado en la ley. Igualmente establecen que si transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, no se hubiera presentado reclamación alguna respecto de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la fianza entregada en garantía quedará automáticamente cancelada o las garantías liberadas y cesarán de forma absoluta cualesquiera responsabilidades del contratista respecto a la misma.

Por otra parte, no debe confundirse la garantía **de vicios ocultos, con la garantía de la calidad de la obra** y de los materiales usados, especialmente cuando se trata de obra pública como infraestructura o vialidades; ya que la garantía de cada obra pública, según se trate, debe quedar estipulada en los contratos y puede extenderse hasta cinco años o más según la naturaleza de la misma.

Por ello, esta comisión modifica la propuesta de la iniciativa en ese sentido, a fin de estipular en la ley que además de la garantía por vicios ocultos, se deberá garantizar en los contratos respectivos la calidad y mantenimiento de la obra pública de que se trate, considerando la naturaleza de la misma, y que en ningún caso dicho lapso no podrá ser menor a tres años, cuestión con la que se cumple con el objeto planteado en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de gobernanza hace referencia a todos los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen al conjunto de la sociedad.

La buena gobernanza añade una dimensión normativa o de evaluación al proceso de gobernar, es indispensable contar con un canal permanente y constante de comunicación entre el ciudadano y su representante, por ello se destaca en esta materia que se reciben constantes quejas y observaciones de la ciudadanía sobre la mala calidad de obras públicas, especialmente vialidades.

El reclamo y mandato por los ciudadanos es generalizado: obligar a los contratistas a la reparación de las obras que realizan, ya que se dañan o destruyen de manera total al poco tiempo de ser entregadas por la mala calidad de los materiales utilizados.

Los habitantes al realizar el cuestionamiento a la autoridad en turno, reciben como respuesta que las garantías a la que están obligados los constructores han vencido, dejando en estado de indefensión total a los beneficiarios de dichas obras. Por lo que es imperante legislar en esta materia y garantizar la calidad y durabilidad de las obras que se ejecutan en nuestro Estado. Por ello se establece en esta adecuación que además de la garantía por vicios ocultos, el contratista deberá garantizar en los contratos respectivos la calidad y mantenimiento de la obra pública de que se trate, considerando la naturaleza de la misma, y que dicha garantía en ningún caso podrá ser menor a tres años.

Aunado a este tema, es importante también aumentar el tiempo de resguardo de los expedientes de las obras que están bajo la responsabilidad de las autoridades.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 174 en su párrafo último; del y **ADICIONA** al artículo 157 en el párrafo tercero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 157. ...

...

Además de la garantía por vicios ocultos, el contratista deberá garantizar en los contratos respectivos, la calidad y mantenimiento de la obra pública de que se trate, considerando la naturaleza de la misma; dicha garantía será determinada de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Código Civil del Estado y, en ningún caso podrá ser menor a tres años.

ARTÍCULO 174. ...

I a VII...

Para tal efecto, las instituciones conservarán, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea Reformar los artículos 157 y 174 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legislador René Oyarvide Ibarra, con numero de turno 2187.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el cuatro de agosto de este dos mil veintidós, bajo el número 2004, iniciativa que impulsa reformar los artículos, 1º, 5º, 48, y 102; y adicionar el artículo 1º BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción IV del artículo 98 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, desde su aprobación y publicación (el 08 de enero de 1996), considera que las relaciones laborales entre las Entidades de la administración pública paraestatal y sus trabajadores son regidas por la misma, según su artículo primero.¹ No obstante, de manera consuetudinaria la aplicación de la legislación laboral solía ser la común, esto es, el apartado “A” del artículo 123 Constitucional y por ende la Ley Federal del Trabajo, y los tribunales que conocían tanto los asuntos jurisdiccionales como de derecho colectivo fueron las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en sus respectivas competencias.

*Empero, desde hace casi seis años, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de jurisprudencia **130/2016**, aprobada en sesión privada del 19 de octubre del 2016,² determinó en jurisprudencia obligatoria, que es facultad de los congresos locales elegir el régimen por el cual se regularán las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores.*

¹ ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y rige las relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

² “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.)” Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012980>

Atenta a ello y considerando que la ley burocrática del Estado de San Luis Potosí establece la competencia sobre los mismos, se interpreta que en el Estado las relaciones de esos trabajadores quedan consideradas en el apartado B del artículo 123 citado, esto es en el sistema de la burocracia, con la consecuencia de las cargas que impone al Estado el considerarlos como parte integrante de ese apartado.

Por ello se considera conveniente que, a través de la presente iniciativa, se adicione el artículo 1º Bis, y se reformen y modifiquen los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la citada Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, **a fin de que, en el caso de los organismos públicos descentralizados locales, la competencia sea retornada expresamente al apartado A del artículo 123 constitucional.**”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta e adición:

<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN ACTUAL</p> <p style="text-align: center;">LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN</p> <p style="text-align: center;">DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI</p>
<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y rige las relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y rige las relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial y de los municipios, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 1º BIS. Los organismos públicos descentralizados quedarán regidos por el apartado A del artículo 123 de la constitución federal.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 48. En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 48. En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.</p>

ARTÍCULO 102. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, ~~organismos públicos descentralizados~~, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

ARTÍCULO 102. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llego a los siguientes razonamientos:

- Que de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos, del promovente se reproduce la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que a la letra señala lo siguiente

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Núm. de Registro: 2012980

Instancia:

Segunda Sala

REITERACIÓN

Fuente:

Semanario Judicial de la Federación

Materia(s):

Jurisprudencia (Constitucional, Laboral)

Tesis:

2a./J. 130/2016 (10a.)

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)].

La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, **consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios**, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. **Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.**

SEGUNDA SALA

Amparo directo en revisión 6490/2015. Ovidio Rodríguez García. 4 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro.

Amparo directo en revisión 671/2016. José Espinosa Medina. 13 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 1366/2016. Susana Leticia Fuentes Sosa. 24 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza.

Amparo directo en revisión 1913/2016. Manuel Arturo Acevedo Godoy. 24 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza.

Amparo directo en revisión 1356/2016. Ligia Mirbella Arceo y Avilés. 21 de septiembre de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Nota: (*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 180/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 734, con el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, al analizar la propuesta de sustitución de la jurisprudencia 2/2020, concluyó que el Congreso de la Unión tiene libertad configurativa para establecer el régimen laboral de los organismos descentralizados de carácter federal -Apartado A o Apartado B del artículo 123 de la Constitución General-, motivo por el cual, no debe tomarse como base para su determinación, la naturaleza de las funciones que desarrollan.
- Con motivo de la resolución de casos concretos, la Segunda Sala de la SCJN solicitó la sustitución de dicho criterio porque los Tribunales Colegiados de Circuito lo habían interpretado de manera contradictoria, principalmente por lo que se refiere a la

determinación de los órganos jurisdiccionales que habrían de conocer de los conflictos laborales y a la exigencia de determinadas prestaciones.

- El cambio de régimen de los trabajadores de las empresas y organismos descentralizados al apartado A del artículo 123 constitucional conlleva múltiples beneficios laborales, entre los que se encuentran una serie de derechos colectivos que les han sido negados, tales como el derecho de huelga, la negociación colectiva y el acceso a mecanismos imparciales de solución de controversias.
- Que de conformidad con lo establecido en el punto anterior, esta dictaminadora considera viable que en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en el caso de los organismos públicos descentralizados de la entidad, se retornen expresamente a lo señalado en el apartado A del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, desde su aprobación y publicación (el 08 de enero de 1996), considera que las relaciones laborales entre las entidades de la administración pública paraestatal y sus trabajadores son regidas por la misma, según su artículo primero.³ No obstante, de manera consuetudinaria la aplicación de la legislación laboral solía ser la común, esto es, el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y, por ende, la Ley Federal del Trabajo, y los tribunales que conocían tanto los asuntos jurisdiccionales como de derecho colectivo fueron las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en sus respectivas competencias.

Empero, desde hace casi seis años, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de jurisprudencia **130/2016**, aprobada en sesión privada del 19 de octubre del 2016,⁴ determinó en jurisprudencia obligatoria, que es facultad de

³ ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y rige las relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

⁴ "ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE

los congresos locales elegir el régimen por el cual se regularán las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores. Atenta a ello y considerando que la ley burocrática del Estado de San Luis Potosí establece la competencia sobre los mismos, se interpreta que en el Estado las relaciones de esos trabajadores quedan consideradas en el apartado B del artículo 123 citado, esto es en el sistema de la burocracia, con la consecuencia de las cargas que impone al Estado el considerarlos como parte integrante de ese apartado.

Por ello es conveniente ajustar la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a fin de que, en el caso de los organismos públicos descentralizados locales, la competencia sea direccionada expresamente al apartado A del artículo 123 constitucional.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 1º, 5º, 48, y 102; y **ADICIONA** el artículo 1º BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí; rige las relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial, así como de los municipios, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

ARTÍCULO 1º BIS. Los organismos públicos descentralizados quedarán regidos por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente ley se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial, a los municipios, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal.

ARTÍCULO 48. En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará de común acuerdo, por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.

ARTÍCULO 102. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	_____	_____

Firmas del Dictamen que resuelve procedente la iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 1º, 5º, 48, y 102; y adicionar el artículo BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (Asunto 2004)

1º
legislador

Dictamen con
Proyecto de
Acuerdo
Económico

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del tres de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Alejandro Leal Tovías, presentó iniciativa mediante la que propone crear la Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **939**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Gobernación; Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, este Congreso puede integrar comisiones especiales, las que podrán colaborar con otras comisiones en determinados asuntos; las que sujetarán su actuación, en lo conducente, a lo establecido para las comisiones permanentes.

TERCERA. Que, en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VI, XI, XVI, XXII, 104, 109, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el Diputado Alejandro Leal Tovías sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“JUSTIFICACIÓN

Los desafíos actuales de la Gobernanza mundial ponen en el centro de la actuación gubernamental la imperiosa necesidad para definir e implementar acciones tendentes a resolver los desafíos globales, en favor de nuestro planeta, las personas que lo habitamos y su prosperidad, así como el acceso a condiciones que permitan la paz y el acceso a la Justicia.

En este sentido es que se requiere una integralidad en el plan de acción trazado por la ONU en la Agenda 2030 y poder así dar cumplimiento a los distintos compromisos internacionales para los próximos años de una problemática cuya atención es prioritaria e impostergable, para ello se requiere la participación de los actores públicos de los tres niveles de Gobierno.

No se debe obviar que La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global suscrito por la mayoría de los países, el nuestro México entre ellos, que busca encauzar y sistematizar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en tres esferas – económica, social y ambiental – para que nadie se quede atrás.

La Agenda 2030 debe ser entendida como un acuerdo global construido bajo metodologías participativas que involucré a todos los países, a sus actores públicos y privados y cuyo proceso de implementación debe ser igualmente incluyente. “Estos procesos de implementación significan un reto mayúsculo para los países, sin importar sus niveles de desarrollo, por lo que se requiere impulsar instituciones de gobierno efectivas e inclusivas, que rindan cuentas. Para ello, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan cumplir con éxito con los ejercicios de priorización y de negociación que implicarán la planeación de políticas públicas transversales. El Poder Legislativo tiene un papel central en este proceso, al ser un órgano de representación popular, y el responsable de la formulación de las leyes que dan gobernabilidad al país y de la fiscalización de la labor del Poder Ejecutivo”.¹

Es así que como parte del Estado mexicano, el Poder Legislativo de San Luis Potosí tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas.

Al ser un Poder que cuenta con las atribuciones constitucionales para incidir en la asignación de recursos presupuestarios, se le habilita a las y los legisladores a poder influir en la orientación

¹Legislar con enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, PNUD-MÉXICO 2019.

del gasto público hacia los compromisos de la Agenda 2030 y que, con base en evidencia, se reconozcan las prioridades y retos específicos de cada demarcación, colocando a las personas en el centro de las políticas públicas y favoreciendo la transformación de los objetivos en acciones concretas.

De esa manera, el Poder Legislativo favorece el cumplimiento del ODS 16 que promueve la creación de instituciones que rindan cuentas y que permitan ayudar en alcanzar el objetivo de la multicitada Agenda 2030.

No obstante lo anterior, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí no existe una instancia coordinadora de las acciones de política pública que le corresponden a dicha representación popular, por lo que se considera necesaria la creación de un mecanismo interno que le dé seguimiento a la implementación en la materia referida, por lo que al ser las Comisiones los órganos que permiten la discusión de las decisiones y la distribución de las atribuciones parlamentarias, aunado a que la Agenda 2030 requiere de una especialización en la materia es que se considera oportuna y necesario la creación de La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí.

La necesidad de implementar mecanismos de participación legislativa en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y ante la necesidad de conocer exclusivamente de dicho asunto es que se encuentra justificación en la creación de una Comisión Especial, encontrando en su especificación y especialidad el motivo por el cual no le es aplicable el contenido del artículo 86 de la Ley Orgánica de la materia.²

En este sentido y al ser la Junta de Coordinación Política del Congreso Estatal el órgano máximo de la dirección de la Política Legislativa, siendo una de su principales funciones el de ser enlace entre los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado; es que se considera pertinente que sea dicho Órgano de Decisión y Dirección Legislativo el origen de la propuesta de la creación de la Comisión Especial, proponiendo al Pleno el presente Punto de Acuerdo.

SÉPTIMA. Que al análisis de la iniciativa que nos ocupa se colige que los fines de la misma, son crear la Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí, y establecer sus atribuciones, propósitos que las dictaminadoras valoran procedentes, ya que el término para cumplimentar los objetivos de la *Agenda 2030*, es cada vez más cercano, y es imprescindible llevar a cabo acciones para enfrentar la pobreza, y la emergencia climática, así como el empoderamiento de la mujeres y niñas³.

² Artículo 86. Ningún Diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes

³ Recuperado de [La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/agenda2030/)



No pasa desapercibido que cumplir con los objetivos del desarrollo sostenible es necesario para alcanzar las metas de la Agenda 2030, ya que éstos buscan la erradicación de la pobreza, la protección del planeta, y alcanzar la prosperidad para todos sin poner en riesgo los recursos para las generaciones futuras. Los objetivos de desarrollo sostenible⁴, son:

⁴ Recuperado de [Infografías: Objetivos de Desarrollo Sostenible | Foreign Affairs Latinoamérica | \(revistafal.com\)](https://www.revistafal.com)



OBJETIVO 1

Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Además del hambre y la malnutrición, en el concepto de pobreza se incluye el acceso limitado a la educación, la discriminación, la exclusión social y la falta de participación en la adopción de decisiones.



836
millones de
personas viven en
pobreza extrema.



1 de cada **5**
personas de las regiones en
desarrollo vive con menos
de 1.25 dólares diarios.



22 000
niños mueren al
día debido a la
pobreza.



OBJETIVO 2

Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

El sector alimentario y el sector agrícola ofrecen soluciones claves para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza.



795
millones de personas no disponen de alimentos suficientes para llevar una vida saludable y activa.



1 de cada **4**
niños padece retraso de crecimiento.



45%
de las muertes de niños menores de 5 años es por desnutrición.



OBJETIVO 3

Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.



1 de cada **10** personas sufren de diabetes.



800 mujeres mueren al día por complicaciones durante el parto.



35 millones de personas padecen de VIH/Sida.



OBJETIVO 4

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible.



57
millones de niños
no asisten a clases.



De **10%** a **20%**
en promedio, una mujer
aumenta su ingreso
futuro con cada año
escolar que cursa.



103
millones de
jóvenes no tienen
un nivel mínimo
de alfabetización.



OBJETIVO 5

Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.



30%

de los escaños en los parlamentos nacionales son ocupados por mujeres en 46 países.



2/3

de los países de las regiones en desarrollo han logrado la equidad de género en la educación primaria.



92%

de las mujeres han experimentado alguna forma de acoso.



OBJETIVO 6

Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño.



663
millones de
personas carecen
de acceso a fuentes
de agua potable.



2400
millones de personas carecen
de acceso a servicios básicos
de saneamiento, como
retretes o letrinas.



70%
del agua extraída
de los ríos, lagos y
acuíferos se utiliza
para el riego.



OBJETIVO 7

Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

La energía es central para casi todos los grandes desafíos y oportunidades que enfrenta el mundo en la actualidad. Ya sea para los empleos, la seguridad, el cambio climático, la producción de alimentos o para aumentar los ingresos, el acceso a la energía para todos es esencial.



3000

millones de personas dependen de la biomasa tradicional, como la madera, para cocinar y para la calefacción.



1 de cada **5** personas todavía no tiene acceso a la electricidad.



60% del total de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial son generadas por el sector energético.



OBJETIVO 8

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad.



2200

millones de personas viven por debajo del umbral de pobreza de 2 dólares diarios.



De **170** a **202**

millones aumentó el desempleo mundial entre 2007 y 2012, de los cuales 75 millones son mujeres y hombres jóvenes.



470

millones de empleos a nivel mundial se requieren para que todas las personas se incorporen al mercado laboral.



OBJETIVO 9

Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Desde hace tiempo se reconoce que, para conseguir un incremento de la productividad y de los ingresos y mejoras en los resultados sanitarios y educativos, se necesitan inversiones en infraestructura.



500
millones de empleos en el sector manufacturero, convirtiéndolo en uno de los más importantes en el mundo.



Entre **1 y 1.5**
de personas no tienen acceso a unos servicios telefónicos fiables.



30%
de la producción agrícola en los países en desarrollo se somete a la transformación industrial.



OBJETIVO 10

Reducir la desigualdad en y entre los países.

A pesar de que la desigualdad de los ingresos entre países ha podido reducirse, dentro de los propios países ha aumentado la desigualdad.



11%

aumentó la desigualdad de los ingresos en los países en desarrollo entre 1990 y 2010.



3

veces más probabilidades de morir antes de los 5 años tienen los niños pertenecientes al quintil más pobre en comparación al más rico.



75%

de la población se encuentra en sociedades donde los ingresos se distribuyen de manera mucho más desigual que en la década de 1990.



OBJETIVO 11

Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Los problemas que enfrentan las ciudades se pueden vencer de manera que les permita seguir prosperando y creciendo, y al mismo tiempo aprovechar mejor los recursos y reducir la contaminación y la pobreza.



3500

millones de personas, es decir la mitad de la población, vive en las ciudades.



60%

de la población mundial vivirán en zonas urbanas para 2030.



3%

del planeta ocupan las ciudades, pero representan entre el 60% y 80% del consumo de energía.



OBJETIVO 12

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos.



1300

millones de toneladas de alimentos se desperdician en los hogares, comercios o en su traslado y recolección.



29%

de la energía mundial se consume en los hogares.



0.5%

de la humanidad cuenta con agua dulce para satisfacer las necesidades de los ecosistemas y del hombre.



OBJETIVO 13

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El cambio climático es un problema que requiere que la comunidad internacional trabaje de forma coordinada y precisa para que los países en desarrollo avancen hacia una economía baja en carbono.



19
centímetros aumentó el nivel medio del mar entre 1901 y 2010.



Entre **1880 y 2012**
la temperatura media mundial aumentó 0.85 grados centígrados.



50%
han aumentado las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO₂) desde 1990.



OBJETIVO 14

Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Los océanos –su temperatura, química, corrientes y vida– mueven sistemas mundiales que hacen que la Tierra sea habitable para la humanidad. La gestión prudente de este recurso esencial es una característica clave del futuro sostenible.



40%

de los océanos se ven afectados por las actividades humanas, como la contaminación.



30%

del CO2 producido por los seres humanos, es absorbido por los océanos, reduciendo así el impacto del calentamiento global.



2600

millones de personas dependen de los océanos como fuente primaria de proteína.



OBJETIVO 15

Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

La deforestación y la desertificación suponen grandes retos para el desarrollo sostenible y han afectado los medios de vida de millones de personas en la lucha contra la pobreza.



8%

de las 8300 especies de animales que se conocen, se han extinguido y 22% están en peligro de extinción.



13

millones de hectáreas de bosque desaparecen cada año.



12

millones de hectáreas se pierden cada año (23 hectáreas por minuto) como consecuencia de la sequía y la desertificación.



OBJETIVO 16

Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas.

Este objetivo se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.



El poder judicial y la policía están entre las instituciones más afectadas por la corrupción.



1260 millones de dólares cuestan al año, a los países en desarrollo, la corrupción, el soborno, el robo y el fraude fiscal.



50% es la tasa de niños que abandonan la escuela primaria en los países afectados por los conflictos.



OBJETIVO 17

Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Las alianzas inclusivas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.



135 200

millones de dólares, en 2014, ascendió la asistencia oficial para el desarrollo, la más alta registrada.



79%

de las importaciones procedentes de países en desarrollo llega a los países desarrollados libre de derechos.



4000

millones de personas no utilizan Internet, el 90% de ellas en el mundo en desarrollo.

OCTAVA. Que como lo señala el promovente los retos de la actualidad exigen que la actuación gubernamental implemente acciones que resuelvan los grandes conflictos globales bajo tres premisas, el planeta, las personas y la prosperidad de las mismas, lo anterior, con el único fin de lograr condiciones que permita el acceso a la paz y la justicia.

En razón de lo anterior y del análisis puntual de la propuesta motivo del presente dictamen, las dictaminadoras consideramos viable y pertinente modificar la integración de la misma, si bien a través de la propuesta que presenta el promovente se garantiza la participación de la totalidad de las fracciones parlamentarias, las dictaminadoras tomando como referencia la creación tanto de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en México, conformada pluralmente⁵, así como la instalación en la Cámara de Diputados, en el mes de marzo del año 2020, del Grupo de Trabajo sobre la implementación de la Agenda 2030, esta última integrada por la Presidencia de la Conferencia y las

⁵ [Senado de la República](#) (Consultado 25 mayo 2022)

presidencias de las Comisiones Ordinarias que tuvieran relación con la implementación de los diecisiete ODS y sus ciento sesenta y nueve metas⁶; establecidas mediante el listado siguiente:

1. Desarrollo Económico y Social.
2. Salud.
3. Hacienda del Estado.
4. Agua.
5. Derechos Humanos.
6. Ecología.
7. Educación.
8. Justicia.

Lo anterior, tiene como objetivo el que el expertis de cada una de las presidencias de comisión de dictamen legislativo, se vea potencializado al momento de la toma de decisiones.

Ahora bien, de análisis realizado por las dictaminadoras, dada la trascendencia y envergadura del tema, se presenta un cuadro comparativo respecto de las atribuciones que poseen las comisiones locales homologas a la pretendida por esta Legislatura, así como con la del Senado de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA Comisión Especial	CHIAPAS Comisión Ordinaria	CDMX Comisión Ordinaria	GUANAJUATO Comisión Especial	MORELOS Comisión Especial	VERACRUZ Comisión Especial	QUINTANA ROO Grupo de Trabajo	QUERETARO Comisión Ordinaria
Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, Agenda 2030	Artículo 39. En general la competencia de estas comisiones es la que se deriva de su propia denominación en correspondencia con las respectivas áreas de la administración pública, y conocerán para su estudio, dictamen y seguimiento entre otros aspectos, de los siguientes asuntos:	Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente: III. Agenda 20-30	Artículo 76. Integración de las Comisiones Legislativas	Artículo 54.- Las comisiones legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura. Las comisiones especiales son aquellas de carácter temporal que acuerde el pleno del Congreso del Estado, para la atención de asuntos específicos; se	Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.	Que tiene como objetivo analizar las políticas, planes y programas vinculados con el cumplimiento de dicha agenda, para identificar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes ⁹ . Se integra por las Presidencias de las Ejes que tienen incidencia.	Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo; además, les corresponde: XXIV. Seguimiento de la Agenda 2030. Conocerá, de acuerdo a su denominación y competencia, exclusivamente de los asuntos que le turne la Mesa Directiva de la Legislatura y que versen sobre el seguimiento de la Agenda 2030, así como de los asuntos que actualmente conoce la Comisión de Trabajo y

⁶ [MEX_INV2021_FINAL.pdf \(senado.gob.mx\)](#) (Consultado 25 de mayo 2022)

⁹ [R1620211209148.pdf \(storage.googleapis.com\)](#) (Consultada 24 mayo 2024)

				<p>conformarán y tendrán la duración que se establezca en el propio acuerdo.⁷</p>	<p>Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.</p> <p>Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.</p> <p>Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar su programa anual de trabajo, así como las convocatorias, orden del día y documentos de apoyo, con 24 horas de anticipación de cada sesión.</p> <p>Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales,</p>	<p>Previsión Social; y (Ref. P. O. No. 102, 26-XI-21)¹⁰</p>
--	--	--	--	--	---	--

⁷ [LeyOrgánicaCongresoEdoMor \(morelos.gob.mx\)](http://LeyOrgánicaCongresoEdoMor.morelos.gob.mx) (Consultada 24 mayo 2022)

¹⁰ [009_60.pdf \(legislaturaqueretaro.gob.mx\)](http://009_60.pdf(legislaturaqueretaro.gob.mx)) (Consultada 24 mayo 2022)

					publicar la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes, comunicaciones, producto de cada una de las sesiones ⁸ .		
	<p>XXXII.- La Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, tendrá el objetivo de analizar, dictaminar y vigilar la aplicación de las políticas públicas orientadas a lograr mejores niveles de bienestar en la sociedad fomentado la igualdad de oportunidades, entre los grupos vulnerables y de los aspectos y asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos del desarrollo social y de seguimiento al cumplimiento de los Objetivos del</p>	<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y</p>	<p>Artículo 100. La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes Comisiones Legislativas con carácter permanente:</p> <p>El Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Legislativas Especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, su integración con al menos cinco miembros, atendiendo a los criterios señalados en el artículo 76 de esta Ley y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado.</p> <p>Cumplido su objeto se extinguirán.</p> <p>Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Legislativa Especial o al final de la Legislatura, la Presidencia de dicha Comisión</p>				

⁸ <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPL02122020.pdf#:~:text=Artículo 1. La presente ley tiene por objeto.residencia oficial en el municipio de Xalapa-Enríquez%2C Veracruz.> (Consultada 24 mayo 2024)

	Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ¹¹ .	sencillas que puedan sujetarse a votación ¹² .	informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que determine su extinción. ¹³				
--	--	---	---	--	--	--	--

Como hemos podido observar, estados como Chiapas, Ciudad de México y Querétaro son atribuciones en términos de una Comisión ordinaria con la excepción del seguimiento a la Agenda 2030, mismo caso sucede para los Estados de Guanajuato, Morelos y Veracruz que reflejan la creación de Comisiones Especial, con excepción de Quintana Roo que ostenta un Grupo de Trabajo dedicado al seguimiento de la Agenda 2030, no obstante, para el logro de un trabajo coordinado y congruente con el objeto del instrumento internacional multicitado, nos remitimos al documento madre denominado “Estrategia Legislativa para la Agenda 2030” publicado el pasado mes de agosto del año 2020, liderado por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Coordinadora del Grupo de Trabajo para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en vinculación con las Presidencias de las Comisiones Ordinarias de la Cámara y la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, en coordinación con la Dirección de Agenda 2030 de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia (JOP), el proyecto “Iniciativa Agenda 2030” de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania, el Capítulo México de la Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible (SDSN, por su siglas en inglés), copresidida por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (TEC) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y la Asociación Civil Política y Legislación Ambiental (POLEA)¹⁴.

Derivado de ello es que, respecto a las atribuciones proponemos los siguientes cambios, quedado de la siguiente forma:

Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías	Propuesta presentada por parte de las Dictaminadoras
1. Proponer al Pleno la creación de Mecanismos de seguimiento para la implementación de los ODS.	I. Dar seguimiento a la Agenda 2030 a través de la creación de mecanismos que implementen los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
2. Sugerir al Pleno instalar al interior del Congreso Grupos de Trabajo (GT) interdisciplinarios para el Seguimiento Legislativo de los ODS.	II. Establecer un Plan de Trabajo que permita evaluar el avance de los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito legislativo;
3. Mantener una campaña informativa permanente acerca de la Agenda 2030 al interior del Congreso.	III. Proponer ante la Junta de Coordinación Política la instalación de grupos de trabajo interdisciplinarios para el seguimiento legislativo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
4. Promover actividades en el Congreso que sensibilicen a los legisladores sobre su papel estratégico en la consecución de los ODS.	IV. Fomentar el diálogo entre las diversas comisiones y comités sobre su papel estratégico en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

¹¹ [ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO: 23 DE ENERO DE 2003 \(congresochiapas.gob.mx\)](http://congresochiapas.gob.mx) (Consultada 24 mayo 2022)

¹² [LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CDMX 4.docx \(live.com\)](http://live.com) (Consultada 24 mayo 2022)

¹³ [LOPLEG \(congresogto.s3.amazonaws.com\)](http://congresogto.s3.amazonaws.com) (Consultada 24 mayo 2022)

¹⁴ [Estrategia Legislativa para la Agenda 2030 VF comp.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx) (Consultado 25 mayo 2022)

<p>5. Coadyuvar con las demás Comisiones Legislativas para aumentar la inclusión de los ODS en la exposición de motivos de las iniciativas de ley.</p> <p>6. Promover que los dictámenes de ley reconozcan explícitamente su contribución al desarrollo sostenible.</p> <p>7. Contar con un plan de trabajo y mecanismos que permitan coadyuvar a la evaluación de los ODS.</p> <p>8. Establecer una vinculación efectiva con el Consejo Nacional de la Agenda 2030, a efecto de que los resultados de sus trabajos puedan ser tomados en consideración en las reformas o creación de leyes.</p> <p>9. Seguimiento a la planeación y al presupuesto que los órdenes de Gobierno Ejecutivo destinen para el cumplimiento de la Agenda 2030.</p> <p>10. Previa anuencia de la Presidencia del Congreso fungir como un eje vinculante con las instancias internacionales, federales y locales, así como la ciudadanía y la sociedad civil organizada.</p> <p>11. Realizar los ejercicios de rendición de cuentas y control legislativo establecidos en la normativa aplicable, y fiscalizar así la labor del Ejecutivo Estatal y Municipal, con un enfoque específico en la implementación de la Agenda 2030</p>	<p>V. Emitir su opinión, cuando así se le requiera, con las comisiones de dictamen legislativo respecto de la inclusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la exposición de motivos de los instrumentos parlamentarios que se expidan;</p> <p>VI. Establecer una vinculación efectiva con el Consejo Nacional de la Agenda 2030, a efecto de que los resultados de sus trabajos sean considerados en las modificaciones, o creación de leyes;</p> <p>VII. Establecer vinculación e interlocución con el Senado de la República, así como con la Cámara de Diputados, en relación con el mecanismo legislativo de seguimiento a la Agenda 2030;</p> <p>VIII. Fungir, con la anuencia de la Presidencia del Congreso, como un eje vinculante con las instancias internacionales, federales y locales, así como la ciudadanía, y la sociedad civil organizada, en los temas relativos a la Agenda 2030, y</p> <p>IX. Trabajar de forma coordinada con instituciones académicas y centros de investigación, locales, nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil para realizar trabajo en favor de participación ciudadana de conformidad con los principios y objetivos de la Agenda 2030.</p>
---	--

NOVENA. Que respecto al impacto presupuestal, se envió oficio a la Junta de Coordinación Política, quien atendió con el diverso JUCOPO/LXIII-I/104/2022, en el que se plasma el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO JCP/LXIII-I/104/2022

Con fundamento en el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción IV del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se le informa que no genera impacto presupuestal para la creación de nuevas comisiones, debido a que el H. Congreso del Estado cuenta con el personal suficiente para cubrir todas y cada una de ellas.”

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VI, XI, XVI, XXII, 104, 109, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, 86, y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global suscrito por la mayoría de los países, el nuestro México entre ellos, que busca encauzar y sistematizar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en tres esferas – económica, social y ambiental.

El acuerdo global construido bajo metodologías participativas que involucran a todos los países, a sus actores públicos y privados, y cuyo proceso de implementación debe ser igualmente incluyente. “Estos procesos de implementación significan un reto mayúsculo para los países, sin importar sus niveles de desarrollo, por lo que se requiere impulsar instituciones de gobierno efectivas e inclusivas, que rindan cuentas. Para ello, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan cumplir con éxito con los ejercicios de priorización y de negociación que implicarán la planeación de políticas públicas transversales.

Al ser el Congreso del Estado, un Poder que cuenta con las atribuciones constitucionales para incidir en la asignación de recursos presupuestarios, se le habilita a las y los legisladores a influir en la orientación del gasto público hacia los compromisos de la Agenda 2030 que, con base en evidencia, se reconozcan las prioridades y retos específicos de cada demarcación, colocando a las personas en el centro de las políticas públicas y favoreciendo la transformación de los objetivos en acciones concretas.

De esa manera, el Poder Legislativo favorece el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y que promueve la creación de instituciones que rindan cuentas y que permitan ayudar en alcanzar el objetivo de la Agenda 2030.

El Poder Legislativo de San Luis Potosí tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, respectivas metas, por lo que en razón de ello se crea un mecanismo interno que le dé seguimiento a la implementación en la materia referida, por lo que al ser las comisiones los órganos que permiten la discusión de las decisiones y la distribución de las atribuciones parlamentarias, aunado a que la Agenda 2030 requiere de una especialización en la materia es que se considera necesaria y oportuna la creación de *La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí*.

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ARTÍCULO 1º. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, crea la Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado, se integrará por las y los diputados que presidan las comisiones siguientes:

1. Agua.
2. Derechos Humanos.
3. Desarrollo Económico y Social.
4. Ecología y Medio Ambiente.
5. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
6. Hacienda del Estado.
7. Justicia.
8. Salud y Asistencia Social.

En términos del dispositivo 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la conformación de la misma.

ARTÍCULO 3º. La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la Agenda 2030 a través de la creación de mecanismos que implementen los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- II. Establecer un Plan de Trabajo que permita evaluar el avance de los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito legislativo;
- III. Proponer ante la Junta de Coordinación Política la instalación de grupos de trabajo interdisciplinarios para el seguimiento legislativo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- IV. Fomentar el diálogo entre las diversas comisiones y comités sobre su papel estratégico en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- V. Emitir su opinión, cuando así se le requiera, con las comisiones de dictamen legislativo respecto de la inclusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la exposición de motivos de los instrumentos parlamentarios que se expidan;
- VI. Establecer una vinculación efectiva con el Consejo Nacional de la Agenda 2030, a efecto de que los resultados de sus trabajos sean considerados en las modificaciones, o creación de leyes;
- VII. Establecer vinculación e interlocución con el Senado de la Republica, así como con la Cámara de Diputados, en relación con el mecanismo legislativo de seguimiento a la Agenda 2030;
- VIII. Fungir, con la anuencia de la Presidencia del Congreso, como un eje vinculante con las instancias internacionales, federales y locales, así como la ciudadanía, y la sociedad civil organizada, en los temas relativos a la Agenda 2030, y
- IX. Trabajar de forma coordinada con instituciones académicas y centros de investigación, locales, nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil para realizar trabajo en favor de participación ciudadana de conformidad con los principios y objetivos de la Agenda 2030.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

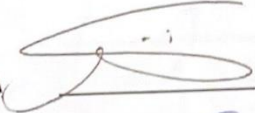
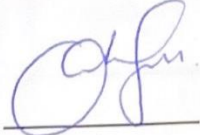
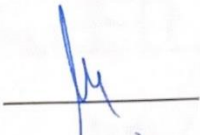

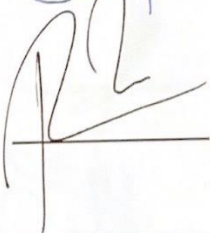

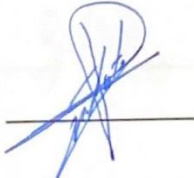
TERCERO. La Junta de Coordinación Política asignará los recursos humanos y materiales para la implementación de este Acuerdo.

D A D O P O R L A S C O M I S I O N E S D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S ; Y G O B E R N A C I Ó N , E N E L A U D I T O R I O " L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S S E I S D Í A S D E L M E S D E J U L I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .


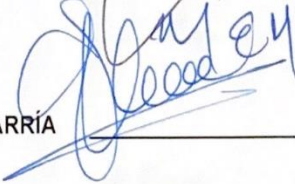



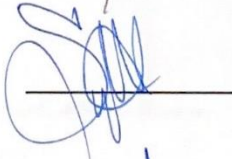

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E D E S A R R O L L O E C O N Ó M I C O Y S O C I A L , E N E L A U D I T O R I O " L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S T R E I N T A Y U N D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E V I G I L A N C I A , E N L A S A L A " F R A N C I S C O G O N Z Á L E Z B O C A N E G R A " , D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S Q U I N C E D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .


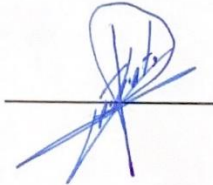

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>a favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Pavor.</u>

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE	<u>A Favor</u>	<u>José Antonio Lorca Valle</u>
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA	<u>A Favor</u>	
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	_____	_____
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	_____	_____
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	<u>A Favor</u>	
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	<u>A Favor</u>	



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 939.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA COLUNGA SEGOVIA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			

Acuerdo con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

Las diputadas y diputados, Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías, José Luis Fernández Martínez y José Antonio Lorca Valle, integrantes de la Comisión del Agua de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos, 33 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y tercero transitorio del Decreto 269 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 25 de febrero de 2022 que modifica la Ley aludida; y en lo dispuesto por el artículo 99 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente

C O N V O C A T O R I A

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión del Agua, convoca a las organizaciones, asociaciones e instituciones involucradas en el tema hídrico a participar en el proceso de elección de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal durante el periodo comprendido del uno de noviembre de 2022 al primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, bajo las siguientes

B A S E S

PRIMERA. La persona que aspire al cargo que se convoca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial vigente para votar con fotografía;
- III.** No ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o Municipio, y no tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; así como de organismos autónomos descentralizados;
- IV.** No desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- V.** Contar con experiencia o conocimientos comprobables en el tema hídrico al momento de su inscripción como aspirante;
- VI.** No pertenecer o haber pertenecido en los últimos tres años anteriores a su elección, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión Estatal del Agua, y
- VII.** Contar con residencia efectiva en el Estado, de al menos dos años previos a su elección.

SEGUNDA. Las personas aspirantes a ocupar los cargos que se convocan, proporcionarán sus generales, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico, en su caso, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. Las personas aspirantes a formar parte del Consejo Hídrico Estatal, presentarán su expediente ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Profr. Pedro Vallejo número 200, en el centro histórico de esta ciudad capital; deberán dirigirse a la Presidenta de la Comisión del Agua y serán recibidas de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Las propuestas que provengan del interior de la Entidad también se recepcionarán en la oficialía de partes precitada o, en su caso, en las presidencias municipales de los 58 ayuntamientos, en horario de oficina, dirigidas al Regidor de la Comisión del Agua de cada Cabildo, o la persona designada para ello; quienes serán responsables de su oportuno envío al Poder Legislativo Local.

CUARTA. Las personas aspirantes deberán anexar a su expediente, los siguientes documentos:

1. Acta certificada de nacimiento, **2.** Original de constancia que acredite la residencia, expedida por el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, **3.** Copia certificada ante notario de la credencial para votar con fotografía vigente, **4.** Original de carta de no antecedentes penales, **5.** Original del currículum vitae del aspirante, y copia simple de los documentos probatorios que acrediten lo manifestado, **6.** Exposición de motivos de su solicitud a ocupar el cargo de integrante del Consejo Estatal Hídrico, en un máximo de una cuartilla y **7.** Escrito firmado que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, de no tener impedimento legal para desempeñar el cargo al que se convoca.

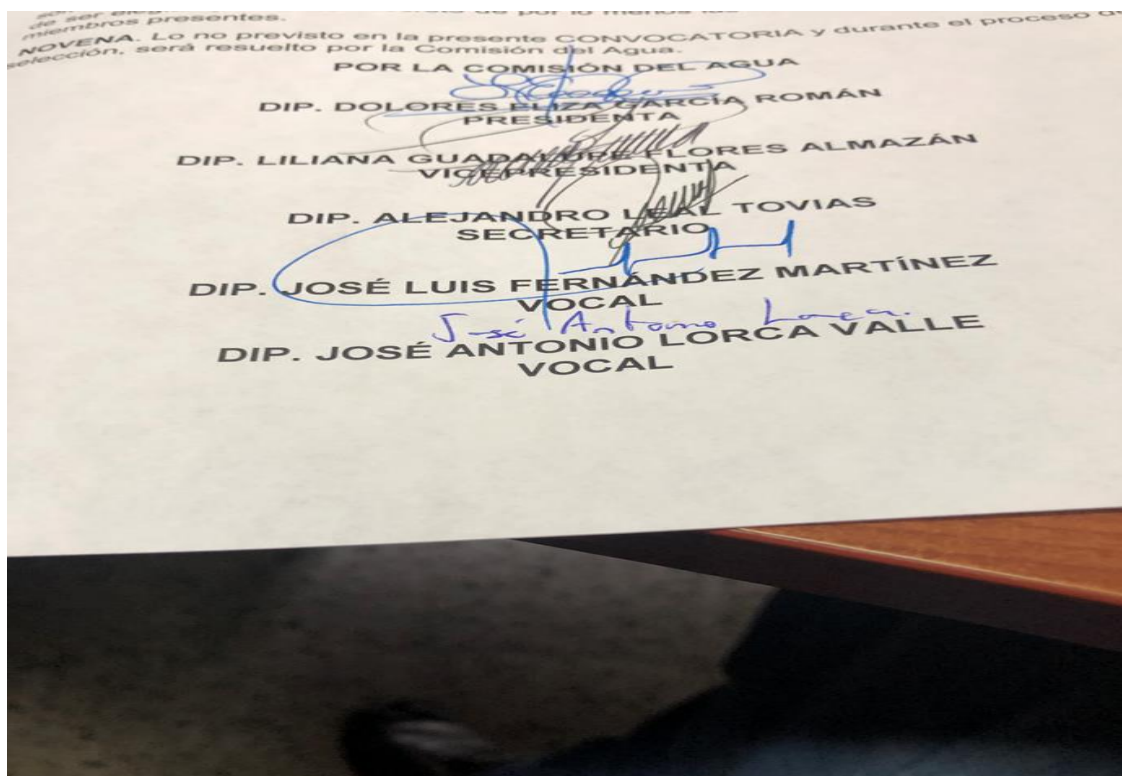
QUINTA. La recepción de las solicitudes inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y concluye en el tiempo que lo decida la Comisión del Agua a las quince horas del día que se determine.

SEXTA. Una vez concluido el plazo de registro de aspirantes, el Congreso del Estado a través de la Comisión del Agua, encargada en substanciar el procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Hídrico Estatal, Presidencia, Secretaría y cinco Vocalías, publicará en su página de internet www.congresosanluis.gob.mx los nombres de las personas inscritas al proceso de elección y designación.

SÉPTIMA. Posterior a su registro, la Comisión del Agua citará a las personas aspirantes que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos, para ser sometidas al proceso de evaluación que la misma Comisión determine.

OCTAVA. La Comisión del Agua, analizará la documentación que se haya recibido dentro del periodo enunciado, y realizará un dictamen que incluya un listado que contenga la propuesta de conformación del Consejo Hídrico Estatal, la cual se someterá a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, y habrá de ser elegida por el voto secreto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

NOVENA. Lo no previsto en la presente CONVOCATORIA y durante el proceso de selección, será resuelto por la Comisión del Agua.



Punto de Acuerdo

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

Con el propósito de:

Exhortar de manera institucional, a la Comisión Nacional contra las Adicciones, a que realice nuevamente la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, con el objetivo de determinar el estado actual de los problemas de adicción en el país.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones, desde la década de los ochenta, había realizado un ejercicio cuantitativo para determinar el estado de las adicciones a drogas, alcohol y tabaco entre los mexicanos, por medio de una encuesta aplicada a una muestra estadística, denominada Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, por sus siglas ENCODAT.

Tal encuesta presenta prevalencias y tendencias del consumo de sustancias, divididas por edades, lo que permite conocer a que edad se inicia en el uso de drogas, por ejemplo, así como tendencias regionales y variaciones estatales, y uso entre menores. Además de contener datos e información sobre los problemas y factores relacionados al uso de sustancias, la necesidad de tratamiento, la exposición al consumo y a la prevención.

Se trata entonces de un ejercicio que muestra no solamente tendencias de manera cuantitativa, sino que los datos recogidos permiten señalar de forma eficaz las principales tendencias estadísticas de consumo y áreas sobre las que se necesita emprender acciones.

El objetivo de la consulta, como lo define la propia página de la Comisión Nacional de las Adicciones, es "*lograr un exitoso establecimiento y desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna este problema.*"¹ De esta forma se reconoce la necesidad de contar con

¹ <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

información actualizada para guiar la implementación de políticas públicas en aspectos tan importantes como prevención y tratamiento, de acuerdo a las características de cada región, por ejemplo por medio de la detección de tendencias territoriales de consumo.

JUSTIFICACIÓN

Sin embargo la mencionada encuesta de adicciones, no se ha realizado desde el ciclo 2016-2017, y se carece de un instrumento nacional, basado en datos actualizados, que nos muestre la evolución reciente de la problemática de adicciones en el país.

No debe pasar desapercibido que, en el año 2019, se publicó el “Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral”, por parte de la Comisión Nacional Contra las Adicciones; sin embargo, como se aprecia en las tablas de datos que dicho informe presenta, sus datos son de los años 2016, 2017 y 2018, y se utiliza en varias ocasiones información de la última ENCODAT del 2016, por lo que la evidencia cuantitativa de consumo, no se actualizó para ese informe.²

Para el año 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tenía planeado realizar la Encuesta Nacional de Consumidores de Sustancias Psicotrópicas (ECOSUP); sin embargo este ejercicio fue cancelado, junto con otras 12 encuestas, debido a una reducción a su presupuesto por parte de la Federación.

En este año 2022, a causa de la falta de creación o actualización de un instrumento estadístico en materia de adicciones, nuestro país se encuentra en incumplimiento de la recomendación de recabar datos sobre el tema cada cinco años como máximo, emitida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la que México es miembro.³

Tenemos que considerar que los datos recabados por la última ENCODAT del 2016-2017, señalaron aspectos preocupantes.

Se mostró una reducción en la edad de inicio de consumo de drogas, para ubicarse en mujeres en los 18 y en hombres en los 17 años, apuntando a un fenómeno de aumento de uso en las nuevas generaciones, que amerita el reforzamiento de acciones de prevención.

Adicionalmente, se señaló la necesidad de cuidar los entornos escolares, debido a la alta prevalencia de disponibilidad y ofrecimiento de drogas en esos lugares.

Respecto a los estados de mayor aumento en consumo de drogas ilegales, se señalaron a Jalisco, Baja California, Quintana Roo, Chihuahua y Nayarit, y en ese momento se insistió en la necesidad de dirigir acciones específicas de prevención en estas Entidades.

En lo tocante al tratamiento, se reportó que tan solo el 20% de las personas con dependencia a estas sustancias, acudió a buscar apoyo profesional. Este ejercicio concluyó en que era

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

³ <https://corrientealterna.unam.mx/derechos-humanos/encuesta-global-de-drogas/>

necesario llevar a cabo *"políticas claras de prevención basadas en evidencia, que permitan el desarrollo de nuevos programas, así como la adaptación y aplicación de los que han demostrado ser exitosos."*⁴

Una muestra de la necesidad de actualizar los datos nacionales, es el consumo del fentanilo, un analgésico opioide, que es un compuesto sintético similar a la morfina pero considerado más de 50 veces más potente, y que tiene gran facilidad de causar sobredosis y muertes.

El citado "Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral" del 2019, reporta únicamente 67 casos de consumo de esta sustancia sin señalar ningún problema específico y apoyándose en información del 2017.

Mientras que el Instituto Mexicano del Seguro Social, reporta tendencias ascendentes en problemas asociados a esa droga: por ejemplo, en Baja California Norte, para agosto del año 2022 *"24 personas han muerto por sobredosis de fentanilo, frente a las 7 que se reportaron en 2020,"* con casos entre los 20 y 50 años de edad.⁵

Ante la carencia de un instrumento capaz de delinear las aristas de los problemas de adicción en el país, y las nuevas tendencias que los datos disponibles señalan, es posible anticipar resultados limitados frente al fenómeno, por parte de las políticas públicas implementadas hasta el momento.

No podemos aminorar el hecho de que las y los jóvenes mexicanos, en los últimos años han seguido expuestos a las drogas ilegales, y que se han verificado cambios en los patrones de consumo, y uso de nuevas sustancias; además debido a la naturaleza duradera de las conductas adictivas, es posible que el problema haya crecido a una escala desconocida.

Por ello es urgente definir y planear políticas públicas en materia de adicción, desde perspectivas de prevención, tratamiento y seguridad.

CONCLUSIONES

La presencia y muy probable incremento nacional del consumo de drogas, sobre todo entre los jóvenes, así como el uso de nuevas sustancias ilegales, son razones que vuelven urgente la actualización de los datos sobre farmacodependencia en nuestro país.

Eso aún sin considerar las perspectivas de salud pública alusivas a las drogas legales como el alcohol y el tabaco.

Tal y como lo advertía el último ejercicio realizado en la materia, es del todo necesario fortalecer las acciones de prevención, pero para guiarlas hacia territorios y poblaciones de mayor vulnerabilidad, se requiere contar con información útil y actualizada.

⁴ ENCODAT 206-2017. En: https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view

⁵ <https://www.sdnoticias.com/mexico/fentanilo-es-la-droga-de-moda-en-mexico-y-las-ascendentes-cifras-de-consumo-asi-lo-demuestran/>

En la actualidad se cuenta con datos aislados provenientes de diferentes fuentes, por ejemplo para el caso de San Luis Potosí, en el 2019 el Instituto Temazcalli, reportó haber detectado un aumento del 30% en el consumo de la droga conocida como cristal, entre los potosinos.⁶

De forma similar, el incremento en casos de sobredosis de fentanilo en estados de la frontera norte, muestra con claridad que el fenómeno del consumo de sustancias ilícitas en México cambia a gran velocidad, y las políticas públicas corren el riesgo de perder eficacia. Así mismo, el citado Instituto Temazcalli, refirió en este mes de septiembre del 2022, que el uso del fentanilo ya está presente en San Luis Potosí.⁷

Por ello, se propone que esta Soberanía, exhorte de la manera más atenta a la Comisión Nacional de las Adicciones a actualizar los datos sobre el consumo de drogas en nuestro país, por medio de la realización de su instrumento de Encuesta.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa a la Comisión Nacional contra las Adicciones, a que realice nuevamente la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, con el objetivo de actualizar los datos sobre este fenómeno, y que sea posible contar con datos que fundamenten y orienten la implementación de políticas públicas y acciones programáticas en el país, en materia de tratamiento y prevención de las adicciones.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

⁶ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/04-10-2019/consumo-de-cristal-aumenta-entre-los-potosinos-un-30-por-ciento>

⁷ <https://pulsoslp.com.mx/slp/temazcalli-uso-de-fentanilo-ya-esta-presente-en-slp/1545168>

Acuerdo de la Junta de
Coordinación Política
relativo a propuesta del
Presupuesto de Egresos
del Honorable
Congreso del Estado de
San Luis Potosí,
Ejercicio Fiscal 2023



LXIII
**LEGISLANDO
JUNTOS**

Oficio número: JUCOPO/LXIII-II/167/2022
San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de octubre de 2022.



**DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 10 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/167/2021:

Con fundamento en el artículo 121 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba presentar ante el Pleno de la LXIII Legislatura, el presupuesto de Egresos del H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, con un monto de \$ 475,442,062.00.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.


DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.



**PROYECTO DE
PRESUPUESTO
DE EGRESOS
PARA EL
EJERCICIO FISCAL
2023**



Contenido

INTRODUCCION	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023	
PLAN ANUAL DE TRABAJO	
PLANEACION PROGRAMATICA	
MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS	
ANALISIS FUNCIONAL PROGRAMATICO Y ECONOMICO.....	
RESULTADO Y PROYECCIONES DE LA FINANZAS PUBLICAS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 POR CLASIFICACION	
ADMINISTRATIVA.....	
FUNCIONAL.....	
ECONOMICA.....	
CAPITULO 1000	
CAPITULO 2000	
CAPITULO 3000	
CAPITULO 5000	
CAPITULO 6000.....	
ANEXO CAPITULO 2000	
ANEXO CAPITULO 3000	
ANEXO CAPITULO 5000	
ANEXO CAPITULO 6000.....	



INTRODUCCION

1.- PERSPECTIVA ECONÓMICA Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En los criterios económicos para el año 2022 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que las perspectivas económicas y de finanzas públicas debido a la actividad económica en el País, estima que el Producto Interno Bruto (PIB) cierre este año, 2022, en 2.4%, y se espera una tasa de inflación de 7.7%, con base en el dinamismo del mercado interno y la evolución de la actividad económica en el país, así como el impulso de la demanda externa, Se prevé que, en 2023, el crecimiento real del PIB alcance un rango de 1.2% a 3.0% En materia de finanzas públicas, estima que al cierre de 2022 estas se mantengan sanas,

Además, señala que en lo que respecta a la inflación, los Pre-Criterios señalan para el 2023 se presentan en un contexto mundial caracterizado por la prolongación de desbalances entre oferta y demanda derivados de la pandemia del COVID-19 y el escalamiento del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania. Cabe recordar que los desequilibrios que trajo el COVID-19 provocaron cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios de alimentos y materias primas, principalmente los energéticos. A nivel estatal en San Luis Potosí, si bien las medidas implementadas en materia recaudatoria han reportado resultados positivos y alentadores, se mantiene una situación de insuficiencia de recursos para atender en su totalidad la magnitud de las exigencias de la sociedad y la creciente demanda de los programas existentes, así como por la creación de nuevas estructuras derivadas de legislaciones, por lo que el escenario para 2023 es de restricción financiera.

2.- APLICACIÓN

La actividad económica se aligero durante 2022 y se advierte para 2023 una paulatina recuperación del ritmo de crecimiento económico, lo cual estaría afectando económicamente al estado en el balance presupuestario del presente ejercicio y tendrán impacto en el presupuesto 2023.



Por lo anterior; El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en congruencia a los requerimientos señalados por el Poder Ejecutivo del Estado y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Para la elaboración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, considero llevar a cabo lo dispuesto en el Capítulo IV De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria, del Título III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

Y lo señalado particularmente en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.- PRESUPUESTACION

Capítulo 1000 Servicios Personales derivado de la situación económica a nivel Nacional, se aplicará el techo financiero autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022, a cada una de las partidas que conforman este capítulo.

Capítulo 2000 Materiales y Suministros, derivado de la situación económica a nivel Nacional, se aplicará el techo financiero autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022, a cada una de las partidas que conforman este capítulo

Capítulo 3000 Servicios Generales, se aplicará el techo financiero autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 a cada una de las partidas que conforman este capítulo a excepción de aquellas partidas que se encuentran en función del capítulo 1000, tal es el caso del 3.0% sobre remuneraciones pagadas.

Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, no se aplicará recurso para este capítulo

Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, aplicará el techo financiero autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 a cada una de las partidas que conforman este capítulo

Capítulo 6000 Inversión Pública, - el monto de este concepto será destinado a la construcción de un edificio para que el Poder Legislativo cumpla con sus funciones.



PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2023

Se autoriza el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Poder Legislativo de conformidad con lo previsto en los Artículos 57 fracción X de la Constitución Local; 19 fracción IV, 82 fracción III inciso c) y 118 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 121 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y 5 fracción I y 29 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente.

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 279,996,964.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 4,024,990.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 35,744,260.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 5,675,848.00
6000	INVERSION PUBLICA.	\$ 150,000,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO	\$475,442,062.00

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMÁZAN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



LXIII
LEGISLANDO
JUNTOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2023

José Antonio Lorca
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL

Elena Ramírez
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

María Claudia Tristán
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VOCAL

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

Emma Idalia Saldaña
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

Gabriela Martínez
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LARRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

Eréndira de la Luz
ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

Enrique Gerardo
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



PLAN ANUAL DE TRABAJO



PLAN ANUAL DE TRABAJO 2023 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA

I. Presentación

El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí establece sus acciones con base en las atribuciones que le son conferidas por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a través de las cuales le permiten enforzar sus acciones y esfuerzos en el fortalecimiento de un marco jurídico y normativo que de respuesta a los cambios que se presentan en la vida social y política del país y del estado.

En función de lo anterior, a continuación se desglosan sus principales atribuciones:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;
- Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualesquiera circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;



- Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;
- Expedir leyes concurrentes con las federales, en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes generales así lo dispongan;
- Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda.
- Y demás atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

II. Marco jurídico

El marco legal que regula la constitución, operación y funcionamiento del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, mismo que da el sustento normativo del presente plan de trabajo, se contiene de manera general y específica en las siguientes disposiciones:

- a) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
- b) Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Misión y Visión estratégicas del Plan

Misión

Fortalecer el marco jurídico-político, económico y social del Estado de San Luis Potosí, mediante la modificación y creación del marco legal, a través del trabajo legislativo orientado a la emisión de leyes y decretos, además del control y revisión de los recursos asignados a cada una de las dependencias gubernamentales y su óptima aplicación en beneficio de nuestra comunidad.



Visión

Ser un Congreso con rostro humano, de responsabilidad y de servicio, que goce de prestigio y solidez, asumiendo el compromiso de brindar beneficios mediante acciones transparentes y comprometidas con los ciudadanos, en la construcción de un marco legal, acorde a los tiempos actuales.

IV. Áreas clave de enfoque

Para el cumplimiento de las funciones especificadas en el marco normativo mencionado en el apartado II. Del presente plan de trabajo, se consideran como áreas estratégicas para el cumplimiento de las funciones del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí a las siguientes:

- a) La Directiva y las áreas administrativas que de ella dependen.
- b) La Junta de Coordinación Política y las áreas administrativas que de ella dependen.
- c) Las Comisiones permanentes de dictamen Legislativo, así como las Comisiones especiales que el Congreso determine.

Comisiones permanentes de dictamen Legislativo:

- Agua
- Asuntos Indígenas
- Asuntos Migratorios
- Comunicaciones y Transportes
- Derechos Humanos, Equidad y Género
- Desarrollo Económico
- Desarrollo Rural y Forestal
- Desarrollo Territorial Sustentable
- Ecología y Medio Ambiente
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- Gobernación
- Hacienda del Estado
- Justicia



- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal
- Puntos Constitucionales
- Salud y Asistencia Social
- Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal
- Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social
- Trabajo y Previsión Social
- Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Vigilancia

V. Principales acciones a realizar

Las acciones a realizar durante el próximo ejercicio presupuestal, están desglosadas en dos apartados generales de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas. En primer lugar, la conferidas de manera precisa en los ordenamientos normativos que regulan la actuación del Congreso del Estado; y en segundo, aquellas necesarias para el correcto funcionamiento interno del propio Congreso. A continuación, se detallan cada una de ellas:

1. Acciones derivadas del marco jurídico

Como parte del trabajo legislativo que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí debe dictaminar de forma anual, se encuentran las siguientes acciones:

- Aprobación en el Pleno del Congreso los dictámenes emitidos por las comisiones permanentes referente a cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento 2023 de 23 organismos operadores de agua y de 33 municipios que lo integran en sus leyes de ingresos.
- En cumplimiento a la fracción IX de artículo 33 de Ley Estatal de Derechos Humanos del estado de San Luis Potosí, la CEDH deberá, *"IX. Rendir, ante el Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, en reunión pública de comisión, un informe por escrito y en forma personal, dentro de los primeros dos meses del año, el cual será remitido a los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y, difundido a la población en general **"*.
- Aprobar el paquete financiero de gobierno 2024: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de gobierno del estado para el ejercicio fiscal 2024.
- Aprobación de 58 Leyes Municipales de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.



- Aprobación de los Valores catastrales de 58 municipios para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Para dar cumplimiento a la fracción VIII artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, *"VIII.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis"*.
- De acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y los relativos a la Comisión de Vigilancia en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento para el Gobierno Interior; para emitir los dictámenes de ésta Comisión respecto a los informes finales de revisión de las cuentas públicas que presente la Auditoría al Congreso, y que tendrá por objeto únicamente establecer si éste se realizó de conformidad con lo establecido en las leyes.
- Análisis, discusión y en su caso aprobación de iniciativas presentadas por los Ciudadanos, el Ejecutivo y los Diputados.
- Parlamento infantil, Juvenil y demás metas legislativas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. Acciones necesarias para el correcto funcionamiento interno del Congreso del Estado

Como parte esencial del trabajo del H. Congreso del Estado, y para que éste y sus integrantes puedan realizar de manera efectiva sus obligaciones estipuladas en la normatividad que lo rige, es necesario contemplar una serie de acciones que permitan poder llevar a cabo las actividades, planes o acciones necesarios para ello, así como la actualización de procesos normativos institucionales. Para poder visualizarlos de manera más precisa, estas acciones se desglosan a continuación, de acuerdo a una serie de directrices temáticas:



2.1 Participación ciudadana

La participación ciudadana es necesaria para construir la democracia. Por eso, resulta fundamental para transmitir mejor las preferencias de los ciudadanos y ciudadanas, suavizar los conflictos, favorecer los acuerdos, y hacer menos costosa la toma de decisiones políticas.

Además, la participación fomenta un tipo de ciudadanía que tiene un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos, por cooperar con las demás personas, y que es más respetuosa con las que son diferentes, lo que refuerza los vínculos sociales entre los seres humanos, y favorece la comprensión intercultural. Con la aportación de hombres y mujeres a los asuntos públicos se da un salto cualitativo de la Democracia.

- Realizar Foros con ciudadanos y actores sociales, políticos y económicos de acuerdo a los proyectos legislativos que las Comisiones del Congreso del Estado requieran para profundizar en ellos.
- Realizar mesas de trabajo con actores sociales, políticos y económicos principales de acuerdo a los proyectos legislativos que las Comisiones del Congreso del Estado requieran para profundizar en ellos.
- Realizar el Parlamento de la Mujer.
- Realizar el Parlamento Juvenil.
- Realizar el Parlamento Infantil.
- Realizar las Consultas Ciudadanas que marque la Ley, así como las necesarias para profundizar en los proyectos legislativos que así lo requieran para su correcta elaboración.
- Analizar el proyecto para establecer un área especializada en Consultas Ciudadanas dependiente del Congreso del Estado; revisando sus posibles atribuciones, plan de trabajo, suficiencia presupuestaria y estructura.

2.2 Capacitación continua

La capacitación continua es una herramienta crucial que las organizaciones de hoy en día deben considerar como una forma de cerrar las brechas relacionadas con la participación y la retención de sus trabajadores. La capacitación continua garantiza la actualización de los conocimientos de los trabajadores y la permanente mejora de su cualificación en su lugar de trabajo, así como incentivar su trabajo diario e incrementar su motivación profesional y personal. Para cumplir con sus tareas cotidianas de mejor manera, el Congreso del Estado



requiere contar con personal cada vez mejor preparado y consciente de los retos a los que se enfrenta de manera cotidiana la institución, por lo que enfocarse en esquemas de capacitación interna y externa debe convertirse en un requerimiento indispensable.

- Establecer un plan anual de capacitación interna para los trabajadores del Congreso del Estado, el cual deberá contar con un diagnóstico inicial de necesidades, y con base en ello, seleccionar los temas prioritarios para su
- Realizar un programa de capacitación externa en el cual las comisiones legislativas puedan establecer un vínculo con los demás poderes y órdenes de gobierno en los temas sustantivos en los que el Congreso del Estado participa.
- Generar los talleres, cursos, mesas de trabajo, diplomados o cualquier actividad de capacitación académica necesarias para que el personal del Congreso pueda cumplir de manera precisa con sus funciones y obligaciones.

2.3 Comunicación efectiva

Con la finalidad de buscar difundir el trabajo legislativo, se estará informando de forma clara, veraz y objetiva las actividades institucionales de las Diputadas y los Diputados. Por lo que se prevé cubrir el trabajo que realizan las y los legisladores en comisiones legislativas, sesiones de pleno, consultas ciudadanas y así, poderlo dar a conocer a la ciudadanía mediante los diferentes canales de comunicación para poder llegar a las diferentes zonas del Estado.

- Posicionar el trabajo legislativo a través las redes institucionales del Congreso del Estado.
- Elaborar Boletines de Prensa sobre las acciones legislativas (trabajo en comisiones), Sesiones de Pleno, Consultas Ciudadanas, Foros ciudadanos y cualquier actividad en la que participen.
- Informar a la sociedad el quehacer legislativo en todo el estado, a través de todas las herramientas de comunicación, como son los convenios económicos con los medios de comunicación, abarcando los medios tradicionales (televisión, radio, revistas y periódicos) y digitales (páginas web).
- Ejecutar estrategias mediante diseños adecuados para las diferentes plataformas
- Transmisiones en vivo a través de las Redes Sociales
- Generar contenido virtual mediante nuevas plataformas
- Realizar material audiovisual para informar las actividades legislativas.
- Coordinar/ agendar entrevistas en medios masivos.



2.4 Modernización administrativa

Con base en los cambios tecnológicos a los que se enfrenta día con día la sociedad, surge la necesidad de actualizar los equipos y sistemas digitales del Congreso del Estado con la finalidad de:

- Realizar un diagnóstico de las necesidades en materia de equipos y sistemas digitales que permitan conocer las áreas que requieren la actualización de equipos y/o sistemas para su correcto funcionamiento.
- Actualización y/o adquisición de equipos de cómputo para solventar las necesidades de las áreas del Congreso del Estado.
- Actualización y/o adquisición de software digital para solventar las necesidades de las áreas del Congreso del Estado.
- Sistema integral de Gestión documental.

2.5 Transparencia y rendición de cuentas

Contribuir a la democratización de la sociedad potosina y a la plena vigencia del Estado de Derecho a través de la rendición de cuentas a los ciudadanos garantizando el acceso de estos a la información pública a la que tienen derecho de manera puntual, clara y precisa.

- Publicar en tiempo, forma y calidad la información pública que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en los medios y canales oficiales para ello.
- Trabajar en la elaboración de un nuevo modelo de transparencia y acceso a la información pública, que garantice al Congreso del Estado no solo cumplir con la normatividad en la materia, sino también establecer mecanismos de sistematización de la información.



2.6 Gestión Administrativa eficaz y eficiente

Con la finalidad de contar con una administración eficaz y eficiente de los recursos financieros, es necesario que la finanzas del Congreso del Estado se mantengan sanas y apegadas a la normatividad que lo rige para poder seguir operando de manera normal y sin contratiempos.

Así mismo, es preciso que las áreas encargadas de los recursos humanos y financieros, brinden de manera efectiva los requerimientos necesarios para que los órganos y unidades administrativas del Poder Legislativo puedan realizar sus actividades de manera correcta.

- Coordinar de manera efectiva la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo.
- Proveer los requerimientos de recursos materiales y servicios generales que requieren los órganos y unidades administrativas del Congreso del Estado.
- Proveer los requerimientos de recursos materias y servicios generales que requieren los órganos y unidades administrativas del Congreso del Estado.

2.7 Proyecto de la nueva sede del Poder Legislativo

Se contempla llevar a cabo la primera etapa del Proyecto de la nueva sede del Poder Legislativo, que considera el inicio del proyecto de infraestructura física que, contendrá los espacios para dar atención a la actividad legislativa, además de oficinas administrativas.

2.8 Nuevas comisiones parlamentarias de dictamen legislativo.

- Realizar los planes de trabajo de las nuevas comisiones parlamentarias de dictamen legislativo
- Proveer los requerimientos de recursos y servicios generales que requieren los órganos y unidades administrativas del Congreso del Estado.



PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL 2023

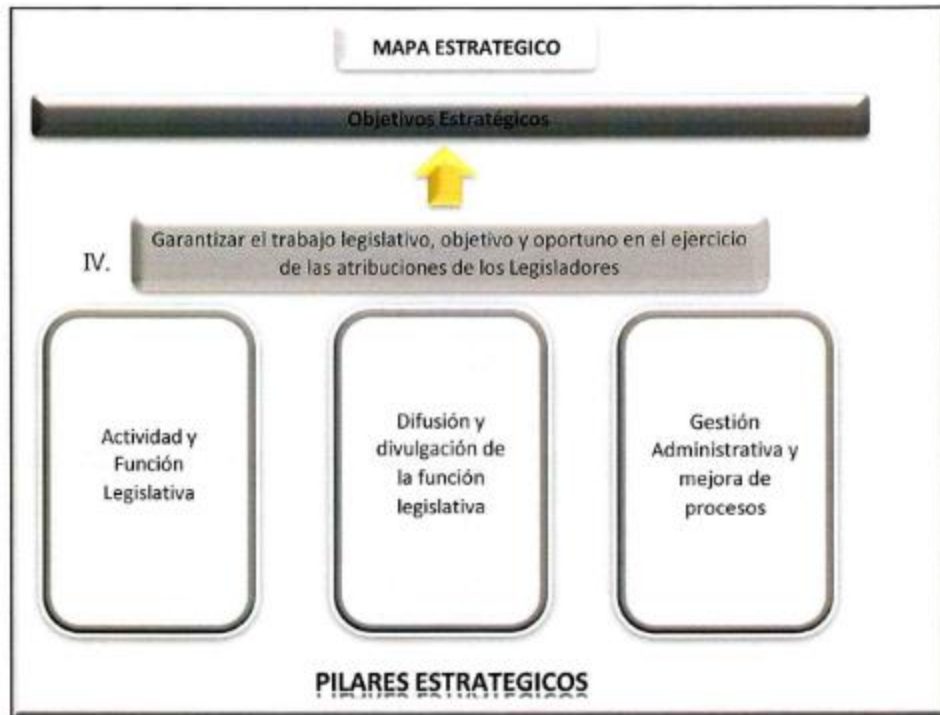
El Plan Estratégico del Poder Legislativo es el documento que marcarán las metas y objetivos estratégicos, alineados a los programas presupuestales para el ejercicio 2023, de acuerdo con la Metodología de Margo Lógico.

El plan estratégico para el ejercicio 2023, es el mecanismo institucional, orientado a mostrar el rumbo de los objetivos estratégicos del Poder Legislativo y emprender las acciones institucionales para logro de dichos objetivos, los que serán el marco para el ejercicio de la función legislativa.

MAPA ESTRATEGICO

En este documento se presenta el marco Institucional el Mapa Estratégico, estructurado bajo tres actividades institucionales, definidas bajo los siguientes temas estratégicos para el ejercicio 2023:

- I. Actividad Legislativa**
- II. Difusión y divulgación de la función legislativa**
- III. Gestión Administrativa y mejora de procesos**



Objetivos Estratégicos

Cada pilar estratégico se compone de una serie de objetivos estratégicos relacionados por una lógica causa – efecto. Estos objetivos contribuirán, a través de seis perspectivas (i) Función legislativa; (ii) Atención ciudadana; (iii) Gestión financiera; (iv) Procesos internos; (v) Transparencia y (vi) Rendición de cuentas, y hacen posible la realización de los pilares estratégicos y su vinculación con los programas presupuestales del Poder Legislativo, reportados en la Matriz de Indicadores de Resultados, como sigue a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTALES INSTITUCIONALES

- ✓ 001 Actividad Legislativa
- ✓ 002 Difusión y Divulgación
- ✓ 003 Gestión Administrativa



A continuación, se presenta el plan de trabajo anual 2023, de las actividades adjetivas del congreso, que corresponden al programa presupuestal "Gestión Administrativa" :

PLAN DE TRABAJO ANUAL 2023 DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El mantenimiento preventivo, a veces llamado simplemente MP, es un mantenimiento que se realiza de manera rutinaria para reducir la posibilidad de fallas en los bienes muebles e inmuebles. Esto se realiza cuando el bien está en buenas condiciones, es decir, antes de que ocurra una falla. El objetivo del mantenimiento preventivo es identificar las señales tempranas de un defecto para minimizar el riesgo de averías no programadas y reducir la necesidad de realizar mantenimiento correctivo.

Las tareas de mantenimiento, como la limpieza y el reemplazo de los componentes desgastados garantizan una mayor eficiencia en la atención a la ciudadanía. Es de vital importancia, y forma parte de las obligaciones de esta Dependencia, el poder otorgar la oportuna seguridad en la constante movilidad del personal y usuarios tanto internos como externos.

El mantenimiento correctivo, denominado a veces mantenimiento reactivo, se refiere al tipo de mantenimiento que se realiza después de la falla de los bienes. Este enfoque se debe usar como el último recurso, ya que con frecuencia va mano a mano con tiempo de inactividad no planificado, pérdida de eficiencia, pago de horas extras, incumplimiento de plazos, usuarios insatisfechos y por ende, baja en el desempeño de la Institución.

Es por lo arriba antes expuesto, que es necesario si no de alta prioridad llevar a cabo la contratación de servicios de mantenimiento, las áreas de trabajo y de atención al público de los edificios que competen al Poder Legislativo, ya que de no tener instalaciones optimas se estará contando con baja eficacia en la atención a la ciudadanía y baja eficiencia en materia legislativa en el Estado.

Para lo anterior, a continuación, se enlista el plan de trabajo de Servicios Generales para el ejercicio presupuestal 2023, considerándolo enunciativo no limitativo.



Mantenimientos preventivos y/o correctivos.

- Cambio de 300 lámparas convencionales a led en oficinas y pasillos de los dos edificios
- Reparación de plafones en techo del Instituto de Investigaciones Jardín Hidalgo No. 19
- Rehabilitación de bajadas de agua cambiando tuberías.
- Lavado de tinacos y aljibes de los dos edificios.
- Mantenimiento de elevadores.
- Reparaciones menores en baños.
- Samblasteo de limpieza de edificio Hidalgo.
- Reparación y mantenimiento de puertas y curules (carpintería)

Mantenimientos preventivos sujetos al Comité de Adquisiciones.

- Impermeabilización de los dos edificios correspondientes a Vallejo No. 200 y Jardín Hidalgo No. 19
- Pintura del edificio Vallejo No. 200 exterior e interior en jardines, pozos de luz, reparaciones en techos.
- Reparación de cantera en jardines en el edificio vallejo.
- Mantenimiento de aires acondicionados cada 6 meses.
- Mantenimiento de vehículos.
- Adecuación de baños públicos para discapacidad.
- Cambio de transformador de edificio vallejo.

Cabe señalar a consideración el material requerido para la continuidad de los servicios legislativos del Congreso para el próximo ejercicio como lo son:

Adquisiciones de bienes.

- Material de papelería
- Material de limpieza y sanitización.
- Alimentos y utensilios.
- Combustibles y lubricantes.
- 1 consola digital para el sonido de eventos exterior.
- Sonido y micrófono de mesa en la sala Venustiano Carranza.
- 1 consola digital para el salón de plenos.
- 1 consola digital para el auditorio.
- Cámaras de vigilancia de la parte exterior de los edificios (Vallejo y Jardín hidalgo).
- Pantalla 90" en la sala Nunó.
- Pantalla 90" en la sala Colosio



**MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO POR
PROGRAMAS PRESUPUESTALES
DEL PODER LEGISLATIVO
(MIR) 2023**



Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2023

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: ACTIVIDAD LEGISLATIVA
CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA: E-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL: 1.1.1 LEGISLACIÓN
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: 1.1.1.1.2 PODER LEGISLATIVO
DEPENDENCIA/UNIDAD ADMINISTRATIVA: PODER LEGISLATIVO / COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: EJE 1 BIENESTAR PARA SAN LUIS

Nivel	Clave	Objetivo General (Resumen narrativo)	Indicador	Medio de verificación	Supuesto
Fin	001	Contribuir en el desarrollo del trabajo legislativo, objetivo e imparcial en el ejercicio de sus atribuciones.	Porcentaje de iniciativas dictaminadas en los periodos ordinarios de la LXIII Legislatura.	(Número de iniciativas dictaminadas / Número de iniciativas turnadas a comisiones en el periodo) * 100	No se llegue a consenso en mayoría para que se dictaminen los turnos presentados a pleno.
Fin	002	Contribuir en la atención del trabajo legislativo con rezago, de manera objetiva e imparcial en el ejercicio de sus atribuciones.	Porcentaje de iniciativas dictaminadas con rezago legislativo anterior a la LXIII Legislatura.	(Número de iniciativas dictaminadas / Número de iniciativas turnadas a comisiones en el periodo) * 100	No se llegue a consenso en mayoría para que se dictaminen los turnos presentados a pleno.
Propósito	003	Fomentar iniciativas legislativas orientadas a la protección de la mujer con apego instrumentos internacionales.	Porcentaje de iniciativas dictaminadas originadas en el foro del parlamento de las mujeres.	(Número de iniciativas dictaminadas orientadas a la protección de la mujer / Número de iniciativas turnadas que se originan del parlamento de las mujeres) * 100	El entorno social del estado es dinámico y requiere un marco en materia de género jurídico actualizado.



Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2023

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN
CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA: E-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL: 1.1.1 LEGISLACIÓN
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: 1.1.1.1.2 PODER LEGISLATIVO
DEPENDENCIA/UNIDAD ADMINISTRATIVA: PODER LEGISLATIVO / COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: EJE 1 BIENESTAR PARA SAN LUIS

Nivel	Clave	Objetivo General (Resumen narrativo)	Indicador	Medio de verificación	Supuesto
Actividad	004	Realizar acciones de difusión y divulgación sobre la función legislativa, así como llevar la estadística que se genera en los medios de comunicación sobre el trabajo legislativo.	Porcentaje de instrumentos jurídicos celebrados para la difusión y divulgación de la actividad legislativa.	(Número de instrumentos jurídicos formalizados en un ejercicio fiscal para la difusión y divulgación de la actividad legislativa / Número de instrumentos jurídicos programados en un ejercicio fiscal para la difusión y divulgación de la actividad legislativa) * 100	Las y los ciudadanos reciban la información general sobre la actividad legislativa en los medios de comunicación, suficientes para estar informados.
Actividad	005	Realizar acciones de difusión y divulgación sobre la función legislativa, a través de la generación de productos audiovisuales	Porcentaje de productos audiovisuales generados en la Coordinación de Comunicación Social.	(Número de productos audiovisuales mensuales generados en la Coordinación de Comunicación Social, para su difusión en medios de comunicación / Número de productos audiovisuales mensuales programados en la Coordinación de Comunicación Social, para su difusión en medios de comunicación) * 100	Las y los ciudadanos reciban la información de la actividad legislativa, en calidad y cantidad suficiente a través de los medios de comunicación.



Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2023

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA: M-APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL
 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL: 1.1.1. LEGISLACIÓN
 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: 1.1.1.1.2 PODER LEGISLATIVO
 DEPENDENCIA/UNIDAD ADMINISTRATIVA: PODER LEGISLATIVO / COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 EJE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: EJE 4 GOBIERNO RESPONSABLE PARA SAN LUIS

Nivel	Clave	Objetivo General (Resumen narrativo)	Indicador	Medio de verificación	Supuesto
Actividades	006	Coordinar la ejecución financiera y contable de presupuesto del Poder Legislativo	Porcentaje de avance de la Gestión Financiera Trimestral.	(Número de Informes Trimestral publicados en la página oficial del congreso / Número de Informes con obligación normativa para ser publicados en la página oficial del congreso) * 100	Se reporte los avances de la gestión financiera en cumplimiento a lo establecido por la normatividad.
Componentes	007	Proveer los requerimientos de recursos materiales y servicios generales que requieren los órganos y unidades administrativas del Poder Legislativo.	Porcentaje de órdenes de pago realizadas.	(Número de órdenes de compra pagadas en el semestre / Número de órdenes de compra fincadas) * 100	Los procesos de compra y contratación de servicios en la Subcoordinación de Adquisiciones se realizan en tiempo y forma, requiere del cumplimiento de proveedores para su oportuna atención.



Componentes	008	Proveer los requerimientos de recursos materiales y servicios generales que coadyuvan al óptimo mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de los que dispone el Poder Legislativo.	Porcentaje de órdenes de mantenimiento preventivos de bienes muebles e inmuebles atendidas.	(Número de mantenimiento preventivo realizados anualmente / Número de mantenimientos preventivos programados anualmente) * 100	Se realizan los procesos de solicitud de mantenimiento, así como la contratación de servicios en tiempo y forma, requiere del cumplimiento de proveedores para su oportuna atención.
Actividades	009	Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del estado de derecho, proporcionando la información pública que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Porcentaje de solicitudes de transparencia en la Plataforma Estatal de Transparencia.	(Número de solicitudes de transparencia atendidas en el semestre / Número de solicitudes de transparencia recibidas en el semestre) * 100	La ciudadanía en general tiene interés y requiere ser enterada de los resultados generados por el Poder Legislativo.



ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO FINANCIERO (DEVENGABLE) 2023

ENTIDAD Poder Legislativo de San Luis Potosí Pagina 1

G F N F	S A P	D	Denominador	Gasto Total	SUMA	Servicios Personales (1000)	Gastos de Operación (2000 y 3000)	Subsidios	Otros de Corriente (4000)	SUMA	Gasto de Inversión (6000 y 6000)
1			GASTO PROGRAMABLE	475,442,062	319,766,214	279,996,963	39,769,251	-	-	155,675,848	155,675,848
			Gobierno	475,442,062	319,766,214	279,996,963	39,769,251	-	-	155,675,848	155,675,848
			Legislación	475,442,062	319,766,214	279,996,963	39,769,251	-	-	155,675,848	155,675,848
			Legislación	475,442,062	319,766,214	279,996,963	39,769,251	-	-	155,675,848	155,675,848
			Llevar a cabo el proceso Legislativo	135,218,319	131,042,471	117,639,786	13,402,685	-	-	4,175,848	4,175,848
			Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	135,218,319	131,042,471	117,639,786	13,402,685	-	-	4,175,848	4,175,848
			Prostición de Servicios Públicos	340,223,743	188,723,743	162,357,177	26,386,566	-	-	181,600,000	181,600,000
			Actividad Legislativa	161,879,378	160,379,378	144,670,700	15,708,678	-	-	1,500,000	1,500,000
			Diffusión y divulgación	28,344,365	28,344,365	17,686,477	10,657,888	-	-	-	-
			Proyectos de Inversión Proyectos de infraestructura	150,000,000	-	-	-	-	-	150,000,000	150,000,000



RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS

En cumplimiento al artículo 5° fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Poder Legislativo abarcando un periodo de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos emitidos por el CONAC.

Concepto (b)	Año 5 2017 1 (c)	Año 4 2018 1 (c)	Año 3 2019 1 (c)	Año 2 2020 1 (c)	Año 1 2021 1 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2022 2 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	293,705,050.62	287,432,202.27	299,564,933.01	323,148,355.00	323,148,355.00	313,000,000.00
A. Servicios Personales	238,653,894.65	255,223,230.33	270,894,539.26	288,984,800.00	288,984,800.00	279,995,063.61
B. Materiales y Suministros	4,033,578.36	4,022,063.53	4,042,343.41	4,819,720.00	4,819,720.00	4,155,870.00
C. Servicios Generales	44,805,933.64	23,541,623.39	22,623,569.01	25,716,556.00	25,716,556.00	27,545,818.39
D. Transferencias, Asignaciones y subsidios y otras ayudas	215,000.00	3,250,106.00	370,000.00	1,215,000.00	1,215,000.00	0.00
E. Bienes muebles, inmuebles e intangibles	6,016,653.97	1,395,199.02	1,644,481.33	2,432,279.00	2,412,279.00	1,301,848.00
F. Inversión Pública						
G. Inversiones financieras y otras provisiones						
H. Participaciones y aportaciones						
I. Deuda pública						
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales						
B. Materiales y Suministros						
C. Servicios Generales						
D. Transferencias, Asignaciones y subsidios y otras ayudas						
E. Bienes muebles, inmuebles e intangibles						
F. Inversión Pública						
G. Inversiones financieras y otras provisiones						
H. Participaciones y aportaciones						
I. Deuda pública						
3. Total de Resultados de Egresos (3=1+2)	293,705,050.62	287,432,202.27	299,564,933.01	323,148,355.00	323,148,355.00	313,000,000.00



PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS SIGUIENTES 5 AÑOS

En cumplimiento al artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Poder Legislativo abarcando un periodo de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos emitidos por el CONAC.

Concepto	Año en Cuestión 2023 (de proyecto de presupuesto)	Año 2 2024	Año 3 2025	Año 4 2026	Año 5 2027	Año 5 2028
	1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	474,442,062.00	332,085,323.86	342,017,883.57	352,248,420.08	362,785,872.69
A. Servicios Personales	279,996,963.61	288,396,871.52	297,048,778.69	305,960,242.05	315,139,049.32	324,593,220.80
B. Materiales y suministros	4,024,989.97	4,145,739.67	4,270,111.86	4,398,215.21	4,530,161.67	4,666,066.52
C. Servicios Generales	34,744,260.42	35,786,588.23	36,860,185.88	37,965,991.46	39,104,971.20	40,278,120.34
D. Transferencias, Asignaciones y subsidios y otras ayudas	-	-	-	-	-	-
E. Bienes muebles, inmuebles e intangibles	5,675,848.00	3,756,123.44	3,838,807.14	3,923,971.36	4,011,690.50	4,102,041.21
F. Inversión Pública	150,000,000.00					
G. Inversiones financieras y otras provisiones						
H. Participaciones y aportaciones						
I. Deuda pública						
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0	0	0	0	0	0
A. Servicios Personales						
B. Materiales y suministros						
C. Servicios Generales						
D. Transferencias, Asignaciones y subsidios y otras ayudas						
E. Bienes muebles, inmuebles e intangibles						
F. Inversión Pública						
G. Inversiones financieras y otras provisiones						
H. Participaciones y aportaciones						
I. Deuda pública						
3. Total de Egresos Projectados (3=1+2)	474,442,062.00	474,442,062.00	474,442,062.00	474,442,062.00	474,442,062.00	474,442,062.00

*Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2023 al 2028 se realizaron en base a la estimación del Inpc que en los últimos años ha sido de un 3%.



PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2022 requiere de un presupuesto de \$ 475,442,062.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Mismo que se encuentra debidamente detallado por capítulos como a continuación se indica:

Capítulo 1000	\$ 279,996,964.00
Capítulo 2000	\$ 4,024,990.00
Capítulo 3000	\$ 35,744,260.00
Capítulo 5000	\$ 5,675,848.00
Capítulo 6000	\$ 150,000,000.00

En comparación con el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, presenta una variación porcentual derivado de la inclusión de la construcción del Edificio Sede del Poder Legislativo, así como el presupuesto necesario para llevar a cabo las consultas para los pueblos indígenas y a las personas con discapacidad.

Concepto	2022	2023	Variación
Presupuesto de Egresos	\$ 313,000,000.00	\$ 475,442,062.00	\$ 162,442,062.00



Se señala que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente, se encuentra integrado conforme a las siguientes clasificaciones:

I. Clasificación Administrativa

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
1.1.01.04 PODER LEGISLATIVO	\$ 475,442,062.00

II. Clasificación Funcional del Gasto

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL			
FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	IMPORTE ANUAL
PODER LEGISLATIVO			
1. GOBIERNO	1.1 LEGISLACIÓN	01 LEGISLACIÓN	\$ 475,442,062.00



III. Clasificación Económica (Objeto del gasto)

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023		
CLASIFICACIÓN ECONOMICA (OBJETO DEL GASTO)		
DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL	IMPORTE ANUAL
PODER LEGISLATIVO		\$ 475,442,062.00
GASTO CORRIENTE (CAPITULOS 1000, 2000 y 3000)	\$ 319,766,214.00	
INVERSIÓN (CAPITULO 5000)	\$ 5,675,848.00	
INVERSIÓN PÚBLICA (CAPITULO 6000)	\$ 150,000,000.00	



CAPITULO 1000



CAPITULO 1000

SERVICIOS PERSONALES	279,996,963.61
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	108,225,125.98
DIETAS	42,771,538.08
SUELDO BASE	60,683,163.60
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.30
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,870,871.45
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	1,071,000.00
PRIMA VACACIONAL	5,747,483.32
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,492,388.14
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00
SEGURIDAD SOCIAL	11,456,021.43
CUOTAS AL IMSS	2,608,200.00
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,034,158.18
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,213,663.25
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	79,613,809.76
FONDO DE AHORRO	9,361,323.60
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABERES CAIDOS	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,247,821.56
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,649,739.58
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	33,002,108.35
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	28,624,016.67
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTEJOS	728,800.00

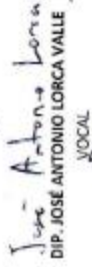



TABULADOR

**TABULADOR DE REMUNERACIONES
PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023**


POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL



DIP. EMMA IDANIA SALDANA GUERRERO
VOCAL



DIP. YOHANA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VOCAL


DIP. LIDIANA GUADALUPE FLORES ALMÁZAN
VOCAL


DIP. M.A. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LARRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS



CAPITULO 2000



CAPITULO 2000

MATERIALES Y SUMINISTROS	4,024,989.97
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,472,769.97
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	977,679.97
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	215,770.00
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	695,650.00
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	277,370.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	306,300.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	771,975.00
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	177,440.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	556,135.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	38,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	98,650.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00



CAPITULO 3000



CAPITULO 3000

SERVICIOS GENERALES	35,748,260.02
SERVICIOS BÁSICOS	1,458,829.84
ENERGÍA ELÉCTRICA	664,500.00
AGUA	106,456.00
TELEFONÍA TRADICIONAL	688,873.84
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00
SERVICIOS POSTALES	94,500.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,398,764.36
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	380,000.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	62,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	956,914.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	640,914.16
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	216,000.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	10,827.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,057,491.66
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	869,831.92
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	210,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	759,082.44
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINA	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	110,000.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	10,000,000.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00
PASAJES AÉREOS	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00
SERVICIOS OFICIALES	1,240,600.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,140,600.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	17,772,534.91
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	7,626,089.91
SERVICIOS GENERALES VARIOS (CONSULTAS)	9,950,000.00



CAPITULO 5000



CAPÍTULO 5000

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,675,848.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	2,295,848.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	1,584,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	580,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,650,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	1,550,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	1,050,000.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00



CAPITULO 6000



LXIII
LEGISLANDO
JUNTOS

CAPÍTULO 6000

<u>INVERSION PUBLICA</u>	<u>150,000,000.00</u>
CONSTRUCCION EDIFICIO SEDE PODER LEGISLATIVO	150,000,000.00



ANEXO CAPITULO 2000



LXIII
LEGISLANDO
JUNTOS

ANEXO 2000

Capítulo	Naturaliza	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
2000	2110	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA			\$ 81,473	\$ 977,680	0101001	Son los materiales, artículos diversos y equipos menores para el uso en las oficinas para llevar a cabo el trabajo legislativo.	511	NO APLICA
2000	2121	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN			\$ 17,981	\$ 215,770	0101001	Son materiales utilizados en la impresión, reproducción, utilizados para llevar a cabo el trabajo legislativo.	511	NO APLICA
2000	2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA			\$ 57,971	\$ 695,650	0101001	Son insumos y equipos menores utilizados en el procesamiento, grabación e impresión utilizados para llevar a cabo el trabajo legislativo.	511	NO APLICA
2000	2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL			\$ 23,114	\$ 277,370	0101001	Es la adquisición libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual y la suscripción a revistas y publicaciones especializadas que se requieren para llevar a cabo el trabajo legislativo	511	NO APLICA



LXIII
LEGISLANDO
JUNTOS

Capítulo	Naturaleza	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
2000	2161	MATERIAL DE LIMPIEZA			\$ 25,525	\$306,300	0101001	Es la compra de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene de los edificios que ocupa el recinto legislativo	511	NO APLICA
2000	2211	ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO			\$ 14,787	\$177,440	0101001	Es la compra productos para la alimentación de los empleados proporcionados en instalaciones del recinto legislativo, derivado de cargas extraordinarias de trabajo	511	NO APLICA
2000	2212	ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES			\$ 46,345	\$556,135	0101001	Es el servicio de alimentación proporcionado en eventos oficiales en los que participan los Legisladores y personal de apoyo tales como sesiones ordinarias extraordinarias y reuniones de trabajo.	511	NO APLICA
2000	2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN			\$ 3,200	\$ 38,400	0101001	Es la compra de utensilios necesarios para proporcionar el servicio de alimentación en las reuniones de trabajo y en las sesiones llevadas a cabo para llevar a cabo el trabajo legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
2000	2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO			\$ 7,978	\$ 95,740	0101001	Es la compra de material eléctrico cables interruptores, tubos fluorescentes, lámparas para el mantenimiento eléctrico de los edificios del recinto legislativo	511	NO APLICA
2000	2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS			\$ 8,221	\$ 98,650	0101001	Es la compra de medicamentos para el botiquín de primeros auxilios	511	NO APLICA
2000	2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			\$ 20,000	\$ 240,000	0101001	Es la compra de gasolina y aditivos utilizados en los vehículos oficiales del Poder Legislativo	511	NO APLICA
2000	2711	VESTUARIO Y UNIFORMES			\$ 25,488	\$ 305,855	0101001	Compra de Uniformes para el personal de base que atiende las sesiones y al público en general que visita los edificios del recinto legislativo	511	NO APLICA
2000	2911	HERRAMIENTAS MENORES			\$ 3,333	\$ 40,000	0101001	Es la compra de herramientas auxiliares de trabajo, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles, del recinto legislativo	511	NO APLICA



ANEXO CAPITULO 3000



ANEXO 3000

Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3111	ENERGÍA ELÉCTRICA	12	\$ 55,375	\$ 55,375	\$ 664,500	0101001	Es el consumo de energía eléctrica, necesaria para el funcionamiento de las instalaciones oficiales del recinto Legislativo	511	NO APLICA
3000	3131	AGUA	6	\$ 17,576	\$ 17,576	\$ 105,456	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable, necesaria para el funcionamiento de las instalaciones oficiales del recinto Legislativo	511	NO APLICA
3000	3141	TELEFONÍA TRADICIONAL	12	\$ 57,406	\$ 57,406	\$ 688,874	0101001	Son las erogaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, requerido en el	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3182	SERVICIOS POSTALES	12	\$ 7,075	\$ 7,075	\$ 94,500	0101001	desempeño de las funciones oficiales del Poder Legislativo Son las erogaciones destinadas a cubrir el pago de servicio postal nacional, que utiliza el Poder Legislativo para el desempeño de sus funciones	511	NO APLICA
3000	3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	12	\$ 79,689	\$ 79,689	\$ 956,264	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir la renta de edificios, bodegas y espacios para estacionamiento y/o pensiones para el parque vehicular que requiere el Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	12	\$ 31,667	\$ 31,667	\$ 380,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el alquiler de mobiliario requerido para cumplir con las funciones oficiales, por no contar con estos en el Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3251	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12	\$ 5,208	\$ 5,208	\$ 62,500	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir necesidades debido a que no se cuenta con el equipo de transporte suficiente para llevar a cabo actividades del Poder Legislativo	511	NO APLICA

Capítulo	Naturalaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	12	\$ 53,410	\$ 53,410	\$ 640,914	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir servicios de asesoría técnica con la cuestión contable y administrativa necesarias para cumplir con la normatividad de la presentación de la información financiera	511	NO APLICA
3000	3336	SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION	12	\$ 18,000	\$ 18,000	\$ 216,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas.	511	NO APLICA

Epíteto	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	12	\$ 8,333	\$ 8,333	\$ 100,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contratan con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los funcionarios y servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	12	\$ 2,319	\$ 2,319	\$ 27,825	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros y bancarios, tales como: el pago de comisiones por servicios prestados por las instituciones bancarias	511	NO APLICA

Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3431	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	12	\$ 3,373	\$ 3,373	\$ 40,473	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el pago de servicios por traslado de valores que requiere el Poder Legislativo relativos al traslado de la nómina del personal	511	NO APLICA
3000	3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1	\$ 375,000	\$ 375,000	\$ 375,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias que pueden estar sujetos los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3491	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	12	\$ 902	\$ 902	\$ 10,827	0101001	Son las erogaciones de servicios financieros y comerciales que	511	NO APLICA



Capítulo	Naturalaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	12	\$ 72,486	\$ 72,486	\$ 869,832	0101001	requiere el Poder Legislativo Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento de edificios del recinto Legislativo	511	NO APLICA
3000	3521	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	12	\$ 19,167	\$ 19,167	\$ 230,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de mobiliario y equipo de administración que requiere el Poder Legislativo para llevar a cabo sus funciones	511	NO APLICA

Capítulo	Naturaliza	Concepto	Num. Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3531	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	12	\$ 6,965	\$ 6,965	\$ 83,577	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contraten para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información del Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3551	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12	\$ 63,257	\$ 63,257	\$ 759,082	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte del Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	12	\$ 417	\$ 417	\$ 5,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos por de reparación y mantenimiento de la maquinaria, otros equipos y herramientas que se utilizan en el mantenimiento de las instalaciones del recinto Legislativo		
3000	3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	12	\$ 9,167	\$ 9,167	\$ 110,000	0101001	Son las erogaciones destinadas para cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Entidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3611	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	12	\$ 833,333	\$ 833,333	\$ 10,000,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el costo de difusión de las actividades realizadas por el Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3711	PASAJES AÉREOS	12	\$ 8,333	\$ 8,333	\$ 100,000	0101001	Son las erogaciones destinadas para cubrir los gastos por concepto de traslado de los Legisladores por vía aérea para cumplir alguna función en representación del Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3721	PASAJES TERRESTRES	12	\$ 875	\$ 875	\$ 10,500	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado de personal por vía terrestre, taxi para realizar el trabajo encomendado por alguna comisión o para cumplir con las funciones propias del Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaliza	Concepto	Num Servicios	Procto Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	12	\$ 20,833	\$ 20,833	\$ 250,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y transporte de los funcionarios públicos que laboran en el Poder Legislativo en el desempeño del trabajo encomendado por alguna comisión o que su actividad así lo requiera	511	NO APLICA
3000	3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	12	\$ 95,050	\$ 95,050	\$ 1,140,600	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los servicios con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural propias de la actividad del Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	Num Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3851	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	12	\$ 8,333	\$ 8,333	\$ 100,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir gastos de los servidores públicos de mandos medios y superiores para dar atención a las actividades institucionales en representación del Poder Legislativo	511	NO APLICA
3000	3923	TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	1	\$ 136,445	\$ 136,445	\$ 136,445	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir los impuestos por derecho vehicular y de canje de placas de vehículos oficiales del Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Tutorializa	Concepto	Num. Servicios	Precio Unitario	Monto Mensual	Monto Anual	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
3000	3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	12	\$ 833	\$ 833	\$ 10,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir por pago de multas que se hayan generado durante las actividades del Poder Legislativo.	511	NO APLICA
3000	3982	IMPUESTO SOBRE NOMINA	12	\$ 635,507	\$ 557,012	\$ 7,626,090	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir el pago del impuesto sobre el pago de nómina y de Honorarios por Servicios Profesionales de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado.	511	NO APLICA
3000	3991	OTROS SERVICIOS GENERALES	12	\$ 829,166	\$ 327,300	\$ 9,950,000	0101001	Son las erogaciones destinadas a cubrir otros servicios no contemplados en las partidas anteriores y llevados a cabo para la realización de actividades propias del Poder Legislativo.	511	NO APLICA



ANEXO CAPITULO 5000



ANEXO 5000

Capítulo	Naturaleza	Concepto	No. de Servicios	Precio Unitario	Monto Estimado Mensual	Monto Anual Solicitado	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
5000	5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA			\$ 8,904	\$ 106,848	0101001	Erogaciones que se realizan para la adquisición de bienes muebles que requiere el Poder Legislativo para llevar a cabo sus funciones tales como escritorios, sillas, sillones, archiveros, libreros	511	NO APLICA
5000	5121	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA			\$ 2,083	\$ 25,000	0101001	Erogaciones destinadas para la compra de cocinetas y partes necesarias para uso en diferentes reuniones y sesiones necesarias para llevar a cabo las funciones del Poder Legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	No. de Servicios	Precio Unitario	Monto Estimado Mensual	Monto Anual Solicitado	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
5000	5151	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION			\$ 132,000	\$ 1,584,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, necesarios para el procesamiento de información de las actividades inherentes al Poder Legislativo	511	NO APLICA

Capítulo	Naturaleza	Concepto	No. de Servicios	Precio Unitario	Monto Estimado Mensual	Monto Anual Solicitado	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
5000	5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN			\$ 48,333 \$	580,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas del Poder Legislativo tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de fotocopiadoras, aspiradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V.	511	NO APLICA
5000	5211	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES			\$ 2,500 \$	30,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores para utilizarse en las actividades del Poder Legislativo	511	NO APLICA

Capítulo	Naturaleza	Concepto	No. de Servicios	Precio Unitario	Monto Estimado Mensual	Monto Anual Solicitado	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
5000	5231	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO			\$ 8,333	\$ 100,000	0101001	Erogaciones destinadas para la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video para dar seguimiento a las actividades del Poder Legislativo	511	NO APLICA
5000	5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL			\$ 4,167	\$ 50,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, para usar en las instalaciones del recinto legislativo	511	NO APLICA



Capítulo	Naturaleza	Concepto	No. de Servicios	Precio Unitario	Monto Estimado Mensual	Monto Anual Solicitado	Unidad responsable	Justificación	Programa	Proyecto
5000	5651	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN			\$129,166	\$1,550,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, utilizadas en el seguimiento de las actividades legislativas	511	NO APLICA
5000	5671	HERRAMIENTA Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA			\$87,500	\$1,050,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de herramientas eléctricas, necesarias para el mantenimiento del recinto legislativo	511	NO APLICA
5000	5971	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES			\$ 50,000	\$ 600,000	0101001	Erogaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales para ser utilizados en las funciones del Poder Legislativo.	511	NO APLICA



Capítulo 6000 Proyectos de Inversión

Dependencia o Entidad: **PODER EGISLATIVO DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

No.	Proyectos Irreductibles	Autorizado 2022	Modificado 2022
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Total			

No.	Proyectos Prioritarios	Proyección estimada 2023
1	Edificio Sede del Poder Legislativo	\$150,000,000.00

Proyecto de
Presupuesto de
Egresos de la
Auditoría Superior
del Estado, Ejercicio
Fiscal 2023



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

COMISIÓN DE VIGILANCIA

San Luis Potosí, S.L.P., octubre 10, 2022.

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



Recibi sólo oficio impreso y archivo digital sin ningún otro anexo o documento.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 118 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 69 fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, anexo al presente remito a Usted, proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio fiscal 2023; lo anterior con el objeto de que sea enviado a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi reconocimiento y afecto.

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
PRESIDENTE



**PRESUPUESTO
DE EGRESOS
2023**



CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.
2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.
3. FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.
4. UNIVERSO DE FISCALIZACIÓN.
5. RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EJERCICIOS ANTERIORES
6. RECURSOS HUMANOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
7. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
8. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS **(PbR)**
9. CONSIDERACIONES FINALES.

ANEXOS

- I. Presupuesto por Objeto del Gasto ejercicios 2019-2023.
- II. Tabulador por plazas, e integración por régimen de contrato
- III. Presupuesto basado en Resultados, Metodología del Marco Lógico.



PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

En cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 69 fracción VII, 77 fracción II y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, relativa a la presentación de su proyecto de presupuesto a efecto de integrarlo al de Presupuesto de Egresos, se presenta el correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

1. ANTECEDENTES.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, enmarca su actuación inicialmente en el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, donde se establece que el Congreso del Estado se ocupará en el segundo período de sesiones con la preferencia en el inicio y conclusión de la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, de los organismos autónomos, y demás entes auditables, relativas al año próximo anterior; para la cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado.

En complemento a lo anterior, el artículo 54 de la misma Constitución Política del Estado, establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y revisión de las cuentas públicas de los entes auditables y tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar si están ajustadas a las normas y criterios señalados por la leyes y los presupuestos respectivos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gobierno, estatales y municipales.

Además menciona que la Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día 31 de octubre en que éstas hayan sido presentadas. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de la Cuentas Públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
 1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.
 2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.
 3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad



y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales.

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y;

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de las Cuentas Públicas o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas

3. FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La rendición de cuentas incorpora la obligación de los servidores públicos de informar sobre el uso de los recursos y los resultados de su gestión. Este proceso también considera mecanismos para explicar y justificar sus decisiones. Es así que, la fiscalización superior, se constituye como una pieza fundamental en esta dinámica, puesto que durante su desarrollo se verifica la certeza y la veracidad de las cuentas públicas de las distintas esferas públicas del Estado.

Es así que, la Auditoría Superior del Estado se considera como un componente medular de la estructura institucional para la rendición de cuentas en San Luis Potosí. Como órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, la ASE contribuye a mantener el equilibrio en la organización de la administración pública, característica de todo régimen democrático. La importancia de esta entidad de fiscalización se refleja en las constantes reformas legales que se han generado desde el ejercicio 2017, con la finalidad de fortalecer su mandato y garantizar su autonomía técnica y de gestión.



La función principal de la ASE consiste en brindar información oportuna, imparcial, objetiva y útil al Congreso Estatal para la toma de decisiones, lo que ocurre mediante la entrega tanto del Informe General de Auditoría, que consolida los resultados de auditoría de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como los informes individuales, los cuales son fuente primaria de información para los legisladores, al brindarles un panorama general del comportamiento de esas entidades en relación con el ejercicio del presupuesto público, lo que les permite tomar decisiones en lo relativo a reformas administrativas, transparencia fiscal, deuda pública, entre otras cuestiones.

La labor técnica de la Auditoría Superior del Estado, sin duda alguna, resulta útil para la toma de decisiones políticas. En conjunto los informes señalados aportan un panorama respecto al desempeño de la administración pública y señalan sus debilidades y problemas operativos.

Como señala el artículo 2º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y;

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

La fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

Además, dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil, cuidando en todo momento los datos personales en materia de transparencia.

4. UNIVERSO DE FISCALIZACIÓN

Con base en los antecedentes y marco legal de actuación, se desprende el universo de fiscalización durante el ejercicio fiscal 2022.

En este sentido, los recursos a fiscalizar tiene un monto de \$ 14,641,322,378.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) , que corresponden a los recursos que los entes fiscalizables presupuestaron para el ejercicio 2022.

De manera cuantitativa es importante mencionar que los entes a fiscalizar son 113. Universo de Fiscalización para el ejercicio fiscal 2022.

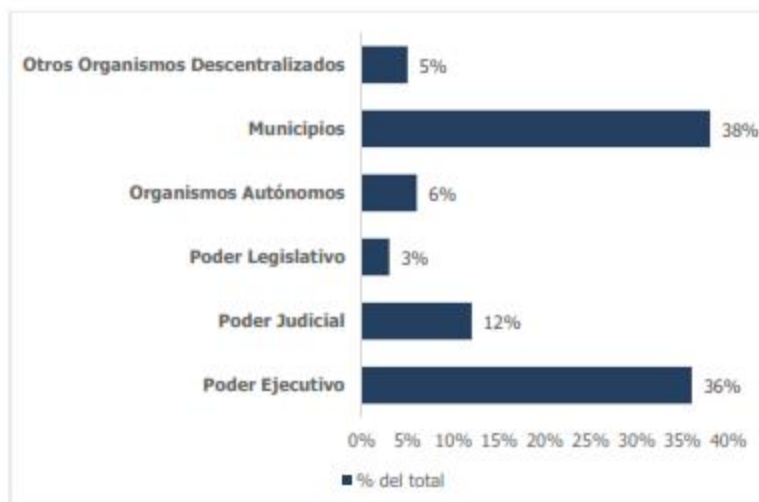
Ente fiscalizable	Universo seleccionado	% del total
Poder Ejecutivo	5,270,876,056.00	36%
Poder Judicial	1,756,958,685.00	12%
Poder Legislativo	439,239,671.00	3%
Organismos Autónomos	878,479,342.00	6%
Municipios	5,563,702,504.00	38%
Otros Organismos Descentralizados	732,066,119.00	5%
TOTAL	14,641,322,378.00	100%

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 0160 Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2022. Sin considerar la partida del ramo 33 y ramo 28 debido a que la Auditoría Superior de la Federación, contempla en su Programa Anual de Auditorías estas partidas.

Universo de entes a fiscalizar para ejercicio fiscal 2022

NOMBRE DEL ENTE	CANTIDAD
Podere del Estado	3
Organismos Autónomos	7
Municipios	58
Organismos Descentralizados	22
Sistemas Municipales DIF	21
Otros Organismos Descentralizados	2
TOTAL:	113

Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Anual de Auditorías 2022



Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Anual de Auditorías 2022.

Al respecto, es importante señalar que el universo de fiscalización mostrado contempla únicamente los recursos que fueron seleccionados para la revisión de las cuentas públicas 2022 de los entes fiscalizables, con base al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, considerando en su caso los destinados para la obra pública; sin embargo, no se estiman otros rubros de revisión que no pueden cuantificarse tales como los contratos y actos jurídicos en los que los entes fiscalizables son parte, así como el cumplimiento de sus metas y objetivos a través de la evaluación del desempeño, con base a los indicadores estratégicos y de gestión. Es importante señalar que debido a que a la fecha no existe un convenio para la revisión del ramo 33 y 28 con la Auditoría Superior de la Federación, esta Entidad de Fiscalización Superior no puede considerar estos recursos en su muestra auditable.

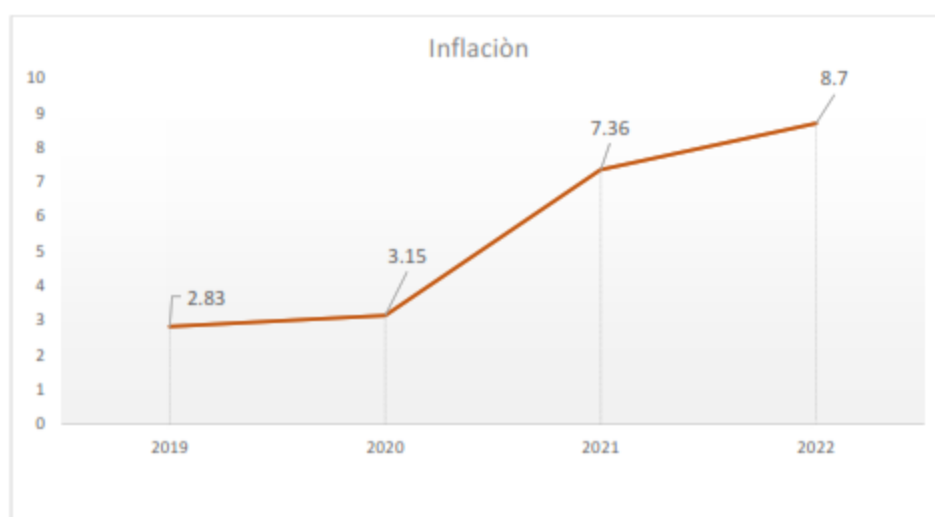
5. RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EJERCICIOS ANTERIORES

De manera informativa se presenta un detalle comparativo del presupuesto autorizado de los 2019 al ejercicio actual y el proyectado para el ejercicio 2023

EJERCICIO	2019	2020	2021	2022	2023
PRESUPUESTO ANUAL	\$328,551,794.28	\$333,465,917.97	\$322,917,972.73	\$300,000,000.00	\$300,000,000.00
% VARIACION		1.5 %	- 3.2%	- 7.6%	0.0%

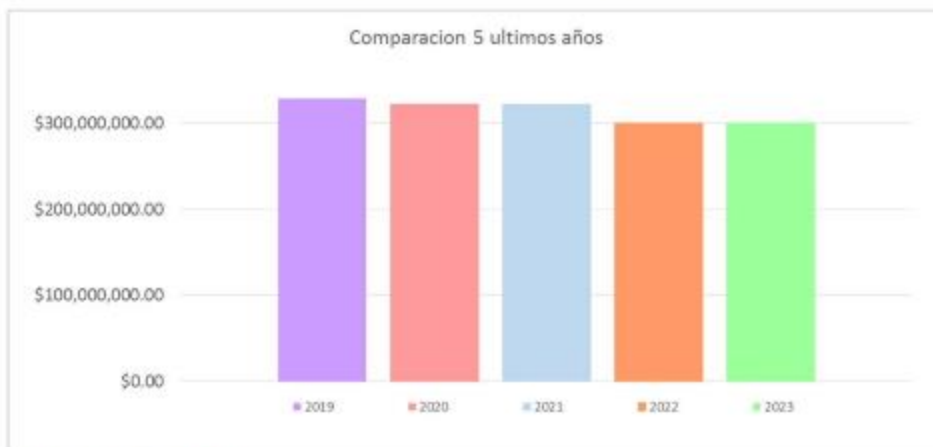
La reducción presupuestal impuesta para el ejercicio actual por un monto de \$22,035,974.00 (VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100), fue de alto impacto a la estructura financiera de la Institución, toda vez que aunado a esta disminución importante, se le debe agregar el efecto inflacionario, el cual al mes de agosto del 2022 es ya de 8.70 %, lo que complica la cobertura presupuestal, por lo tanto el efecto inmediato es que se tiene menos recurso para cubrir la operación a costos más altos.

Esto obligó a realizar acciones certeras e inmediatas que permitieron hacer frente a dicha reducción, y para el ejercicio 2023 las estrategias deberán tener continuidad dado que el efecto inflacionario seguirá afectando.



Fuente: INEGI Índices de Precios

Comparativo Presupuestal: De los ejercicios 2019 a 2022 y proyectado el 2023.



Fuente: Elaboración Institucional

6. RECURSOS HUMANOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

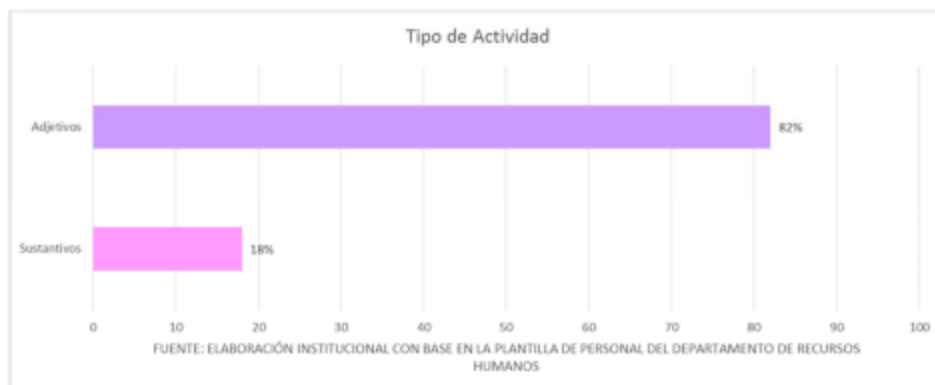
Para el óptimo desempeño de las funciones de este ente fiscalizador se estima contar con una plantilla de 331 personas, con la siguiente estructura de conformación de acuerdo a la actividad que desarrollan:

Composición de personal de la Auditoría:

TIPO DE ACTIVIDAD	
SUSTANTIVAS	ADJETIVAS
271	60

Fuente: Elaboración Institucional con base en la plantilla de personal del departamento de Recursos Humanos.

La estructura y conformación del personal de la Auditoría Superior del Estado, tiene una concentración de 81.88% en actividades sustantivas, es decir las actividades orientadas a la Fiscalización como función principal en apego a las actividades y obligaciones definidas en materia de Ley y el 18.12% del personal realiza funciones adjetivas, cuyo objetivo es coadyuvar de manera puntual y ordenada al cumplimiento y exigencia de la actividad sustantiva.



7. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

La Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas de los poderes del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, de los organismos autónomos, y demás entes auditables, ha proyectado para el ejercicio 2023, un presupuesto consistente en \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El presupuesto solicitado contempla ser ejercido de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2023

Capítulo	Concepto	Importe	% Distribución
1000	SERVICIOS PERSONALES	279,567,450.00	93.19%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,575,485.57	1.19%
3000	SERVICIOS GENERALES	13,017,817.67	4.34%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	228,206.76	0.08%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3,611,040.00	1.20%
Total		300,000,000.00	100.00%

Fuente: Elaboración Institucional

COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS EJERCIDOS DEL 2019 AL 2022 Y EL PROYECTADO PARA EL 2023

CAPITULO	CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023
1000	SERVICIOS PERSONALES	301,171,980.64	316,912,679.47	306,395,051.85	282,331,351.16	279,567,450.47
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,475,471.80	2,306,048.60	2,593,928.80	4,920,598.74	3,575,485.57
3000	SERVICIOS GENERALES	12,830,909.43	12,221,917.04	13,430,057.18	12,279,796.67	13,017,817.67
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,073,432.41	2,025,272.86	498,934.90	468,253.43	228,206.76
6000	INVERSION PÚBLICA	-	-	-	-	3,611,040.00
9000	DEUDA PÚBLICA	8,000,000.00				0.00
TOTAL ANUAL		328,551,794.28	333,465,917.97	322,917,972.73	300,000,000.00	300,000,000.00

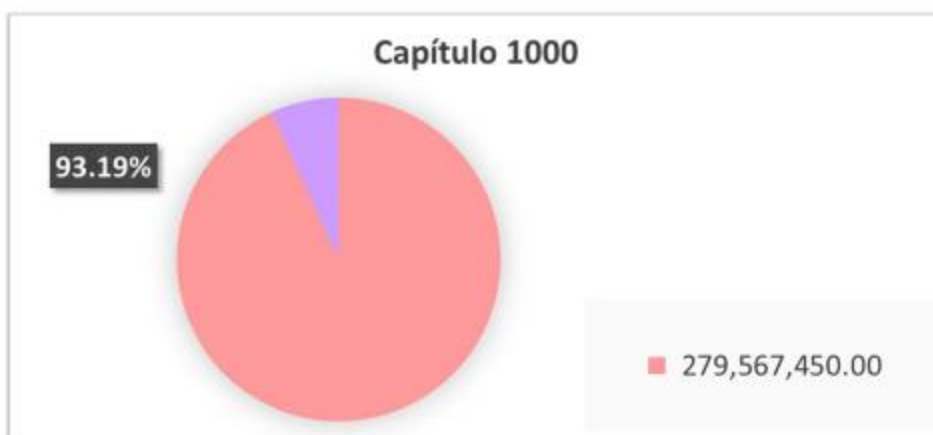
Fuente: Elaboración Institucional

7.1 Capítulo 1000 Servicios personales

Este capítulo estima un gasto de \$279'567,450.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN, que implica el ejercicio de aproximadamente el 93.19% del presupuesto total solicitado, en este rubro a partir de la reducción presupuestal para el ejercicio actual se tomaron estrategias claras orientadas a despresurizar la nómina, desde el día 1 del presente ejercicio mediante el Acuerdo de austeridad publicado con fecha 25 de enero del 2022. Acuerdo que regula la reducción de bonos y complementos de remuneraciones de los servidores públicos.

Toda vez que para el presupuesto estimado para el ejercicio 2023 no se prevé que sufra incremento alguno, este ente fiscalizador seguirá estableciendo estrategias con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de austeridad en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

En la determinación de los montos estimados de este capítulo 1000, este ente fiscalizador busca conservar Finanzas Públicas sostenibles con la aplicación de reglas y criterios de Disciplina Financiera que nos lleven a la planeación de un presupuesto sano y ejercicio responsable del gasto público.

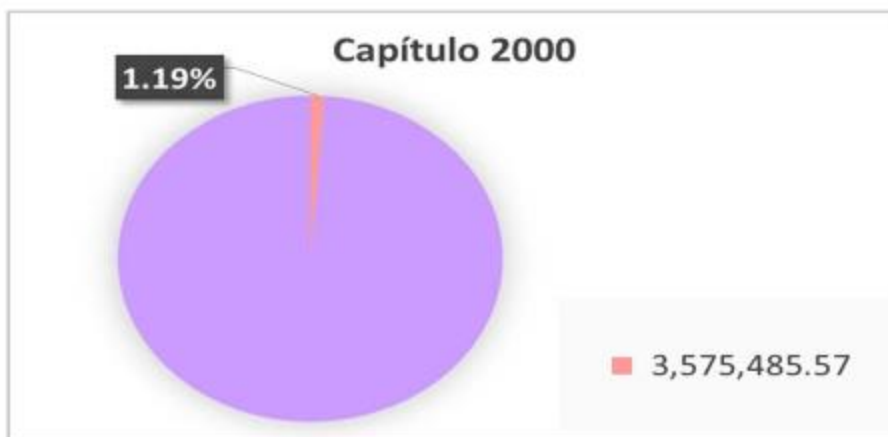


Fuente: Elaboración Institucional

7.2 Capítulo 2000 Materiales y suministros

Este capítulo estima un gasto de \$3,575,485.57 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 57/100 MN), que implica el ejercicio de aproximadamente el 1.19% del presupuesto total solicitado.

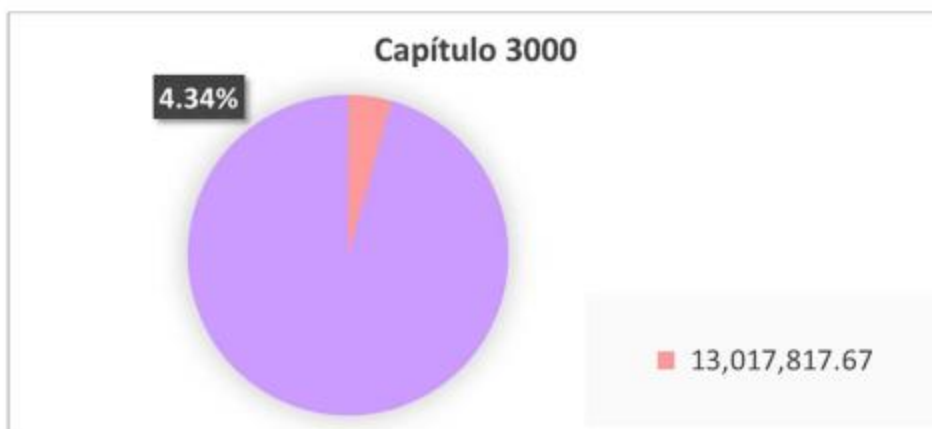
En este apartado se contemplan los recursos necesarios dentro del rubro de gastos de operación, para garantizar el funcionamiento de los programas y la operación de la Institución, sin perder de vista los principios de austeridad, se han ajustado las necesidades actuales dentro de este capítulo.



Fuente: Elaboración Institucional

7.3 Capítulo 3000 Servicios generales

En este capítulo se estima un gasto de \$13,017,817.67 (TRECE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 67/100 MN), que implica el ejercicio de aproximadamente el 4.34% del presupuesto total solicitado. En este capítulo se incluye el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, el cual está directamente relacionado al capítulo 1000 servicios personales. El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal para el ejercicio 2023, se estima por un monto de \$6,558,642.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, lo que equivale a un 50.38% del total solicitado en este capítulo, para el siguiente ejercicio.

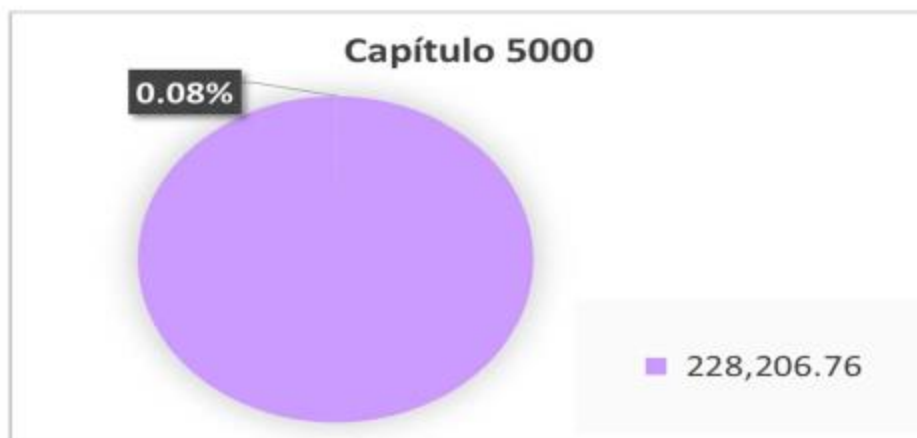


Fuente: Elaboración Institucional

7.4 Capítulo 5000 Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles.

Este capítulo estima un gasto de \$228,206.76 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 76/100 MN), que implica el ejercicio de aproximadamente el 0.08% del presupuesto total solicitado.

Esta propuesta de adquisición considera bienes que se requieren para fortalecer la infraestructura operativa de la institución.



Fuente: Elaboración Institucional

A continuación se presenta el detalle del capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles:

I. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA

1. Monto de la Inversión: El total aproximado por concepto de inversión asciende a \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a ejercer durante el ejercicio fiscal 2023

II. ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

1. Monto de la Inversión: El total aproximado por concepto de inversión asciende a \$148,206.76 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 76/100 M.N.) a ejercer durante el ejercicio fiscal 2023

7.5 Capítulo 6000 Inversión Pública

En este capítulo se estima un gasto de \$3,611,040.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MN), que implica el ejercicio de aproximadamente el 1.20% del presupuesto total solicitado, recurso estimado en apego a lo que dictan los principios de austeridad y aprovechamiento al máximo de los recursos.

Dentro de la proyección estimada del ejercicio del recurso para el año 2023, que se asigne al rubro de Inversión Pública, encaminada a proyectos y acciones para el buen gobierno y desarrollo institucional, procesos de fiscalización superior efectiva implementado.



Fuente: Elaboración Institucional

8. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

Concepto	Resumen Narrativo (Objetivos)		
FIN	Contribuir al eficaz combate a la corrupción y a la impunidad mediante una fiscalización superior fortalecida.		
PROPÓSITO	El Estado de San Luis Potosí cuenta con una fiscalización superior fortalecida.		\$300,000,000.00.00
COMPONENTES	1	Capacidades institucionales fortalecidas	20,502,806.00
	2	Proceso de fiscalización superior efectiva implementado	261,998,865.00
	3	Cultura de prevención y legalidad consolidada	17,498,329.00

Componente 1	Capacidades Institucionales fortalecidas	\$ 20, 502,806.00
-------------------------	---	--------------------------

ACTIVIDADES (COMPONENTE 1)	1.1	Ejecutar programas de profesionalización del personal fiscalizador.	6,150,841.80
	1.2	Implementar estrategia de renovación del equipo de cómputo.	2,050,280.60
	1.3	Implementar estrategia para reforzar el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la institución.	4,100,561.20
	1.4	Realizar procesos para identificar y administrar los riesgos institucionales.	2,050,280.60
	1.5	Implementar estrategia para la optimización de recursos humanos, financieros y materiales.	4,100,561.20
	1.6	Realizar mapeo de los procesos y/o procedimientos sustantivos de la Institución.	2,050,280.60

Componente 2	Proceso de fiscalización superior efectiva Implementado	\$ 261,998,865.00
-------------------------	--	--------------------------

ACTIVIDADES (COMPONENTE 2)	2.1	Ejecutar plan anual de auditorías.	52,399,773.00
	2.2	Ejecutar programa para elaborar manuales de organización y procedimientos.	26,199,886.50
	2.3	Implementar estrategia de renovación del equipo de cómputo.	13,099,943.25
	2.4	Participar en reuniones de vinculación con la academia o instituciones relacionadas con la fiscalización superior.	13,099,943.25
	2.5	Presentar informes al H. Congreso del Estado sobre el estado que guardan las acciones derivadas de la fiscalización superior.	26,199,886.50
	2.6	Implementar estrategia de difusión para informar sobre las funciones y resultados de la Fiscalización Superior.	26,199,886.50
	2.7	Proceso de fiscalización de los 113 entes públicos equivalente a 173 auditorías.	39,299,829.75
	2.8	Entrega al H. Congreso del Estado los informes individuales e informe general de los resultados de las auditorías.	52,399,773.00
	2.9	Implementar estrategias de modernización de la infraestructura tecnológica y de los sistemas informáticos de la Auditoría.	13,099,943.25

Componente 3	Cultura de prevención y legalidad consolidada	\$ 17,498,329.00
-------------------------	--	-------------------------

ACTIVIDADES (COMPONENTE 3)	3.1	Elaborar propuesta para la actualización del marco normativo de la Auditoría Superior del Estado.	5,249,498.70
	3.2	Realizar actualizaciones al portal de Transparencia de la Institución.	1,749,832.90
	3.3	Implementar mecanismo para recibir y atender solicitudes, propuestas y denuncias ciudadanas fundadas y motivadas.	5,249,498.70
	3.4	Implementar y difundir política de integridad a través del Órgano Interno de Control.	1,749,832.90
	3.5	Vigilar que se lleven a cabo las buenas prácticas en la Institución y que el equipo de colaboradores, actúe bajo los principios de confidencialidad, independencia, competencia por mérito, integridad, profesionalismo, disciplina, imparcialidad, lealtad y honradez, por medio del Órgano Interno de Control.	3,499,665.80

8.1 DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULO PARA CADA COMPONENTE

El Estado de San Luis Potosí cuenta con una Fiscalización Superior fortalecida.		CAPITULO 1000	CAPITULO 2000	CAPITULO 3000	CAPÍTULO 5000	CAPITULO 6000	TOTAL
COMPONENTE 1	Capacidades institucionales fortalecidas	18,820,654.00	357,549.00	1,301,782.00	22,821.00		20,502,806.00
COMPONENTE 2	Proceso de Fiscalización Superior efectiva implementado	246,612,768.00	2,502,840.00	9,112,472.00	159,745.00	3,611,040.00	261,998,865.00
COMPONENTE 3	Cultura de prevención y legalidad consolidada	14,134,028.00	715,097.00	2,603,563.00	45,641.00		17,498,329.00
		279,567,450.00	3,575,486.00	13,017,817.00	228,207.00	3,611,040.00	300,000,000.00

9. CONSIDERACIONES FINALES.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, está orientada a mejorar su actuación mediante la renovación de los métodos de revisión y una mayor agilidad en los procesos de sanción. Por esta razón, es de vital importancia contar con tecnología de punta que permita que los procesos de revisión sean confiables y eficientes.

A partir de la publicación del DECRETO 1163 LEY PARA LA REGULACION DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y considerando que:

El derecho es un fragmento de la realidad social que norma, conduce y legitima, como hecho o fenómeno, que se produce en una sociedad en la cual está en una constante dinámica o sinergia. La firma autógrafa es utilizada desde hace siglos; sin embargo, poco a poco de manera inevitable se está sustituyendo por la firma electrónica avanzada, digitalizada, o equivalente ya que, cada vez más nuestra interacción no presencial, ya sea por medio de correo electrónico, redes sociales, sitios web, etc., así como la firma de diversos documentos; órdenes de compra, contratos, escrituras, testamentos, denuncias y demandas son de manera electrónica. La integración de las tecnologías de la información a la sociedad, ha determinado replantear la forma en la que se efectúan los trámites, servicios, actos y procedimientos dentro de los órganos de gobierno. Estos han visto en el uso de las tecnologías, la optimización de los procesos y la mejora continua de su quehacer cotidiano. En la búsqueda de ser más productivo. En ese sentido, uno de los cambios que ha venido experimento el mundo entero, es el vertiginoso avance de la tecnología y su aplicación en el derecho, aspecto que hace necesaria que esta coordinación de conocimientos sea normada y regulada, a fin de darte certeza y seguridad jurídica a su utilización en el quehacer público. En esa perspectiva, la informática jurídica ofrece en la actualidad no sólo una aplicación ortodoxa de técnicas y métodos informáticos al derecho, sino que, de manera adicional, permiten contar con una genuina coordinación de los conocimientos de las disciplinas referidas, toda vez que es posible resolver situaciones técnico-informáticas y problemas de orden jurídico en beneficio de la sociedad, ya que por virtud de la primera, es posible agilizar y facilitar un importante número de actos del orden público y estos pueden ser realizados con garantía de confiabilidad y certidumbre legal. Ahora bien, hoy en día el uso de los medios electrónicos ya no son una alternativa complementaria de comunicación, sino que representan un mecanismo indispensable en las instituciones públicas, puesto que su utilización en relación con los usos tradicionales de atención es más económica, rápida, eficiente y confiable. En la actualidad al referirse a medios electrónicos no solamente significa hablar de modernidad y avance tecnológico, sino que implica ahorro, cobertura y simplificación.

ARTICULO 54. Para los efectos de esta Ley, serán autoridades certificadoras las que determinen los sujetos previstos en las fracciones I, II, y III, del artículo 2º de esta Ley en los reglamentos correspondientes. Para el caso de los sujetos previstos en las fracciones IV, y V, del mencionado artículo, será la **Auditoría Superior del Estado**.

Derivado de la implementación y uso de la firma electrónica avanzada, en apego a los artículo 2, 54, 55, 56 y 57 de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, es obligación de esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí ser autoridad certificadora; donde podrá autorizar a los prestadores de servicios de certificación, realizar los servicios de expedición de certificados de firma electrónica avanzada y otros relacionados con la certificación, ya que será la encargada de autorizar, supervisar y coordinar a los prestadores de servicios de certificación. Lo anterior para los siguientes sujetos obligados: ayuntamientos, dependencias y entidades paramunicipales, o intermunicipales; así como para los organismos constitucionalmente autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto es de suma importancia que esta Auditoría Superior del Estado, cuente con las herramientas tecnológicas requeridas para la expedición, administración y resguardo de los certificados de firma electrónica avanzada, la infraestructura tecnológica requerida para llevar un registro en tiempo real de certificados de firma electrónica avanzada expedidos, así como los revocados o que hayan quedado sin efecto, poseer el basamento tecnológico requerido para la verificación de la firma electrónica avanzada, detentar los instrumentos tecnológicos necesarios para la consulta pública de la vigencia de los certificados de firma electrónica avanzados, disponer de la tecnología de seguridad indispensable para la preservación de los dispositivos de creación y verificación de la firma electrónica, así como para la protección y resguardo de datos personales, contar con el personal técnico calificado responsable de la prestación del servicio de certificación, así como de la infraestructura inmobiliaria que garantice la seguridad de la infraestructura tecnológica utilizada en la prestación del servicios de certificación y contar con los manuales de procedimientos para la expedición, administración y resguardo de los certificados de firma electrónica avanzada e información relacionada con éstos, así como para el tratamiento de datos personales.

En este sentido es prioritario atender lo relacionado a la firma electrónica, mediante una solución integral que permita dar observancia a la obligación de Ley y contar con la estructura tecnológica que permita atender y construir identidades electrónicas para funcionarios públicos de una forma ágil y segura, con aplicaciones amigables dentro de una plataforma de información, firma, validación y publicación.



Sin perder de vista que la actuación de la fiscalización del ejercicio del gasto público de los Poderes del Estado, Municipios y de sus Organismos Descentralizados, de los Organismos Autónomos y demás entes auditables, se verá reflejada en transparencia, medidas anticorrupción, todo para beneficio de la sociedad potosina.

La Auditoría Superior mantiene la convicción de contar con la ética profesional, como toma de conciencia moral, dentro de su personal y le permite que el colaborador asuma el compromiso y la responsabilidad de contribuir a través de su práctica profesional a mejorar y elevar las condiciones de vida de una sociedad, y permite que actúen bajo normas, principios y reglas de conducta basadas en un alto comportamiento ético.

No se consideraron Adefas para este ejercicio sin embargo se detallan los pasivos con que se cuenta, se precisa a continuación el detalle de los mismos:

En esta propuesta de Presupuesto 2023, se considera 0.00% para el pago de **ADEFAS**, actualmente existe un pasivo con la Dirección de Pensiones del Estado, que comprende de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de mayo del 2017, por un monto de \$4'387,370.00 (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), así como un adeudo a la Secretaría de Finanzas por concepto de ISR correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 por la cantidad de \$22,678,649.01 (Veintidós millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m.n.).

A la fecha existen erogaciones que generaron a partir de la publicación del Decreto 0588 con fecha el 27 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el cual establece que la Auditoría contará con un Órgano interno de control, implantando a esta Auditoría Superior la obligación de realizar las adecuaciones normativas complementarias a su reglamentación interior, para el debido funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que a partir de su publicación se puso en operación dicho Órgano, sin que a la fecha se haya recibido recurso para su funcionamiento.

En la presente propuesta se consideran cero incrementos salariales, derivado de las políticas de austeridad impuestas, por lo que en caso de un acuerdo sindical, no se podrá dar cumplimiento por no contar con suficiencia presupuestal.

Los recursos económicos que le sean asignados a este Órgano de Fiscalización, estarán estrictamente encaminados al cumplimiento de la actividad sustantiva, y se ejercerán aplicando los criterios de Ley como son: eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública para el logro de los objetivos Institucionales.

PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO EJERCICIO 2019 - 2023

	EJERCICIO FISCAL				
	2019	2020	2021	2022	2023
1000 SERVICIOS PERSONALES	301,171,980.64	316,912,679.47	306,395,051.85	282,331,351.16	279,567,450.47
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	122,504,881.96	128,266,156.08	131,051,568.48	117,722,315.17	117,722,315.17
1131 Sueldos base al personal permanente	108,295,415.29	113,493,608.75	116,611,730.78	113,370,078.01	113,370,078.01
1132 Complemento de sueldo	14,209,466.67	14,772,547.33	14,439,837.70	4,352,237.16	4,352,237.16
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	35,002,057.67	37,640,256.18	40,478,848.72	12,978,686.02	14,673,920.12
1211 Honorarios asimilables a salarios	34,981,557.67	37,630,223.18	40,449,481.81	12,762,186.02	14,457,420.12
1231 Retribuciones por servicios de carácter social	20,500.00	10,033.00	29,366.91	216,500.00	216,500.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	27,297,651.14	28,403,659.51	29,555,600.74	36,679,676.58	36,679,676.58
1321 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	27,297,651.14	28,403,659.51	29,555,600.74	36,679,676.58	36,679,676.58
1400 SEGURIDAD SOCIAL	15,675,707.06	16,397,616.99	18,058,862.30	16,889,068.51	16,889,068.51
1411 Aportaciones de seguridad social	2,619,403.87	3,243,371.00	3,650,559.05	4,369,700.27	4,369,700.27
1421 Aportaciones a fondos de vivienda	5,426,567.70	5,677,685.10	5,831,910.78	5,674,440.51	5,674,440.51
1431 Aportaciones al sistema para el retiro	2,088,242.75	2,269,281.37	2,351,204.21	2,276,982.23	2,276,982.23
1441 Aportaciones para seguros	171,059.63	-	-	-	-
1442 Servicio Médico	133,877.94	90,160.94	123,611.21	4,773.14	-
1444 Seguro de Gastos Médico Mayores	5,236,555.17	5,117,118.58	6,101,577.05	4,563,172.35	4,567,945.49
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	97,331,514.68	103,198,043.43	84,586,922.47	94,579,114.78	90,119,979.99
1511 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	2,529,989.61	2,878,132.07	3,070,848.30	3,204,303.12	3,204,303.12
1521 Indemnizaciones	1,957,190.63	4,354,202.45	7,032,516.19	-	-
1531 Fondo de Ahorro (Pensiones)	7,597,057.92	7,948,758.77	8,164,675.07	7,944,216.72	7,944,216.72
1534 Pago de marcha	123,894.64	121,922.24	-	-	-
1541 Prestaciones contractuales	30,314,069.66	32,572,306.62	34,762,136.18	33,352,749.46	33,352,749.46
1542 Prestaciones Contractuales Anuales	54,800,312.22	55,322,721.28	31,556,746.73	50,077,845.48	45,618,710.69
1551 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	9,000.00	-	-	-	-
1600 PREVISIONES	-	-	-	-	-
1612 Previsión de incremento salarial	-	-	-	-	-
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	3,360,168.13	3,006,947.28	2,663,249.14	3,482,490.11	3,482,490.11
1711 Estímulos	3,360,168.13	3,006,947.28	2,663,249.14	3,482,490.11	3,482,490.11
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	2,475,471.80	2,306,048.40	2,593,928.80	4,920,598.74	3,575,485.57
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos de oficina	862,537.20	1,315,723.01	1,327,975.68	2,019,060.56	2,019,060.56
2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	380,281.53	443,226.90	594,927.59	951,024.17	951,024.17
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	61,016.00	30,191.90	39,807.51	38,153.48	38,153.48
2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	329,445.32	418,915.49	473,645.04	781,770.27	781,770.27
2151 Material impreso e información digital	12,247.00	9,497.00	-	-	-
2161 Material de limpieza	79,547.35	413,891.72	219,595.54	248,112.64	248,112.64
2171 Materiales y útiles de enseñanza	-	-	-	-	-

	EJERCICIO FISCAL				
	2019	2020	2021	2022	2023
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,169,982.19	536,846.42	850,017.06	923,819.79	985,819.79
2211 Productos alimenticios para personas	1,031,922.74	485,056.59	845,662.76	876,706.62	938,706.62
2213 Alimentación en programas de capacitación y adiestramiento	128,736.07	50,599.83	4,060.00	45,835.17	45,835.17
2231 Utensilios para el servicio de alimentación	9,323.38	1,190.00	294.30	1,278.00	1,278.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	19,463.68	21,350.34	51,538.70	137,145.49	137,145.49
2461 Material eléctrico y electrónico	19,463.68	21,350.34	51,538.70	82,687.49	82,687.49
2481 Materiales complementarios	-	-	-	54,458.00	54,458.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorios	1,372.14	489.50	2,277.06	978.50	978.50
2531 Medicinas y productos farmacéuticos	1,372.14	489.50	2,277.06	978.50	978.50
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	294,245.75	155,311.57	277,437.84	297,109.07	297,109.07
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	296,245.75	155,311.57	277,437.84	297,109.07	297,109.07
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	19,726.57	194,894.01	19,543.68	18,247.61	18,247.61
2711 Vestuario y uniformes	-	2,160.01	-	1,466.01	1,466.01
2721 Prendas de seguridad y protección personal	762.32	192,734.00	19,543.68	10,452.00	10,452.00
2731 Artículos deportivos	18,964.25	-	-	6,329.60	6,329.60
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	106,144.27	81,433.75	65,138.78	1,524,237.72	117,124.55
2911 Herramientas menores	50,041.36	23,884.25	5,170.23	6,420.00	6,420.00
2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	6,371.97	-	-	-	-
2941 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	49,730.94	57,549.50	59,968.55	1,517,817.72	110,704.55
3000 SERVICIOS GENERALES	12,830,909.43	12,221,917.04	13,430,057.18	12,279,796.67	13,017,817.67
3100 SERVICIOS BÁSICOS	712,620.45	616,410.52	658,162.56	920,281.82	920,281.82
3111 Energía eléctrica	436,103.00	296,380.00	360,478.00	424,983.00	424,983.00
3121 GAS	307.80	374.30	500.89	2,470.85	2,470.85
3131 Agua	47,779.63	84,497.09	52,709.18	66,194.45	66,194.45
3141 Telefonía tradicional	97,104.31	105,828.94	88,805.36	148,004.24	148,004.24
3171 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	99,811.66	119,573.44	139,822.14	262,688.48	262,688.48
3181 Servicios postales y telegráficos	31,514.05	9,756.75	15,846.99	15,940.80	15,940.80
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,339,607.52	1,424,445.19	1,945,652.25	1,900,479.93	1,900,479.93
3211 Arrendamiento de terrenos	-	-	-	-	-
3221 Arrendamiento de edificios	1,118,750.17	1,221,667.33	1,455,802.83	1,500,553.65	1,500,553.65
3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	143,515.49	99,001.36	144,778.34	145,172.74	145,172.74
3271 Arrendamiento de activos intangibles	77,341.86	103,776.50	345,071.08	254,753.54	254,753.54
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,588,142.74	2,010,344.67	1,014,401.75	578,375.66	928,850.66
3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionadas	17,507.77	204,135.05	632,530.06	8,754.72	8,754.72
3331 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	1,324,648.96	1,568,423.62	57,536.04	62,454.40	62,454.40
3341 Servicios de capacitación	1,740.00	19,150.00	119,468.00	304,699.00	655,174.00
3361 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	99,442.01	23,987.00	20,346.40	27,286.29	27,286.29
3381 Servicios de vigilancia	144,804.00	194,649.00	184,521.25	175,181.25	175,181.25

	EJERCICIO FISCAL				
	2019	2020	2021	2022	2023
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	220,134.53	173,913.67	150,973.75	261,859.13	261,859.13
3411 Servicios financieros y bancarios	22,952.76	14,920.73	17,070.55	14,078.92	14,078.92
3451 Seguro de bienes patrimoniales	174,669.77	158,644.94	133,555.20	247,432.21	247,432.21
3471 Fieles y maniobras	22,512.00	348.00	348.00	348.00	348.00
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	894,435.03	1,199,725.79	1,293,864.44	1,016,234.86	1,016,234.86
3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	148,746.18	334,590.98	186,145.46	284,613.57	284,613.57
3521 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	58,019.50	142,475.84	27,004.80	115,019.64	115,019.64
3531 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	18,444.00	6,960.00	4,245.60	18,002.62	18,002.62
3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	286,964.37	91,471.13	173,463.78	170,473.03	170,473.03
3581 Servicios de limpieza y manejo de desechos	373,908.98	606,711.84	881,776.80	385,854.00	385,854.00
3591 Servicios de jardinería y fumigación	8,352.00	17,516.00	21,228.00	42,272.00	42,272.00
3700 Servicios de traslados y viáticos	2,076,368.77	479,844.73	1,888,561.68	878,920.72	1,224,876.72
3711 Pasajes aéreos	75,357.06	4,812.00	29,931.00	27,715.72	27,715.72
3721 Pasajes terrestres	15,176.27	1,244.60	10,304.50	11,112.00	15,512.00
3751 Viáticos en el país	1,455,952.43	309,401.60	1,386,185.50	647,999.00	879,907.00
3752 Gastos de traslado en comisiones oficiales	501,082.51	155,809.53	437,441.00	181,212.00	285,760.00
3791 Otros servicios de traslado y hospedaje	28,800.50	8,577.00	24,699.68	10,882.00	15,982.00
3800 SERVICIOS OFICIALES	18,252.50	1,372.01	5,590.00	12,055.47	12,055.47
3821 Gastos de orden social y cultural	18,252.50	1,372.01	5,590.00	-	-
3851 Gastos de representación	-	-	-	12,055.47	12,055.47
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	5,981,347.89	6,315,860.46	6,472,850.75	6,711,589.08	6,753,179.08
3921 Impuestos y derechos	11,999.03	3,726.04	3,790.42	1,728.87	1,728.87
3923 Tenencias y canje de placas de vehículos oficiales	48,477.00	30,212.00	33,744.00	30,966.00	30,966.00
3951 Penas, multas, accesorios y actualizaciones	25,730.86	5,164.42	29,838.33	61,842.21	61,842.21
3981 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	5,795,141.00	6,176,758.00	6,405,478.00	6,617,052.00	6,558,642.00
3991 Otros servicios generales	100,000.00	100,000.00	-	-	100,000.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,073,432.41	2,025,272.86	498,934.90	468,253.43	228,206.76
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,493,864.41	1,967,064.13	254,934.90	449,113.43	228,206.76
5111 Muebles de oficina y estantería	156,058.06	571,905.95	161,174.79	66,731.64	-
5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información	1,337,806.35	1,386,870.19	93,760.11	361,604.68	228,206.76
5191 Otros mobiliarios y equipos de administración	-	8,287.99	-	20,777.11	-
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	49,068.00	6,124.80	-	-	-
5231 Cámaras fotográficas y de video	49,068.00	6,124.80	-	-	-
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,530,500.00	-	244,000.00	-	-
5411 Vehículos y equipo terrestre	2,530,500.00	-	244,000.00	-	-
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-	52,083.93	-	19,140.00	-
5641 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	-	47,267.52	-	19,140.00	-
5671 Herramientas y máquinas-herramienta	-	4,816.41	-	-	-

		EJERCICIO FISCAL				
		2019	2020	2021	2022	2023
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	3,611,040.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-	-	3,611,040.00
6327	Proyectos y acciones para el buen gobierno y desarrollo institucional	-	-	-	-	-
6327-01	Proceso de fiscalización superior efectiva implementado	-	-	-	-	3,611,040.00
9000	DEUDA PÚBLICA	8,000,000.00				
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	8,000,000.00				
9911	ADEFAS	8,000,000.00				
TOTAL ANUAL		328,551,794.28	333,465,917.97	322,917,972.73	300,000,000.00	300,000,000.00



FINANZAS
MINISTERIO ECONOMÍA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

TABULADOR DE REMUNERACIONES
AUDITORÍA DE SUPERIOR DEL ESTADO

Descripción de Puestos	Nivel	Categor.	No. Puestos	MENSUALES						7. Pago de Estímulos a Servidores Públicos	8. Total Mensual (suma 1 al 7)	9. Total Mensual Anualizado por 12 meses	Total Mensual (suma de 8, 9 y otras remuneraciones)	ANUALES		12. Total Anual (10+11)	13. Total Mensual Anualizado + Anual (9+12)
				1.100		1.000		1.000						10.	11.		
				1.	2.	3.	4.	5.	6.					Remuneraciones Adicionales y Especiales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		
BASE																	
ALUXAR ADMINISTRATIVO	2	2	5	85,527.25	0.00	85,527.25	12,628.42	98,155.67	48,648.98	5,000.00	266,438.01	3,237,136.12	3,188,952.01	0.00	0.00	6,327,128.13	
MEDIO DE OFICINA	2	2	7	12,887.62	0.00	12,887.62	2,469.88	15,357.50	9,629.91	769.52	52,213.11	626,557.32	626,912.62	0.00	0.00	1,253,470.24	
ALUXAR ADMINISTRATIVO	3	8	100	100,128.11	0.00	100,128.11	18,491.48	118,619.59	81,122.99	4,800.00	541,902.63	6,502,831.56	6,415,391.39	0.00	0.00	12,918,222.95	
ARCHIVERO	4	2	2	37,353.29	0.00	37,353.29	6,523.61	43,876.90	23,714.69	1,812.22	176,000.00	2,113,203.68	2,113,203.68	0.00	0.00	4,226,407.36	
ALUXAR ADMINISTRATIVO	4	2	2	36,271.03	0.00	36,271.03	6,756.82	43,027.85	23,370.87	2,752.79	178,711.68	2,143,676.48	2,143,676.48	0.00	0.00	4,287,352.96	
ALUXAR DE INFORMÁTICA	4	2	2	37,353.29	0.00	37,353.29	6,523.61	43,876.90	23,714.69	1,812.22	176,000.00	2,113,203.68	2,113,203.68	0.00	0.00	4,226,407.36	
ALUXAR DE MANTENIMIENTO	2	1	1	19,380.87	0.00	19,380.87	3,586.57	22,967.44	12,127.12	793.20	97,074.28	1,164,891.52	1,164,891.52	0.00	0.00	2,329,783.04	
MEDIO DE INFORMAR	2	1	1	19,380.87	0.00	19,380.87	3,586.57	22,967.44	12,127.12	793.20	97,074.28	1,164,891.52	1,164,891.52	0.00	0.00	2,329,783.04	
NOTIFICADOR	2	2	7	78,839.22	0.00	78,839.22	14,409.24	93,248.46	51,228.29	2,812.35	393,899.60	4,726,795.12	4,648,355.77	0.00	0.00	9,295,150.89	
ALUXAR ADMINISTRATIVO	2	2	8	371,763.01	0.00	371,763.01	67,522.32	439,285.33	242,657.21	11,282.52	530,868.56	6,370,422.72	6,258,355.12	0.00	0.00	12,628,777.84	
ALUXAR DE INFORMÁTICA	2	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
MEDIO DE INFORMAR	2	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
RECEPCIONISTA	3	1	1	22,478.62	0.00	22,478.62	4,183.63	26,662.25	14,017.32	984.25	105,849.58	1,264,195.74	1,264,195.74	0.00	0.00	2,528,391.48	
RECONOCIDO ESPECIALIZADO	3	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
NOTIFICADOR SUBALTERNO	2	2	1	43,876.90	0.00	43,876.90	8,127.41	52,004.31	28,917.93	1,738.59	152,768.98	1,839,829.02	1,839,829.02	0.00	0.00	3,679,658.04	
OPERADOR DE FOTOCOPIADORA	2	1	1	21,483.71	0.00	21,483.71	4,026.21	25,509.92	13,687.70	889.09	98,987.66	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
AUX. DE CONTABILIDAD	2	1	1	23,878.42	0.00	23,878.42	4,440.78	28,319.20	15,188.28	985.25	98,178.98	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
ALUXAR ADMINISTRATIVO	2	1	1	24,891.01	0.00	24,891.01	4,629.74	29,520.75	15,630.28	981.80	97,124.12	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
ALUXAR DE AREA	2	1	1	24,891.01	0.00	24,891.01	4,629.74	29,520.75	15,630.28	981.80	97,124.12	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
ALUXAR DE COMPUTO	2	1	1	21,878.42	0.00	21,878.42	4,129.31	26,007.73	13,828.39	987.35	98,271.58	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
ALUXAR JURIDICO	2	1	1	202,898.62	0.00	202,898.62	38,293.20	241,191.82	130,548.20	8,008.22	357,838.91	4,294,066.92	4,294,066.92	0.00	0.00	8,588,133.84	
DISEÑADOR GRAFICO	2	1	1	23,878.42	0.00	23,878.42	4,440.78	28,319.20	15,188.28	985.25	98,178.98	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
VIGILANTE	2	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
AUX. ADMINISTRATIVO	2	2	2	286,281.76	0.00	286,281.76	53,393.92	339,675.68	193,279.02	12,278.32	588,139.02	7,057,671.52	7,057,671.52	0.00	0.00	14,115,343.04	
NOTIFICADOR	2	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
AUX. DEPTO.COM. SOCIAL	2	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
ALUXAR JURIDICO	2	1	1	142,874.39	0.00	142,874.39	26,569.12	169,443.51	88,641.72	2,982.92	284,271.78	3,411,261.72	3,411,261.72	0.00	0.00	6,822,523.44	
NOTIFICADOR	2	2	1	42,231.38	0.00	42,231.38	7,826.52	50,057.90	26,688.62	1,624.35	187,786.12	2,253,433.42	2,253,433.42	0.00	0.00	4,506,866.84	
PROFESOR	2	1	1	82,788.12	0.00	82,788.12	15,289.32	98,077.44	52,788.12	7,910.21	288,889.62	3,462,635.42	3,462,635.42	0.00	0.00	6,925,270.84	
ASISTENTE DE ARCHIVO	2	1	1	26,891.89	0.00	26,891.89	5,011.24	31,903.13	16,891.96	1,099.15	91,275.08	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ASISTENTE REC. FINANCIEROS	2	1	1	26,891.89	0.00	26,891.89	5,011.24	31,903.13	16,891.96	1,099.15	91,275.08	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ALUXAR DE ARCHIVO	2	1	1	26,891.89	0.00	26,891.89	5,011.24	31,903.13	16,891.96	1,099.15	91,275.08	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ENCARGADO DE ARCHIVO	2	2	1	50,714.68	0.00	50,714.68	9,435.24	60,149.92	31,714.67	1,968.49	263,831.61	3,166,059.61	3,166,059.61	0.00	0.00	6,332,119.22	
JEFE DE MANTENIMIENTO	2	1	1	20,841.81	0.00	20,841.81	3,851.42	24,693.23	13,088.88	1,018.22	98,227.70	1,181,525.02	1,181,525.02	0.00	0.00	2,363,050.04	
NOTIFICADOR	2	2	1	42,231.38	0.00	42,231.38	7,826.52	50,057.90	26,688.62	1,624.35	187,786.12	2,253,433.42	2,253,433.42	0.00	0.00	4,506,866.84	
ANALISTA DE PREY Y CONTRA	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ASISTENTE DE AREA	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ALUXAR ADMINISTRATIVO	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ALUXAR CONTABLE Y ADMINISTRATIVO	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ALUXAR JURIDICO	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
NOTIFICADOR	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	
ALUXAR DE AUDITOR-COMISIONADO	2	1	1	22,889.22	0.00	22,889.22	4,301.48	27,190.70	14,228.72	1,135.22	90,877.12	1,099,275.08	1,099,275.08	0.00	0.00	2,198,550.16	



FINANZAS
MINISTERIO ECONOMÍA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

TABULADOR DE REMUNERACIONES
AUDITORÍA DE SUPERIOR DEL ESTADO

Descripción de Puestos	Nivel	Categ.	No. Puestos	MENSUALES							8. Total Mensual (suma 1 al 7)	9. Total Mensual Anualizado por 12 meses)	Total Mensual (después de IR y otras retenciones)	ANUALES		12. Total Anual (10+11)	13. Total Mensual Anualizado + Anual (9+12)	
				1100	1200	1300	1400	1500	1600	1700				10.	11.			
				1. Remuneración a personal de Carácter Permanente	2. Remuneración a personal de Carácter Transitorio	3. Remuneración Adicionales y Especiales	4. Seguridad Social	5. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6. Provisiones	7. Pago de Estímulos a Servidores Públicos				10. Remuneración Adicionales y Especiales	11. Otras Prestaciones Sociales y Económicas			
SECRETARÍA DE AREA	31		8	200,000.00	0.00	764,333.00	35,760.00	120,000.00	110,000.00	10,000.00	714,100.00	8,573,210.00	8,573,210.00	0.00	0.00	0.00	8,573,210.00	
ASISTENTE DE AREA	32		1	16,170.00	0.00	16,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,170.00	194,040.00	194,040.00	0.00	0.00	0.00	194,040.00	
PROFESOR ESPECIALIZADO	33		2	81,240.00	0.00	81,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,240.00	974,880.00	974,880.00	0.00	0.00	0.00	974,880.00	
ASISTENTE DE AREA	33		2	70,000.00	0.00	70,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	840,000.00	840,000.00	0.00	0.00	0.00	840,000.00	
ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS	33		1	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	360,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	
JEFE DE DEPARTAMENTO	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE DEL DEPTO DE FORMACION Y DESARROLLO HUMANO	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE ASIGNACIONES Y REC.	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE DE DEPARTAMENTO	33		8	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	3,600,000.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	
JEFE DEPTO DE CONTABILIDAD	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE DEPTO COM SOCIAL	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE DEPTO AREA LEGAL	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE DEPTO DE ARCHIVO	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
JEFE DEPTO ECONOMICA	33		1	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
Honorarios Asignables																		
ATENDIMIENTO EVENTUAL			4	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	
ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES EVENTUAL			2	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	
ASISTENTE DE VIGILANCIA EVENTUAL			1	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	
ASISTENTE DE AUDITOR EVENTUAL			3	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	
ASISTENTE JURIDICO B EVENTUAL			4	0.00	16,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,500.00	195,000.00	0.00	0.00	0.00	195,000.00	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B EVENTUAL			1	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	
ASISTENTE JURIDICO C EVENTUAL			2	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	
AUDITOR C EVENTUAL			3	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	
ASISTENTE JURIDICO A EVENTUAL			4	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00	
ASISTENTE JURIDICO B EVENTUAL			1	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	
AUDITOR B EVENTUAL			10	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	7,200,000.00	0.00	0.00	0.00	7,200,000.00	
PROFESORADOR EVENTUAL			1	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	240,000.00	
AUDITOR A DE SISTEMAS DISTALES EVENTUAL			1	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	
AUDITOR A EVENTUAL			1	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	
TOTALES			311	0.00	8,898,510.00	0.00	1,874,000.00	1,874,000.00	1,874,000.00	1,874,000.00	1,874,000.00	22,146,260.00	265,755,920.00	265,755,920.00	0.00	0.00	0.00	265,755,920.00

NOTAS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Revisión y validación

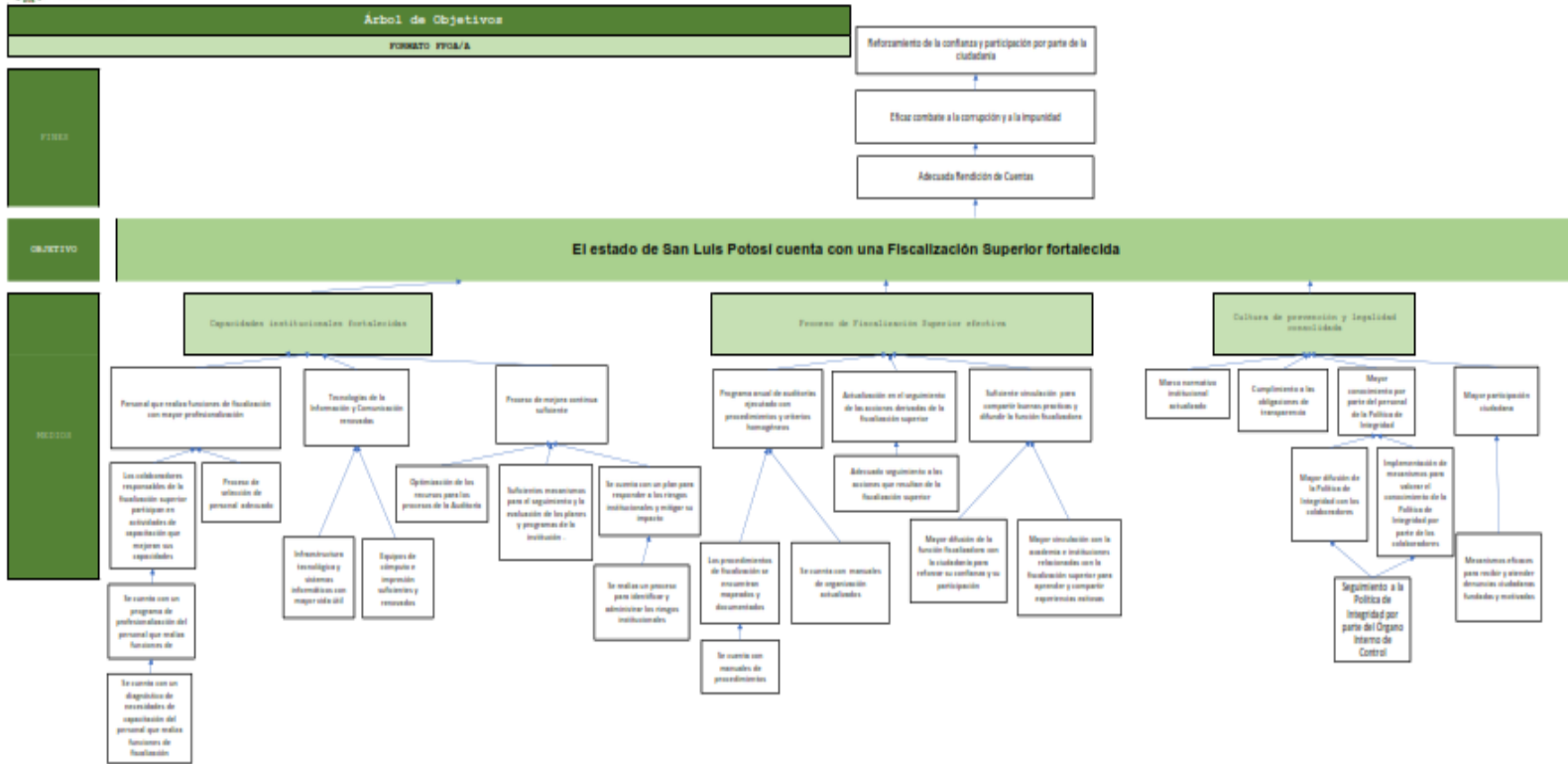
C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez

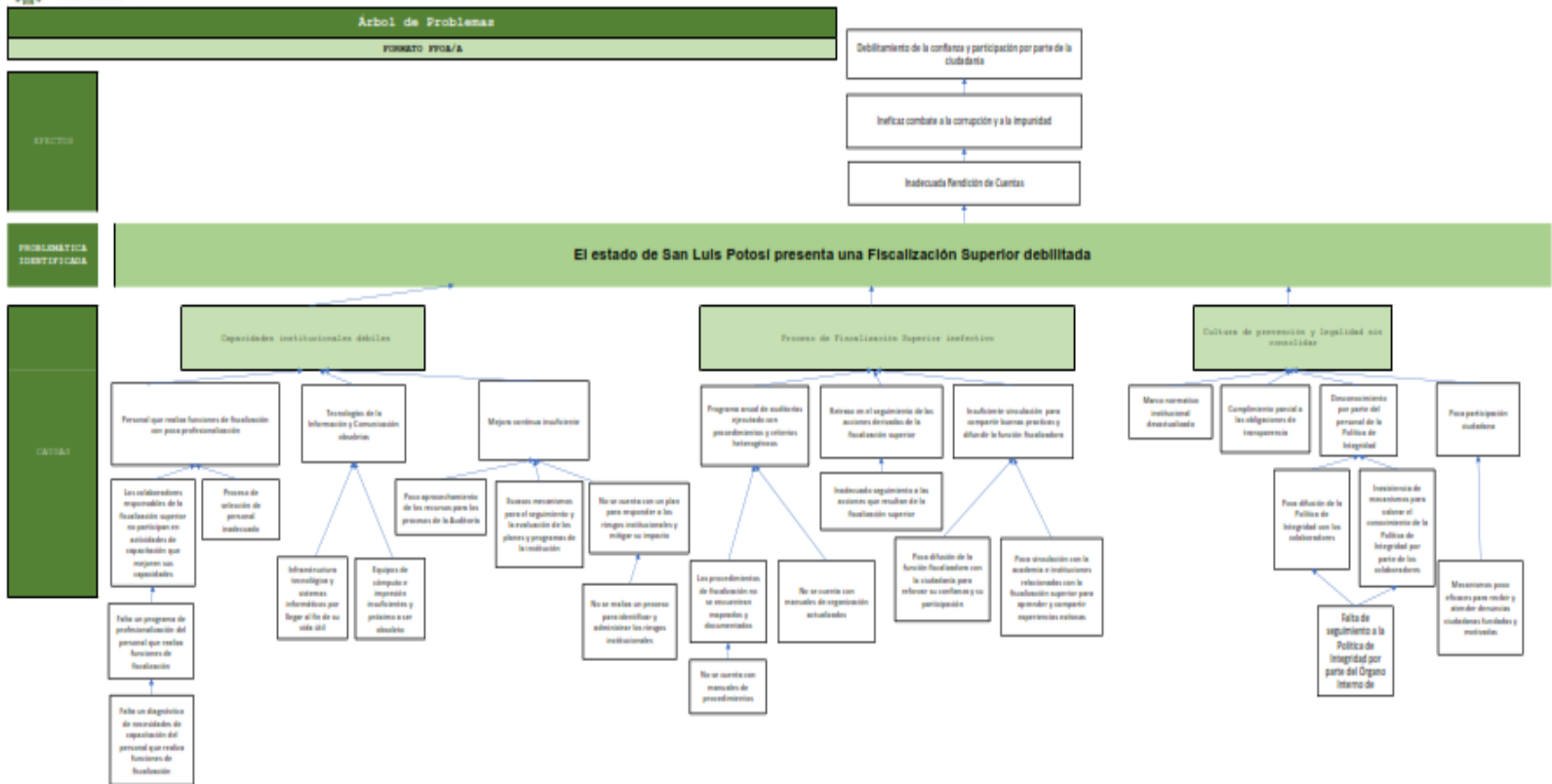
L.A. Blanca Adriana Monreal Briones

Lic. Jessica Falcón Compean

Clasificación por Tipo de Contrato

Tipo	Nivel	No. Empleado:	ANUAL
BASE CONF NO SIND	4	1	\$ 527,589.84
BASE CONF NO SIND	9	5	\$ 3,459,144.01
BASE CONF NO SIND	11	36	\$ 29,828,429.78
BASE CONF NO SIND	12	63	\$ 56,552,012.25
BASE CONF NO SIND	13	26	\$ 27,714,289.80
Total		131	\$ 118,081,465.68
SINDICALIZADO	2	6	\$ 3,862,093.57
SINDICALIZADO	3	6	\$ 4,103,911.26
SINDICALIZADO	4	10	\$ 7,083,234.52
SINDICALIZADO	5	13	\$ 10,026,079.64
SINDICALIZADO	6	3	\$ 2,397,077.27
SINDICALIZADO	7	19	\$ 16,511,850.84
SINDICALIZADO	8	11	\$ 9,972,365.96
SINDICALIZADO	9	8	\$ 7,442,115.70
SINDICALIZADO	10	11	\$ 10,991,642.85
SINDICALIZADO	11	18	\$ 19,476,212.40
SINDICALIZADO	12	1	\$ 1,120,073.03
SINDICALIZADO	13	19	\$ 26,515,115.01
Total		125	\$ 119,501,772.05
BASE CONFIANZA	14	16	\$ 16,501,807.12
BASE CONFIANZA	15	6	\$ 6,692,664.90
BASE CONFIANZA	17	2	\$ 2,614,901.75
BASE CONFIANZA	19	1	\$ 1,810,571.92
Total		25	\$ 27,619,945.69
HONORARIOS		50	\$ 14,364,267.05
Total general		281	\$ 279,567,450.47





Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

8. Datos del Componente 1																		
8.1 Componente (Área o estrategia Programática)	PLAN ESTADÍSTICO 2018 - 2020 AMBUP										8.2 Clase del componente (Vinculo a la Estrategia Programática)							
Caracterización (¿Qué implica?)																		
Justificación de necesidad	La Auditoría Superior del Estado contribuye al Eje 4. Gobierno Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, en el ámbito, su fomento por el Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.																	
11. Clasificación de Gasto																		
Dependencia	Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí																	
Unidad Responsable	Secretaría Técnica / Coordinación General de Administración																	
Gasto de Capital	Clase de División																	
12. Desglose de Presupuesto																		
Descripción Actividades	Medios	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	NA	Costo Total	Clasificación del Gasto	Capítulo	Subcapítulo	Partida Genérica	Partida Específica	Fuente	Distribución del Gasto					
													Estatal	Federal	Municipal	Otros	Total	
Ejecutar 1 programa de profesionalización del personal fiscalizador.	- Servicios personales	Programa	1	\$ 5,646,196.20		\$ 5,646,196.20	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	X					
	- Materiales y suministros			\$ 92,469.57	\$ 14,795.13	\$ 107,264.70	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	X					
	- Servicios Generales			\$ 336,667.76	\$ 53,866.84	\$ 390,534.60	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	X					
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 5,901.98	\$ 944.32	\$ 6,846.30	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	X					
				TOTAL		\$ 6,180,844.80												
Implementar 1 estrategia de renovación del equipo de cómputo.	- Servicios personales	Estrategia	1	\$ 1,852,065.30		\$ 1,852,065.30	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	X					
	- Materiales y suministros			\$ 30,823.19	\$ 4,931.71	\$ 35,754.90	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	X					
	- Servicios Generales			\$ 112,222.59	\$ 17,955.61	\$ 130,178.20	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	X					
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 1,967.33	\$ 314.77	\$ 2,282.10	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	X					
				TOTAL		\$ 2,060,290.60												
Implementar 1 estrategia para reforzar el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la institución.	- Servicios personales	Estrategia	1	\$ 3,764,130.80		\$ 3,764,130.80	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	X					
	- Materiales y suministros			\$ 61,846.36	\$ 9,863.42	\$ 71,509.80	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	X					
	- Servicios Generales			\$ 224,445.17	\$ 35,911.23	\$ 260,356.40	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	X					
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 3,934.66	\$ 629.55	\$ 4,564.21	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	X					
				TOTAL		\$ 4,100,561.20												
Realizar 1 proceso para identificar y administrar los riesgos institucionales.	- Servicios personales	Proceso	1	\$ 1,852,065.40		\$ 1,852,065.40	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	X					
	- Materiales y suministros			\$ 30,823.19	\$ 4,931.71	\$ 35,754.90	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	X					
	- Servicios Generales			\$ 112,222.59	\$ 17,955.61	\$ 130,178.20	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	X					
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 1,967.33	\$ 314.77	\$ 2,282.10	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	X					
				TOTAL		\$ 2,100,280.61												
Implementar 1 estrategia para la optimización de recursos humanos, financieros y materiales.	- Servicios personales	Estrategia	1	\$ 3,764,130.79		\$ 3,764,130.79	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	X					
	- Materiales y suministros			\$ 61,846.36	\$ 9,863.42	\$ 71,509.80	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	X					
	- Servicios Generales			\$ 224,445.17	\$ 35,911.23	\$ 260,356.40	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	X					
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 3,934.66	\$ 629.55	\$ 4,564.21	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	X					

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (Pbr)

8. Datos del Componente 1																				
8.1 Componente (Alcance o estrategia Programa Sectorial)		PLAN ESTIMATIVO 2016 - 2018 48832P								8.2 Clase del componente (Vinculado a la Estrategia Programática)										
Caracterización (¿Qué implica?)		La Auditoría Superior del Estado contribuye al Eje 4. Gobierno Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2027, en conjunto, no forma parte del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.																		
Justificación de su existencia																				
11. Clasificación de Gasto																				
Dependencia		Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí																		
Unidad Responsable		Secretaría Técnica / Coordinación General de Administración																		
Gasto de Capital		Clase de Obra/Acción																		
12. Desglose de Presupuesto																				
Descripción Actividades	Medios	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	NA	Costo Total	Clasificación del Gasto	Capítulo	Subcapítulo	Partida Genérica	Partida Específica	Fuente	Distribución del Gasto							
													Estatal	Federal	Municipal	Otros	Total			
TOTAL						\$ 4,100,561.18														
Realizar 1 mapeo de los procesos y/o procedimientos sustantivos de la Institución.	- Servicios personales - Materiales y suministros - Servicios Generales - Bienes muebles e inmuebles e intangibles	Mapeo	1	\$ 1,852,065.30		\$ 1,852,065.30	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	X							
				\$ 30,823.10	\$ 4,931.71	\$ 35,754.80	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	X							
				\$ 112,222.50	\$ 17,955.61	\$ 130,178.20	Gasto Corriente	3000					Ingresos Estatales	X						
				\$ 1,967.33	\$ 314.77	\$ 2,282.10	Gasto de Inversión	5000					Ingresos Estatales	X						
TOTAL						\$ 2,050,280.00														
Total Componente 1						\$20,502,896.99														
13. Resumen Narrativo por Actividad																				
Nivel	Narrativo por Actividad													Total						
Total Componente 1	Capacidades Institucionales fortalecidas.													\$ 20,502,896.00						
Total Actividad 1.1	Ejecutar 1 programa de profesionalización del personal fiscalizador.													\$ 6,150,841.00						
Total Actividad 1.2	Implementar 1 estrategia de renovación del equipo de cómputo.													\$ 2,050,280.00						
Total Actividad 1.3	Implementar 1 estrategia para reforzar el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Institución.													\$ 4,100,561.20						
Total Actividad 1.4	Realizar 1 proceso para identificar y administrar los riesgos institucionales.													\$ 2,050,280.00						
Total Actividad 1.5	Implementar 1 estrategia para la optimización de recursos humanos, financieros y materiales.													\$ 4,100,561.20						
Total Actividad 1.6	Realizar 1 mapeo de los procesos y/o procedimientos sustantivos de la Institución.													\$ 2,050,280.00						

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

8. Datos del Componente 2																	
8.1 Componente (Alineado a estrategia Programa Sectorial)		PLAN ESTRATÉGICO 2019 - 2024 AMBSP								8.2 Clave del Componente (Precedente a la Ejecución Programática)							
Justificación de su elaboración		La Auditoría Superior del Estado continúa el Eje 4. Sistema Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, un embargo, no forma parte del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.															
11. Clasificación de Gasto																	
Dependencia		Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí															
Unidad Responsable		Coordinación de Auditorías Especiales / Secretaría Técnica / Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos / Coordinación General de Administración															
Gasto de Capital		Clave de															
		Obras/Acción															
12. Desglose de Presupuesto																	
Descripción Actividades	Medios	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	IVA	Costo Total	Clasificación del Gasto	Capítulo	Subcapítulo	Partida Genérica	Partida Específica	Fuente	Distribución del Gasto				
													Estatal	Federal	Municipal	Otros	Total
Ejecutar 1 plan anual de auditorías.	- Servicios personales	Plan	1	\$ 49,322,553.60		\$ 49,322,553.60	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
	- Materiales y suministros			\$ 431,524.14	\$ 69,043.98	\$ 500,568.00	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	x				
	- Servicios Generales			\$ 1,571,115.88	\$ 251,378.54	\$ 1,822,494.40	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	x				
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 27,542.24	\$ 4,406.76	\$ 31,949.00	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	x				
				TOTAL		\$ 51,677,545.00											
Ejecutar 1 programa para elaborar manuales de organización y procedimientos.	- Servicios personales	Programa	1	\$ 24,661,276.80		\$ 24,661,276.80	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
	- Materiales y suministros			\$ 215,762.07	\$ 34,521.93	\$ 250,284.00	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	x				
	- Servicios Generales			\$ 785,557.93	\$ 125,699.27	\$ 911,247.20	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	x				
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 13,771.12	\$ 2,203.38	\$ 15,974.50	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	x				
				TOTAL		\$ 25,634,762.50											
Implementar 1 estrategia de renovación del equipo de cómputo.	- Servicios personales	Estrategia	1	\$ 12,330,638.40		\$ 12,330,638.40	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
	- Materiales y suministros			\$ 107,861.03	\$ 17,260.96	\$ 125,141.99	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	x				
	- Servicios Generales			\$ 352,778.97	\$ 62,844.64	\$ 415,623.61	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	x				
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 6,885.94	\$ 1,101.69	\$ 7,987.25	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	x				
				TOTAL		\$ 12,916,391.25											
Participar en 2 reuniones de vinculación con la academia e instituciones relacionadas con la fiscalización superior.	- Servicios personales	Reunión	2	\$ 12,330,638.40		\$ 12,330,638.40	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
	- Materiales y suministros			\$ 107,861.03	\$ 17,260.96	\$ 125,141.99	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	x				
	- Servicios Generales			\$ 352,778.97	\$ 62,844.64	\$ 415,623.61	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	x				
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 6,885.94	\$ 1,101.69	\$ 7,987.25	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	x				
				TOTAL		\$ 12,916,391.25											
Presentar 2 informes al H. Congreso del Estado sobre el estado que guardan las acciones derivadas de la fiscalización superior.	- Servicios personales	Informe	2	\$ 24,661,276.80		\$ 24,661,276.80	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
	- Materiales y suministros			\$ 215,762.07	\$ 34,521.93	\$ 250,284.00	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	x				
	- Servicios Generales			\$ 785,557.93	\$ 125,699.27	\$ 911,247.20	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	x				
	- Bienes muebles e inmuebles e intangibles			\$ 13,771.12	\$ 2,203.38	\$ 15,974.50	Gasto de Inversión	5000				Ingresos Estatales	x				
				TOTAL		\$ 25,634,762.50											
				\$ 24,661,276.80		\$ 24,661,276.80	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
				\$ 215,762.07	\$ 34,521.93	\$ 250,284.00	Gasto Corriente	2000				Ingresos Estatales	x				

8. Datos del Componente 2																	
8.1 Componente (Alineado a estrategia Programa Sectorial)	PLAN ESTRATEGICO 2019 - 2024 MSP										8.2 Clave del componente (vinculado a la Estrategia Programática)						
Justificación de su autorización	La Auditoría Superior del Estado continúa el Eje 4. Sistema Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, en el marco, no tiene parte del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.																
11. Clasificación de Gasto																	
Dependencia	Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí																
Unidad Responsable	Coordinación de Auditorías Especiales / Secretaría Técnica / Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos / Coordinación General de Administración																
Gasto de Capital	Clave de Obra/acción																
12. Desglose de Presupuesto																	
Descripción Actividades	Medios	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	NA	Costo Total	Clasificación del Gasto	Capital	Subcapítulo	Partida Genérica	Partida Específica	Fuente	Distribución del Gasto				
													Estatal	Federal	Municipal	Otros	Total
Implementar 1 estrategia de atención para informar sobre las funciones y resultados de la Fiscalización Superior.	- Materiales y suministros - Servicios Generales - Bienes muebles e inmuebles e intangibles	Estrategia	1	\$ 785,557.93	\$ 125,689.27	\$ 911,247.20	Gasto Corriente	3000				Ingresos Estatales	x				
				\$ 13,771.12	\$ 2,203.38	\$ 15,974.50	Gasto de Inversión	5000			Ingresos Estatales	x					
				TOTAL		\$ 25,836,762.50											
Proceso de Fiscalización de los 113 entes públicos equivalente a 173 auditorías.	- Servicios personales - Materiales y suministros - Servicios Generales - Bienes muebles e inmuebles e intangibles	Auditorías	113	\$ 36,891,915.20		\$ 36,891,915.20	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
				\$ 323,643.10	\$ 51,782.90	\$ 375,426.00	Gasto Corriente	2000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 1,176,336.94	\$ 186,533.90	\$ 1,366,870.80	Gasto Corriente	3000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 20,656.69	\$ 3,325.07	\$ 23,981.75	Gasto de Inversión	5000			Ingresos Estatales	x					
				TOTAL		\$ 38,758,173.75											
Entrega al H. Congreso del Estado 173 informes individuales de auditoría y 1 informe general de los resultados de las auditorías.	- Servicios personales - Materiales y suministros - Servicios Generales - Bienes muebles e inmuebles e intangibles	Informes	174	\$ 49,322,553.60		\$ 49,322,553.60	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
				\$ 431,524.14	\$ 69,043.86	\$ 500,568.00	Gasto Corriente	2000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 1,571,115.86	\$ 251,378.54	\$ 1,822,494.40	Gasto Corriente	3000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 27,542.24	\$ 4,406.76	\$ 31,949.00	Gasto de Inversión	5000			Ingresos Estatales	x					
				TOTAL		\$ 51,677,565.00											
Implementar 1 estrategia de modernización de la Infraestructura Tecnológica y de los Sistemas Informáticos de la Auditoría.	- Servicios personales - Materiales y suministros - Servicios Generales - Bienes muebles e inmuebles e intangibles - Inversión Pública	Estrategia	1	\$ 12,330,638.41		\$ 12,330,638.41	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
				\$ 107,881.03	\$ 17,280.96	\$ 125,161.99	Gasto Corriente	2000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 352,776.97	\$ 62,844.64	\$ 415,621.61	Gasto Corriente	3000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 6,885.59	\$ 1,101.69	\$ 7,987.25	Gasto de Inversión	5000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 3,112,985.52	\$ 498,074.48	\$ 3,611,060.00	Gasto de Inversión	6000			Ingresos Estatales	x					
				TOTAL		\$ 16,530,431.26											
Total Componente 2						\$261,998,865.06											

Nivel	13. Resumen Narrativo por Actividad	Total
Total Componente 2	Proceso de Fiscalización Superior efectivo implementado	\$ 261,998,865.06
Total Actividad 2.1	Ejecutar 1 plan anual de auditorías.	\$ 52,399,773.00
Total Actividad 2.2	Ejecutar 1 programa para elaborar manuales de organización y procedimientos.	\$ 26,199,866.50
Total Actividad 2.3	Implementar 1 estrategia de renovación del equipo de cómputo.	\$ 13,099,943.25
Total Actividad 2.4	Participar en 2 reuniones de vinculación con la academia o instituciones relacionadas con la fiscalización superior.	\$ 13,099,943.25
Total Actividad 2.5	Presentar 2 informes al H. Congreso del Estado sobre el estado que guardan las acciones derivadas de la fiscalización superior.	\$ 26,199,866.50
Total Actividad 2.6	Implementar 1 estrategia de atención para informar sobre las funciones y resultados de la Fiscalización Superior.	\$ 25,199,866.50
Total Actividad 2.7	Proceso de Fiscalización de los 113 entes públicos equivalente a 173 auditorías.	\$ 39,299,829.75
Total Actividad 2.8	Entrega al H. Congreso del Estado 173 informes individuales de auditoría y 1 informe general de los resultados de las auditorías.	\$ 52,399,773.00
Total Actividad 2.9	Implementar 1 estrategia de modernización de la Infraestructura Tecnológica y de los Sistemas Informáticos de la Auditoría.	\$ 13,099,943.25

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PBR)

8. Datos del Componente 3																	
8.1 Componente (Módulo o subproyecto Programático)		PLAN 037M/03003 2019 - 2020 63076P								8.2 Clase del componente (Módulo o la Estructura Programática)							
Justificación de la inversión		La Auditoría Superior del Estado certifica el Eje 6. Gobierno Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, en su ámbito, en forma para del Poder Ejecutivo, en su ámbito de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.															
11. Clasificación de Gasto																	
Dependencia		Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí															
Unidad Responsable		Auditoría Especial de Asesoría Jurídica (División Técnica) Unidad de Transparencia															
Gasto de Capital		Clase de Descripción															
12. Desglose de Presupuesto																	
Descripción Actividades	Medios	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	NA	Costo Total	Clasificación del Gasto	Capital	Subproyecto	Parímetro Operativo	Parímetro Específico	Fuente	Distribución del Gasto				
													Estatal	Federal	Municipal	Otros	Total
Vigilar que se lleven a cabo las buenas prácticas en la Institución y que el equipo de colaboradores actúe bajo los principios de confidencialidad, independencia, competencia por mérito, integridad, profesionalismo, disciplina, imparcialidad, lealtad y honestidad por medio del Órgano Interno de Control.	- Servicios personales - Materiales y suministros - Servicios Generales - Bienes muebles e inmuebles e intangibles	Buenas prácticas	1	\$ 2,826,825.60		\$ 2,826,825.60	Gasto Corriente	1000				Ingresos Estatales	x				
				\$ 123,292.50	\$ 15,726.91	\$ 143,019.40	Gasto Corriente	2000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 448,890.17	\$ 71,822.43	\$ 520,712.60	Gasto Corriente	3000			Ingresos Estatales	x					
				\$ 7,889.14	\$ 1,258.06	\$ 9,128.20	Gasto de Inversión	5000			Ingresos Estatales	x					
TOTAL						\$ 3,499,855.80											
Total Componente 3						\$ 17,498,329.90											
13. Resumen Narrativo por Actividad														Total			
Nivel		Cultura de prevención y legalidad consolidada															
Total Componente 3		Elaborar 1 propuesta para la actualización del marco normativo de la Auditoría Superior del Estado.												\$ 17,498,329.90			
Total Actividad 3.1		Realizar 12 actualizaciones al portal de Transparencia de la Institución.												\$ 5,249,468.70			
Total Actividad 3.2		Implementar 1 mecanismo para recibir y atender solicitudes, propuestas y denuncias ciudadanas fundadas y motivadas.												\$ 1,749,832.90			
Total Actividad 3.3		Implementar y difundir 1 política de integridad a través del Órgano Interno de Control.												\$ 5,249,468.70			
Total Actividad 3.4		Vigilar que se lleven a cabo las buenas prácticas en la Institución y que el equipo de colaboradores actúe bajo los principios de confidencialidad,												\$ 1,749,832.90			
Total Actividad 3.5														\$ 3,499,855.80			



POTOSÍ
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PBR)

PROGRAMA						
1. Datos de Identificación del Programa						
1.1 Nombre del Programa Institucional						
Nombre	PLAN ESTADÍSTICO 2022 - 2024 ANEXO F					
1.2 Dependencia/Entidad responsable del Programa Institucional						
Nombre	<p>AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Poder Legislativo)</p> <p>Conforme lo establece el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; la Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización dentro de los límites que dispone la ley.</p> <p>Artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí: Para efectos de esta Ley se entenderá por: 1. Auditoría Superior del Estado al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 84, 85, 87 fracción III, 124 III y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p>					
1.3 Dependencias / Entidades involucradas p/o participaciones en el Programa (Transversalidad)		Estructura Transversal				
		Mujeres	Pueblos y Comidades Indígenas	Niños, Niñas y Adolescentes	Personas con Discapacidad	Adultos Mayores
1.- (Nombre de la Dependencia o Entidad con la que se conecta)		-	-	-	-	-
		Total de la población				
2. Misión(es) Estratégica(s)						
2.1 Plan Nacional de Desarrollo	2.1.1 Eje	2. POLÍTICA Y GOBIERNO				
	2.1.2 Prioridad	■ Eradicar la corrupción, el desperdicio y la ineptitud				
2.2 Programas Sectoriales Nacionales	2.2.1 Programa	CORUPCIÓN				
	2.2.2 Objetivo	1.- Condicionar a recuperar al Estado de Derecho para garantizar la gobernabilidad democrática a nivel nacional.				
	2.2.3 Estrategia o	2.1 Establecer una coordinación efectiva entre las diferentes instancias y órdenes de Gobierno para lograr la solución pacífica de conflictos sociales y políticos.				
	2.2.4 Meta	-				
2.3 Programa Especial Nacional	2.3.1 Programa	N/A				
2.4 Plan Estatal de Desarrollo	2.4.1 Eje	Eje 4. Gobierno Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo				
	2.4.2 Vertiente	4.2 ANTICORUPCIÓN Y COMBATE A LA IMPUNTIDAD				
2.5 Programas Sectoriales Estatales	2.5.1 Programa	N/A				
	2.5.2 Objetivo	-				
	2.5.3 Estrategia	-				
	2.5.4 Meta de acción	-				
2.6 Programas Especiales Estatales	2.6.1 Programa	N/A				
	2.6.2 Objetivo	-				
	2.6.3 Estrategia	-				
	2.6.4 Meta de acción	-				
Comentarios generales a la asignación	La Auditoría Superior del Estado contribuye al Eje 4. Gobierno Responsable para San Luis del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027; sin embargo, en forma parte del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.					

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

7. Ficha Técnica del Indicador								
Nivel de la MIR:	COMPONENTE 1							
Resumen Narrativo de la MIR:	Capacidades institucionales fortalecidas							
7.1. Datos de identificación del Programa Institucional								
Programa Institucional: (1)	Plan Estratégico ASDGAF 2013 - 2024							
Unidad responsable: (2)	Secretaría Técnica / Coordinación General de Administración							
7.2. Datos de identificación del indicador								
Nombre del indicador: (3)	Porcentaje de personal fiscalizador profesionalizado				Tipo de indicador: (5)	Gestión		
Descripción ¿qué mide el indicador? (4)	El indicador evalúa la participación activa por parte del personal fiscalizador.				Dimensión del indicador: (6)	Eficacia		
Unidad de medida: (7)	Porcentaje							
Descripción narrativa del Método de cálculo: (8)	(Total de personal fiscalizador profesionalizado/ Total de personal que realiza funciones de Fiscalización)*100							
Algoritmo: (9)	Numerador	Total de personal fiscalizador profesionalizado		Fórmula del indicador:	(V1/V2)*100			
	Denominador	Total de personal que realiza funciones de Fiscalización						
Variables y Fuente de Información: (10)	Variable:			Fuente:				
	V1: Total de personal fiscalizador profesionalizado			Expedientes Servicio Fiscalizador de Carrera Constancias				
			V2: Total de personal que realiza funciones de Fiscalización					Plantilla de personal fiscalizador
Características del indicador (ver hoja criterios CROGAA)	Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte marginal		
	X	X	X	X	X			
Justificación de las características								
7.3. Determinación de Metas								
Línea base (11)	Valor	Unidad de medida	Año	Mes	Periodicidad: (12)	Semestral		
	60%	personal profesionalizado	2022	Julio/Diciembre	Sentido del indicador: (13)	Acendente		
7.4. Metas Anuales								
Ejercicio fiscal: (14)	2022	2023*	2024	2025	2026	2027	Acumulada	
Planada		10%	10%	21%	23%	23%	100%	
Alcanzada								
Avance								
Parámetros de semaforización	Avance 75-100%	En tiempo	Avance 40 - 60%	En proceso	Avance 0 - 30%	Riesgo	Meta Semestral	
Observaciones y/o comentarios	El indicador es únicamente del personal que realiza funciones de fiscalización, el cual debe tener una participación activa.							
Referencias geográficas y temporales								
Cobertura geográfica: (15)								
Fecha de actualización de valores del indicador: (16)				Disponibilidad de serie temporal del indicador: (17)				

*Para el seguimiento y monitoreo del indicador se reportarán los avances trimestrales por la Unidad responsable en el formato definido por la Secretaría.



Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

7. Ficha Técnica del Indicador							
Nivel de la MIR:	COMPONENTE 2						
Resumen Narrativo de la MIR:	Proceso de Fiscalización Superior efectiva implementado						
7.1. Datos de Identificación del Programa Institucional							
Programa Institucional: (1)	Plan Estratégico AGEPLP 2019 - 2024						
Unidad responsable: (2)	Coordinación de Auditorías Especiales / Secretaría Técnica / Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos / Coordinación General de Administración						
7.2. Datos de Identificación del Indicador							
Nombre del indicador: (3)	Porcentaje de auditorías realizadas correspondientes a la CP 2022				Tipo de indicador: (5)	Gestión	
Descripción ¿qué mide el indicador? (4)	El indicador evalúa el número de auditorías realizadas a la CP 2022 durante el año 2022.				Dimensión del indicador: (6)	Eficacia	
Unidad de medida: (7)	Auditorías						
Descripción narrativa del Método de cálculo: (8)	(Número de auditorías CP 2022 realizadas / Número de auditorías CP 2022 programadas)*100						
Algoritmo: (9)	Numerador	Número de auditorías CP 2022 realizadas			Fórmula del indicador:	(V1/V2)*100	
	Denominador	Número de auditorías CP 2022 programadas					
Variables y Fuentes de Información: (10)	Variable:			Fuente:			
	V1: Número de auditorías CP 2022 realizadas			Informe General CP 2022			
			V2: Número de auditorías CP 2022 programadas			Plan Anual de Auditoría 2022	
Características del indicador (ver hoja criterios CEMAA)	Ciudad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte marginal	
	X	X	X	X	X		
Justificación de las características							
7.3. Determinación de Metas							
Línea base (11)	Valor	Unidad de medida	Año	Mes	Periodicidad: (12)	Anual	
	173	auditorías	2022	Octubre	Sentido del indicador: (13)	Regular (constante)	
7.4. Metas Anuales							
Ejercicio fiscal: (14)	2022	2023*	2024	2025	2026	2027	Ampliación
Planeada		173	175	178	180	180	
Alcanzada							
Avance							
Parámetros de semaforización	Avance 70-100%	En tiempo	Avance 40 - 69%	En proceso	Avance 0 - 39%	Riesgo	Meta Semestral
Observaciones y/o comentarios	El comportamiento del indicador aunque tiene un comportamiento regular, este puede llegar a modificarse de manera positiva o negativa, debido a que el Programa Anual de Auditorías se modifica en el transcurso del año por factores externos, que no dependen directamente de la ASE.						
Referencias geográficas y temporales							
Cobertura geográfica: (15)							
Fecha de actualización de valores del indicador: (16)				Disponibilidad de serie temporal del indicador: (17)			

*Para el seguimiento y monitoreo del indicador se reportarán los avances trimestrales por la Unidad responsable en el formato definido por la Secretaría.

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

7. Ficha Técnica del Indicador							
Nivel de la MPR:	COMPONENTE 3						
Resumen Narrativo de la MPR:	Cultura de prevención y legalidad consolidada						
7.1. Datos de Identificación del Programa Institucional							
Programa Institucional: (1)	Plan Estratégico ASEJLP 2018 - 2024						
Unidad responsable: (2)	Auditoría Especial de Asesoría Jurídica /Secretaría Técnica						
7.2. Datos de Identificación del Indicador							
Nombre del Indicador: (3)	Porcentaje de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas atendidas				Tipo de Indicador: (5)	Destino	
Descripción ¿qué mide el indicador? (4)	El indicador evalúa el número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas que fueron atendidas en apego a la normatividad aplicable.				Dimensión del Indicador: (6)	Eficiencia	
Unidad de medida: (7)	Documento (solicitudes, propuestas y/o denuncias)						
Descripción narrativa del Método de cálculo: (8)	(Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas atendidas/ Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas recibidas)*100						
Algoritmo: (9)	Numerador	Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas atendidas			Fórmula del Indicador:	((V1/V2)*100	
	Denominador	Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas recibidas					
Variables y Fuente de Información: (10)	Variable:				Fuente:		
	V1: Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas atendidas				Reedificación Plan Anual de Auditoría 2023		
				V2: Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas recibidas			
				Solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas presentadas en la ASE			
Características del indicador (ver hoja anexo 139304)							
Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte marginal		
X	X	X	X	X			
Justificación de las características							
7.3. Determinación de Metas							
Línea base (11)	Valor	Unidad de medida	Año	Mes	Periodicidad: (12)	Bimestral	
	N/D	Documento	2022	Julio/ Diciembre		Sentido del Indicador: (13)	Acumulado
7.4. Metas Anuales							
Ejercicio Fiscal: (14)	2022	2023*	2024	2025	2026	2027	Acumulado
Planado	1	1	2	2	3	3	
Alcanzado							
Avanzado							
Parámetros de sensibilización	Avance 70-100%	En tiempo	Avance 60 - 80%	En proceso	Avance 4 - 6%	Riesgo	Meta Semestral
Observaciones y/o comentarios	El comportamiento del indicador aunque tiene un comportamiento ascendente, esta puede llegar a modificaciones de manera regular (constante), debido a que se necesita que haya participación ciudadana y que las solicitudes, propuestas y/o denuncias, estas fundadas y motivadas para que proceda de manera correcta, y que estas formen parte del Programa Anual de Auditorías o en su caso se realice una Auditoría Especial según corresponda.						
Referencias geográficas y temporales							
Cobertura geográfica: (15)							
Fecha de actualización de valores del indicador: (16)				Disponibilidad de serie temporal del indicador: (17)			

*Para el seguimiento y monitoreo del indicador se reportarán los avances trimestrales por la Unidad responsable en el formato definido por la Secretaría.

7. Ficha Técnica del Indicador							
Nivel de la MIP: (1)	FIN						
Resumen Narrativo de la MIP: (2)	Contribuir al eficaz combate a la corrupción y a la impunidad mediante una fiscalización superior fortalecida.						
7.1. Datos de identificación del Programa Institucional							
Programa Institucional: (1)	Plan Estratégico ASESIF 2018 - 2024						
Unidad responsable: (2)	Despacho del Titular						
7.2. Datos de identificación del indicador							
Nombre del indicador: (3)	Percepción de corrupción estatal				Tipo de indicador: (5)	Estratégico	
Descripción ¿qué mide el indicador? (4)	El indicador evalúa el incremento o la disminución de la percepción ciudadana al tema de la corrupción.				Dimensión del indicador: (6)	Eficiencia	
Unidad de medida: (7)	Porcentaje						
Descripción narrativa del Método de cálculo: (8)	Porcentaje de la población urbana de 18 años y más que considera que las prácticas corruptas en el gobierno del estado son frecuentes y muy frecuentes.						
Algoritmo: (9)	Numerador	Variables definidas por IMCO		Fórmula del indicador:	Definida por IMCO		
	Denominador	Variables definidas por IMCO					
Variables y Fuente de información: (10)	Variable:			Fuente:			
	Metodología establecida por IMCO			Indicador del INEGI 2021, 2022 y 2023 Índice de competitividad estatal 2021, 2022 y 2023			
Características del indicador (ver hoja cálculo ODSMA)	Ciudad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte marginal	
	X	X	X	X	X		
Justificación de las características	Este indicador es bajo la métrica y metodología establecida por IMCO, la fuente del indicador es INEGI, el documento de publicación ENCIG.						
7.3. Determinación de Metas							
Línea base (11)	Valor	Unidad de medida	Año	Mes	Periodicidad: (12)	Sentido del indicador: (13)	Descendente
	88%	población urbana de 18 años	2021	Diciembre			
7.4. Metas Anuales							
Ejercicio fiscal: (14)	2022	2023*	2024	2025	2026	2027	Acumulado
Planada							
Alcanzada							
Avance							
Parámetros de semaforización	Avance Verdes	En tiempo	Avance 40 - 80%	En proceso	Avance 0 - 30%	Riesgo	Meta Sesenal
Observaciones y/o comentarios	El comportamiento del indicador pudiera tener un comportamiento distinto, debido a que es un indicador que se basa en la percepción ciudadana siendo es no posible ponderar las metas anuales debido a que es un indicador que depende de más actores que están involucrados en el combate a la corrupción.						
Referencias geográficas y temporales							
Cobertura geográfica: (15)							
Fecha de actualización de valores del indicador: (16)				Disponibilidad de serie temporal del indicador: (17)			

*Para el seguimiento y monitoreo del indicador se reportarán los avances trimestrales por la Unidad responsable en el formato definido por la Secretaría.



POTOSÍ
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Cédula de Presupuesto Basado en Resultados (FBR)

7. Ficha Técnica del Indicador							
Nivel de la MPR:	PROPOSITO						
Resumen Narrativo de la MPR:	El estado de San Luis Potosí cuenta con una Fiscalización Superior fortalecida.						
7.1. Datos de Identificación del Programa Institucional							
Programa Institucional: (1)	Plan Estratégico ASESLP 2018 - 2024						
Unidad responsable: (2)	Despacho del Titular						
7.2. Datos de Identificación del Indicador							
Nombre del indicador: (3)	Universo fiscalizado en el año 2022				Tipo de indicador: (5)	Estratégico	
Descripción ¿qué mide el indicador? (4)	El indicador evalúa el Universo fiscalizado respecto al año 2023 al 2022.				Dimensión del indicador: (6)	Eficacia	
Unidad de medida: (7)	Porcentaje						
Descripción narrativa del Método de cálculo: (8)	((Universo fiscalizado en el año 2023/ Universo fiscalizado en el año 2022)-1)*100						
Algoritmo: (9)	Numerador	Universo fiscalizado en el año 2023		Fórmula del indicador:	(V1/V2)-1)*100		
	Denominador	Universo fiscalizado en el año 2022					
Variables y Fuente de Información: (10)	Variable:			Fuente:			
	V1: Universo fiscalizado en el año 2023			Informe General de Auditoría 2023			
	V2: Universo fiscalizado en el año 2022			Informe General de Auditoría 2022			
Características del indicador (ver los criterios CEMDA)	Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte marginal	
	X	X	X	X	X		
Justificación de las características							
7.3. Determinación de Metas							
Línea base (11)	Valor	Unidad de medida	Año	Mes	Periodicidad: (12)	Annual	
	N/C	Monto auditado	2022	Noviembre	Sentido del indicador: (13)	Acendente	
7.4. Metas Anuales							
Ejercicio fiscal: (14)	2022	2023*	2024	2025	2026	2027	Acumulada
Planeada		\$ 14,641,322,378					
Alcanzada							
Avance							
Parámetros de semaforización	Avance 70-100%	En tiempo	Avance 60 - 69%	En proceso	Avance 0 - 59%	Riesgo	Meta Semenal
	<p>La línea base, corresponde al año 2022, sin embargo en octubre de este ejercicio se cuando se genera el valor correspondiente, debido a que ese valor se encuentra en el Informe General, el cual se entrega al H. Congreso a finales de octubre con datos de los meses fiscalizables del ejercicio anterior. Además el comportamiento pudiera darse regular (constante) debido a que el universo no cambia.</p> <p>El Universo seleccionado se considera tomando como base el Presupuesto de Egresos del Estado, motivo por el cual no es posible hacer la proyección de las metas anuales; además el total del universo no se consideró la fuente de financiamiento del Ramo 33 y 28 debido a que estos recursos son auditados por la Auditoría Superior de la Federación.</p>						
Referencias geográficas y temporales							
Cobertura geográfica: (15)							
Fecha de actualización de valores del indicador: (16)				Disponibilidad de serie temporal del indicador: (17)			

*Para el seguimiento y monitoreo del indicador se reportarán los avances trimestrales por la Unidad responsable en el formato definido por la Secretaría.

6. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)					
Concepto	6.1 Resumen Narrativo (Objetivos)		6.2 Indicadores	6.3 Medios de Verificación	6.4 Supuestos
FIN	Contribuir al eficaz combate a la corrupción y a la impunidad mediante una fiscalización superior fortalecida.		(Porcentaje de la población urbana de 18 años y más que considera que las prácticas corruptas en el gobierno del estado son frecuentes y muy frecuentes)	- Informes del IMCO 2021, 2022 y 2023 - Índice de competitividad estatal 2021, 2022 y 2023	
PROPOSITO	El estado de San Luis Potosí cuenta con una Fiscalización Superior fortalecida.		((Universo fiscalizado en el año 2023/ Universo fiscalizado en el año 2022)-1)*100	- Informe General de auditoría 2023 y 2022	- Las autoridades competentes con relación a las sanciones derivadas de los resultados de la función fiscalizadora cumplen con sus atribuciones.
COMPONENTES	1	Capacidades institucionales fortalecidas	(Total de personal fiscalizador profesionalizado/ Total de personal que realiza funciones de Fiscalización)*100	- Constancias de capacitación - Expediente de profesionalización - Altas en el servicio Fiscalizador de Carrera	- Participación activa del personal en materia de profesionalización.
	2	Proceso de Fiscalización Superior efectiva implementado	(Número de auditorías CP 2022 realizadas / Número de auditorías CP 2022 programadas)*100	- Informes individuales CP 2022 - Programa Anual de Auditorías 2023 - Modificaciones Programa Anual de Auditorías	- Existe interés de la academia y de las instituciones relacionadas con la fiscalización superior en compartir buenas prácticas.
	3	Cultura de prevención y legalidad consolidada	(Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas atendidas/ Número de solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas fundadas y motivadas recibidas)*100	- Solicitudes, propuestas y/o denuncias ciudadanas recibidas.	- Los ciudadanos presentan denuncias.
ACTIVIDADES (COMPONENTE 1)	1.1	Ejecutar 1 programa de profesionalización del personal fiscalizador.			
	1.2	Implementar 1 estrategia de renovación del equipo de cómputo.			
	1.3	Implementar 1 estrategia para reforzar el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la institución.			

6. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)				
Concepto	6.1 Resumen Narrativo (Objetivos)	6.2 Indicadores	6.3 Medios de Verificación	6.4 Supuestos
	1.4	Realizar 1 proceso para identificar y administrar los riesgos institucionales.		
	1.5	Implementar 1 estrategia para la optimización de recursos humanos, financieros y materiales.		
	1.6	Realizar 1 mapeo de los procesos y/o procedimientos sustantivos de la Institución.		
ACTIVIDADES (COMPONENTE 2)	2.1	Ejecutar 1 plan anual de auditorías.		
	2.2	Ejecutar 1 programa para elaborar manuales de organización y procedimientos.		
	2.3	Implementar 1 estrategia de renovación del equipo de cómputo.		
	2.4	Participar en 2 reuniones de vinculación con la academia o instituciones relacionadas con la fiscalización superior.		
	2.5	Presentar 2 informes al H. Congreso del Estado sobre el estado que guardan las acciones derivadas de la fiscalización superior.		
	2.6	Implementar 1 estrategia de difusión para informar sobre las funciones y resultados de la Fiscalización Superior.		
	2.7	Proceso de Fiscalización de los 113 entes públicos equivalente a 173 auditorías.		
	2.8	Entrega al H. Congreso del Estado 173 informes individuales de auditoría y 1 informe general de los resultados de las auditorías.		
	2.9	Implementar 1 estrategia de modernización de la Infraestructura Tecnologías y de los Sistemas Informáticos de la Auditoría.		
ACTIVIDADES (COMPONENTE 3)	3.1	Elaborar 1 propuesta para la actualización del marco normativo de la Auditoría Superior del Estado.		
	3.2	Realizar 12 actualizaciones al portal de Transparencia de la Institución.		
	3.3	Implementar 1 mecanismo para recibir y atender solicitudes, propuestas y denuncias ciudadanas fundadas y motivadas.		
	3.4	Implementar y difundir 1 política de integridad a través del Órgano Interno de Control.		

3. Alineación de la Planeación Estratégica Estatal con los Objetivos del Desarrollo Sostenible

Programa Sectorial "Nombre"			Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	
Objetivos	Estrategias	Líneas de Acción	Objetivo	Meta
N/A	N/A	N/A	Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.	16.3, 16.6, 16.7, 16.10, 16.b
N/A	N/A	N/A	Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.	17.1, 17.3, 17.4, 17.5, 17.13, 17.14, 17.16, 17.17, 17.18

Acuerdos de
la Junta de
Coordinación
Política



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/162/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de octubre de 2022.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 03 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/162/2022

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a), 122, 124, 124 TER y 124 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno, la reestructuración de los siguientes Comités conforme a lo que a continuación se precisa:

a) Comité de Transparencia

Cargo	Genero	Nombre
Presidenta	M	C. P. Eréndira de la Luz Herrera Ramírez

b) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Cargo	Genero	Nombre
Presidenta	M	María Aranzazú Puente Bustindui

c) Comité del Sistema de Gestión de Calidad

Cargo	Genero	Nombre
Vicepresidenta	M	María Aranzazú Puente Bustindui

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA



LXIII
LEGISLATURA



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/163/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 03 e octubre de 2022.

**DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 03 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/163/2022

Con fundamento en los artículos 82 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno, la reestructuración de las siguientes comisiones, como se muestra a continuación:

a) COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Cargo	Nombre
Presidenta	Dip. Ma. Elena Ramírez Ramírez
Vicepresidenta	Dip. Rene Oyarvide Ibarra
Secretaria	Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría
Vocal 1	Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Vocal 2	Dip. Salvador Isais Rodríguez

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


**DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRÉSIDENTE.**


**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.**





Oficio número: JUCOPO LXIII-II/168/2022
San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de octubre de 2022.



**DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 10 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/168/2022

Con fundamento en los artículos 82 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno, la integración de la Comisión de Igualdad de Género, como se muestra a continuación:

a) Igualdad de Género

Cargo	Nombre
Presidenta	Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero
Vicepresidente	Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría
Secretario	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
Vocal 1	Dip. Gabriela Martínez Lárraga
Vocal 2	Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga
Vocal 3	Dip. Bernarda Reyes Hernández
Vocal 4	Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.


DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 10 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/169/2022

Con fundamento en los artículos 82 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno, la integración de la Comisión de Fomento al Turismo y la reestructuración de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, como se muestra a continuación:

a) Fomento al Turismo

Cargo	Nombre
Presidenta	Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán
Vicepresidenta	Dip. Rene Oyarvide Ibarra
Secretaria	Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas
Vocal 1	Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Vocal 2	Dip. Ma. Elena Ramírez Ramírez
Vocal 3	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón
Vocal 4	Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría



b) **Desarrollo Territorial Sustentable**

Salen

Cargo	Nombre
Presidenta	Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán
Secretaria	Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

Entra

Cargo	Nombre
Presidenta	Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas
Secretaria	Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.



DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
SECRETARIA.